



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA REFORMA TRIBUTARIA LEY
N°20.780 AL COMERCIO EXTERIOR DE CHILE. SECTOR ADUANERO

Autor

KEVIN BEDWELL DE LUIGGI

INFORME DE TESIS PRESENTADA A LA
CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO PARA OPTAR AL
GRADO DE LICENCIADO EN NEGOCIACIONES INTERNACIONALES
TÍTULO PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS
INTERNACIONALES

PROFESOR GUIA: FERNANDO VALDÉS A.

Viña del Mar, Agosto de 2016

Agradecimientos

Agradecer a todos los que me acompañaron en mi proceso universitario.

A los Amigos por estar siempre apoyando, con un consejo sabio,

Compañeros por ser parte de mi formación profesional,

Profesores por darme las herramientas para ser un buen profesional,

Agradecer a Mi Segundo Hogar,

Mi Bomba “Jose Rafael Brunet Barreiro”, por ser testigos de mi formación profesional,

Y en especial a mi familia,

Mi Padre y Madre por darme la oportunidad de aprender con su apoyo incondicional.

Mis hermanos por darme lecciones de Vida.

Y a todo aquel que aportó con un grano al desarrollo de la investigación.

“I have no special talents. I am only passionately curious”

(Albert Einstein)

Índice

Introducción	8
Capítulo 1: Aspectos Metodológicos	10
1.1 Planteamiento del problema	10
1.2 Pregunta de investigación.....	11
1.3 Objetivos Generales y Específicos	12
1.3.1 Objetivo General:.....	12
1.3.2 Objetivos Específicos:.....	12
1.4 Justificación.....	13
1.5 Metodología.....	15
1.6 Hipótesis.....	16
1.7 Limitaciones y consideraciones éticas.....	17
Capítulo 2: Marco Teórico	19
2.1 Ley.....	19
2.1.1 Decreto de Ley	26
2.1.2 Reforma Tributaria.....	27
2.2 Servicio Nacional de Aduanas	27
2.2.1 Origen e Historia de Servicio Nacional de Aduanas.....	28
2.2.2 Comercio Exterior.....	29

2.3	Impuestos y Gravámenes.....	33
2.3.1	Impuesto.....	35
2.3.2	Gravamen	40
Capítulo 3: Desarrollo de la Investigación.....		42
3.1	Identificación de las modificaciones	42
3.2	Comparación de las modificaciones.....	65
3.3	Análisis de las modificaciones	102
Conclusiones		131
Bibliografía		136
Anexos		143
Anexo 1 Certificado N°46 Junta Nacional de Bomberos.....		143
Anexo 2 Documento Agencia de Aduanas.....		148
Anexo 3 Resolución Exenta N°7307, Servicio Nacional de Aduanas		149
Anexo 4 Informe de Valoración del Valor (IVV)		158
Anexo 5 Cotización de Asistencia técnica y exportación de servicio.....		159

Tabla de Tablas

Tabla 1: Leyes y/o decretos que modificó la Ley 20.780	22
Tabla 2: Leyes y/o decretos que entrarán en vigencia con la Ley N°20.780	23
Tabla 3: Leyes y/o decretos que modificó la Ley 20.780 en el <i>Sector Aduanero</i>	25
Tabla 4: Comparación Débito Fiscal y Crédito Fiscal	37
Tabla 5: Definición de impuestos a las bebidas alcohólicas y analcohólicas y productos similares	39
Tabla 6: Impuesto a las bebidas alcohólicas y analcohólicas y productos similares:	46
Tabla 7: Comparación Artículo 12° DL N°825	67
Tabla 8: Comparación Artículo 42° DL N°825	70
Tabla 9: Comparación Artículo 4° DL N°828-1974.....	72
Tabla 10: Incorporación Art 13° Bis en DL N°828	73
Tabla 11: Comparación Artículo 7° DFL N°30.....	75
Tabla 12: Comparación Artículo 69° DFL N°30.....	76
Tabla 13: Comparación Artículo 70° bis	78
Tabla 14: Comparación Artículo 168°	79
Tabla 15: Comparación Artículo 169° DFL N°30.....	81
Tabla 16: Comparación Artículo 176°	82
Tabla 17: Comparación Artículo 177° DFL N°30.....	86
Tabla 18: Comparación Artículo 178° DFL N°30.....	87
Tabla 19: Comparación Artículo 2° Ley N°19.149	88
Tabla 20: Comparación Artículo 2° Ley N°18.392	89

Tabla 21: Comparación Artículo 23° DFL N°341	91
Tabla 22: Comparación Artículo 2° Ley N°19.709	93
Tabla 23: Comparación Artículo 1° Ley N°19.420	94
Tabla 24: Comparación Artículo 13° Ley N°18.768	96
Tabla 25: Comparación Artículo 1° Ley N°20.322	99
Tabla 26: Datos Caso 1, Importación de uniformes estructurales CBVM.....	106
Tabla 27: Datos Caso Impuesto que afectan Tabacos.....	110
Tabla 28: Desarrollo Caso: Antes de modificación de Impuestos	111
Tabla 29: Desarrollo Caso: Después de Modificación de Impuesto	111
Tabla 30: Análisis de Caso: Impuestos que afectan a Tabacos.....	112
Tabla 31: Datos Caso Presentación IVV.....	123

Acrónimos y Abreviaturas:

ASEXMA	Asociación de Exportadores de Manufacturas.
AWB	Airway Bill
B/L	Bill of Landing
CBVM	Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar
CIF	Cost Insurance and Freight
DFL	Decreto con Fuerza de Ley
DIN	Declaración de Ingreso
DL	Decreto de Ley
DUS	Documento único de salida
IPC	Índice de Precios al Consumidor
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IVV	Informe de Variación del Valor
OMA	Organización Mundial de Aduanas.
SICEX	Sistema Integrado de Comercio Exterior
SII	Servicios de Impuestos Internos.
SNA	Servicio Nacional de Aduanas.
TTA	Tribunales Tributarios y Aduaneros.
UTM	Unidades Tributarias Mensuales

Introducción

La Ley 20.780 llamada “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario” fue publicada el 29 de Septiembre del 2014 en el diario oficial. Esta reforma contiene diferentes temáticas donde se hicieron modificaciones un conjunto de leyes. La reforma tributaria se desarrolla en el marco del programa de gobierno de la actual Presidente Michelle Bachelet (2014-2018), siendo el objetivo principal de esta recaudar financiamiento para implementación de la Reforma Educacional.

La Ley N°20.780 vino a modificar leyes y decretos de leyes; para la investigación que se desarrolla son relevantes todas las modificaciones que tienen relación con el comercio exterior, específicamente apuntados al sector aduanero. A través de la investigación se identifican, comparan y analizan las modificaciones en el área. Con la finalidad de obtener como resultado de la investigación determinar sí los cambios efectuados afectaron positivamente o negativamente, en el sector aduanero. En el sector, fueron diversas leyes y decretos de leyes modificadas por la Reforma Tributaria, que tienen relación con: Impuestos y Gravámenes, Ordenanza de Aduanas, Exportación de Servicios, Tribunales Tributarios y Aduaneros, entre otras.

La siguiente investigación en aspectos profesionales puede brindar al lector conocimientos en materias de estudio tales como: Derecho, Tributos, Aduaneros, entre otras. Como también puede ser de interés para toda persona que esté involucrada con el tema, ya que el texto puede servir como herramienta de consulta para todo aquel que esté

vinculado con la operación del Comercio Exterior. Se encontrarán dentro de la investigación casos, ejemplos y entrevistas. Todo lo anterior, podrá ayudar al lector a comprender de mejor forma las modificaciones aplicadas a las diferentes leyes y decretos de leyes que fueron modificados por la Ley 20.780. Se espera que la investigación sea utilizada por académicos, estudiantes, profesionales del área u otro interesado en la materia, ya que toda la información brindada será útil. Teniendo en cuenta, que referente al tema no se han encontrado investigaciones y/o estudios al respecto. Esto le da un realce a la investigación siendo pionera en el tema mencionado.

Capítulo 1: Aspectos Metodológicos

1.1 Planteamiento del problema

En Chile, durante el gobierno de Sebastián Piñera (2010-2014), se produjeron una serie de manifestaciones criticando al sistema educacional, sistema de salud y los proyectos sociales desarrollado durante el gobierno del ex mandatario. En base a esto, en la segunda campaña para la re elección de la actual Presidente Michelle Bachelet (2014-2018), se propuso en su programa de gobierno lo que se denominó las “Reformas de Fondo”, que involucraron las siguientes áreas: educación, tributos y la creación de una nueva constitución. Para esta investigación es relevante destacar la reforma en el área tributaria, sin embargo, es importante mencionar que el objetivo de la reforma tributaria es recaudar el financiamiento de la implementación de la reforma educacional, esto queda de manifiesto en uno de los objetivos de la reforma tributaria que señala: *“Aumentar la carga tributaria para financiar, con ingresos permanentes, los gastos permanentes de la reforma educacional que emprenderemos, otras políticas del ámbito de la protección social”*¹. La reforma tributaria contenida en la Ley N°20.780, publicada el 29 de Septiembre del 2014, modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema de pago de tributos, dentro de las modificaciones a los decretos de leyes establecidos encontramos, decretos de ley, sobre impuestos a las ventas y Servicios, impuestos sobre tabaco,

¹ Michelle Bachelet. www.michellebachelet.cl. Programa de Gobierno [en línea]. <http://michellebachelet.cl/programa/http://michellebachelet.cl/programa/> [Consultado 07/04/15, 19:15 p.m.]

modificación en la ordenanza de Aduanas, entre otros, todos los anteriores se relacionan con el área de comercio exterior, principalmente nos referimos al sector aduanero, siendo este el enfoque de investigación. Adicionalmente, se evaluarán las consecuencias de la aplicación con los cambios en los decretos respecto a Zonas Francas y el cambio de impuesto y/o gravámenes. Por otro lado, se determinará si los cambios afectaron negativamente o positivamente al sector aduanero. Para finalizar analizando el impacto real de la promulgación de la Ley N°20.780 para el sector aduanero, siendo necesario saber cómo esta modificación podría afectar a los participantes del comercio exterior. Es importante señalar que de esta manera la creación de un texto investigativo-académico que sea de consulta para alguien no experto en la materia, pueda asimismo servir como documento que detalle las consecuencias que produjo la implementación del cambio tributario en el sector aduanero.

1.2 Pregunta de investigación

Dentro de este contexto es de especial interés preguntarse:

¿Cómo el Estado de Chile ha dado repuesta a las necesidades de modificar la legislación en el Sector Aduanero?

1.3 Objetivos Generales y Específicos

1.3.1 Objetivo General:

Determinar las consecuencias emanadas de la aplicación de la Reforma Tributaria Ley N° 20.780 al comercio exterior de Chile, en el sector aduanero.

1.3.2 Objetivos Específicos:

1.3.2.1 Identificar los cambios efectuados por la Reforma Tributaria Ley N°20.780, a los decretos y leyes del sector aduanero en Chile.

1.3.2.2 Comparar las modificaciones realizadas por la Reforma Tributaria Ley N°20.780, con las leyes anteriores en el contexto del sector aduanero de Chile.

1.3.2.3 Analizar los principales efectos y/o consecuencias de la aplicación de las modificaciones de la Reforma Tributaria Ley N°20.780, mostrando ejemplos prácticos de los cambios en el sector aduanero a partir del año 2014.

1.4 Justificación

La publicación de la reforma tributaria, a fines de septiembre del 2014, generó revuelo mediático, político y económico en Chile; esta reforma es una iniciativa del programa de gobierno del Presidente Michelle Bachelet, presentado en la campaña política, con el objetivo sumar adherentes para la re-elección de Presidente de la República. Durante la presentación del programa se definió el objetivo de esta iniciativa: contar con recursos para una reforma educacional, mejorar sistema de salud y consolidar la estabilidad fiscal. Bajo este contexto distintas áreas han sido afectadas, ya sea positivamente o negativamente (depende de quien lo observe) por la aplicación de la ley 20.780, una de ellas y la que será tratada durante la investigación, es la de comercio exterior, específicamente nos referimos al del sector aduanero. Es por este motivo y luego de no encontrar registros de investigación anterior sobre los efectos de la reforma tributaria, se plantea la necesidad de elaborar un texto investigativo académico para quien tenga el interés de informarse sobre los cambios aplicados por la reforma tributaria en el sector aduanero. Además, no sólo estas modificaciones afectan con un cambio en el decreto de ley, sino también hay actores involucrados en el comercio exterior que se ven afectados por las modificaciones realizadas por la ley, específicamente nos referimos a exportadores e importadores. Aquellas personas que dependen de las actividades relacionadas al comercio exterior y por último se encuentran los actores más importantes que se vieron involucrados con las modificaciones que son los usuarios o clientes finales de los productos que son transados por el comercio exterior. A raíz de lo anterior, se genera la interrogante sí

¿La publicación de esta iniciativa pudo alterar o ayudar de alguna forma al sector aduanero en Chile?, se debe de cuestionar, ¿sí estos cambios fueron beneficiosos no sólo para el sector de Hacienda? (ingresos fiscales), considerando el alza de impuestos conlleva beneficios fiscales. O también las modificaciones ayudaran a evolucionar o avanzar respecto materias pendientes en el Comercio Exterior, significando lo anterior un beneficio directo a los usuarios y operadores de Comercio Exterior en Chile.

De esta forma el no tener información al respecto, es necesario identificar a los actores asociados, el impacto en el sector aduanero y conocer como las modificaciones impactaron (positivamente o negativamente) en el sector aduanero. Siendo éstas las razones necesarias para realizar la investigación.

1.5 Metodología

Con el objetivo de facilitar el desarrollo de la investigación y para poder entender la ley, fue necesario aplicar una metodología de tipo descriptiva; esto es porque se deben comprender los conceptos y así se puede realizar una investigación sobre el tema. Por lo anterior se tuvo que realizar una metodología basada con fuentes primarias obtenidas en la Ley N°20.780, sobre reforma tributaria. Lo anterior obligó la revisión sobre las modificaciones de los siguientes decretos de Ley, con relación al sector aduanero, estos son:

- i. DL N°825-1974, Artículo 42°, inciso primero, Impuestos a las Ventas y Servicios.
- ii. DL N° 828-1974, Normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco.
- iii. DFL N°30 del 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y N°213, de 1953 sobre Ordenanza de Aduanas.
- iv. Ley N°19.149, Inciso tercero del artículo 2°, Régimen preferencial aduanero y tributario.
- v. Ley N° 18.392, Inciso tercero del artículo 2°, Régimen preferencial aduanero y tributario.
- vi. DFL N°341-1977, Artículo 23°, inciso segundo, Zonas Francas.
- vii. Ley N°19.709, Artículo 2°, inciso segundo, Régimen de Zona Franca industrial de insumos, parte y piezas para la minería en la comuna de

Tocopilla, II Región.

- viii. Ley N°19.420, Artículo 1°, inciso segundo, Incentivos para el desarrollo económico de la provincia de Arica y Parinacota.
- ix. Ley N°18.768, Artículo 13°, Beneficio Tributarios a los exportadores.
- x. Ley N°20.322, Artículo 1°, Fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera.

Además, se realizó una recolección de material bibliográfico legal. Relacionado con publicaciones e informes sobre el impacto de la reforma tributaria en Chile. Con la información recopilada se realizó en el capítulo N°3 una metodología del tipo mixta, la que incluye el análisis de cifras, análisis de expertos y opiniones en relación al tema convocado.

Para poder llegar a una conclusión del tema, es necesario realizar ejemplos, ejercicios y presentación de casos reales de los participantes del comercio exterior que fueron afectados por la aplicación de la Ley N°20.780, la que mostrará In Situ las consecuencias de esta reforma. Con toda esta información se desarrolla el análisis y determinación del impacto de la reforma para que de esta manera se cumplan con los objetivos establecidos.

1.6 Hipótesis

La aplicación de la Ley N° 20.780, afectó positivamente al Comercio Exterior de Chile, en el Sector Aduanero. A través de las modificaciones legales que perfeccionando y dan repuesta a los vacíos legales, en el sector aduanero.

1.7 Limitaciones y consideraciones éticas

a) Limitaciones:

Las limitaciones que afectaron al desarrollo del informe fueron: La complejidad de la interpretación del texto legislativo, que se compone de vocabulario técnico, ya que la reforma tributaria se compone por la creación de una nueva ley que reemplaza o modifica distintos decretos de ley que fueron utilizados por años. Sin embargo, consultando fuentes bibliográficas legales y desarrollando el marco teórico se pudo generar un vocabulario apropiado para no generar doble interpretaciones de estas leyes. En el mismo plano fue importante citar sobre normas legales, ya sean leyes, normas, decretos complejos, para que la comprensión del texto, entender iniciativas, proyectos y el lenguaje común legal se simplificara. Por lo cual se debió consultar a la fuente secundaria, en este caso a las modificaciones que fueron efectuadas en el decreto de ley, referente al sector aduanero.

En otro sentido lo reciente de la publicación de ley viene a ser otra limitación, por el poco tiempo de aplicación y de acción, lo que conlleva a una serie de limitaciones para el desarrollo de la investigación los cuales son:

En primer lugar la falta de información histórica de la ley lo que obstaculizó realizar una comparación a través del tiempo como por ejemplo, los efectos post-reforma comparado a la situación previa de la iniciativa.

En segundo lugar el tiempo de aplicación de la ley resultó complejo en lo referido a la búsqueda bibliográfica para desarrollar el informe, ya que no se considera la suficiente para interpretar un análisis más profundo. Este hecho llevó a buscar fuentes

primarias de investigación como es la interpretación de la ley, entrevista con expertos para saber cómo se vinculó con las instituciones tales como; Tesorería General de la República, Aduanas y Servicio de Impuestos Internos.

Finalmente por otra parte la búsqueda de casos prácticos reales y aplicables fue dificultoso para el desarrollo, ya que por toda la información obtenida de los casos se derivó a casos particulares y puntuales lo que podría no representar a todo el universo. Por último es difícil de poder realizar proyecciones debido al progreso de puesta en marcha de la ley, sin embargo se intentará ser lo más realista posible. Estas limitaciones generan un esfuerzo mayor para la producción de la investigación por la complejidad y reciente del tema.

b) Consideraciones éticas:

En relación a las consideraciones éticas, los nombres y direcciones de empresas han sido borrados para guardar la identidad y sólo se utilizan a modo de ejemplo. Se evita el plagio y el mal uso de los documentos presentados a través de la investigación. Es por esto que se podrán observar todas las direcciones bibliográficas con el fin de que el lector tenga acceso a todas las fuentes consultadas para la realización de esta investigación.

Capítulo 2: Marco Teórico

En el siguiente capítulo se abordarán los conceptos claves para desarrollar la investigación; es importante entenderlos ya que de esta forma se podrá tener una mayor comprensión de los temas abordados. Para ello contextualizaremos tres conceptos que estarán presente durante toda la investigación: Ley, Servicio Nacional de Aduanas, Impuestos y Gravámenes.

2.1 Ley

Se entiende por Ley: *“Declaración de los órganos legislativos de carácter abstracta, general y obligatoria, creada según el procedimiento señalado en la Constitución, y que tiene por objeto mandar, prohibir o permitir una determinada conducta”*². Es decir, que en el caso de Chile, la ley es preparada por el Congreso Nacional y debe de ser publicada en el diario oficial, donde se da por hecho que está en conocimientos de todos; las leyes son normas que se deben cumplir y para esto existen distintas instituciones, las que vigilan y fiscalizan el cumplimiento de dichas normas; estas instituciones se detallarán más adelante en el marco teórico. Para crear una ley se debe seguir los siguientes pasos:

- i. El primer paso consta de una iniciativa, la cual es analizada por el Congreso Nacional. Los facultados para crear una iniciativa son: El Presidente de la República, a través de un mensaje presidencial, los Parlamentarios, a través de una moción el proyecto de ley que debe ser

² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <http://www.bcn.cl>. Glosario Legislativo. [En línea] http://www.bcn.cl/ayuda_folder/glosario#L [Consultado 11/03/15, 19:26 p.m.]

presentado en una de las dos cámaras siendo una la cámara de origen y la otra constituyéndose como cámara revisora.

- ii. Como segundo paso se establece la discusión del proyecto de ley, donde se establece el primer trámite legislativo. Luego, la cámara revisora se inicia el segundo trámite legislativo donde se discute para aprobar, modificar o rechazarla.
- iii. En el tercer paso se encuentra la Sanción del Proyecto, que consta en sí de la aprobación o rechazo del Presidente de la República al proyecto elaborando observaciones o vetos.
- iv. La promulgación es parte del cuarto paso, donde el Presidente de la República dicta un decreto, conocido como decreto promulgatorio y declara la existencia de la ley.
- v. Parte de la quinta etapa es la publicación, donde se comunica a través del Diario Oficial, donde se entiende que es obligatoria y se presume conocida por todos.
- vi. La última etapa es la Urgencia, que consta en los plazos que puede darle el Presidente de la República a un proyecto de Ley.

Teniendo claro los pasos para conformar la ley, se procede a detallar la cronología, método para elaborar una Ley en este caso sería, la Reforma Tributaria Ley N°20.780:

- El día 02/04/2014 hizo ingreso el proyecto vía mensaje del Presidente de la República. El proyecto pasa a ser parte de la Comisión de Hacienda y el Presidente de la República le da Urgencia Simple al proyecto, esto significa, que dentro de

una de las facultades del Presidente de la República es que puede otorgar grados de urgencia a proyectos de ley, en este caso la simple urgencia consiste en que el proyecto debe ser conocido y despachado en el plazo de 30 días.

- El día 05/05/2014 hubo indicaciones por parte del Ejecutivo y así la Comisión de Hacienda emite su primer informe respecto el proyecto de ley.
- El 13/05/2014 se realizó la discusión general donde fue aprobado; al estar aprobado pasa a la Cámara de Senadores, donde se reúne la Comisión de Hacienda y prepara un informe respecto el proyecto de ley.
- Siendo el 15/05/2014 se aprueba en general por parte de la Comisión de Hacienda y se fija la fecha 07/08/2014 para realizar indicaciones.
- Se prolonga el plazo para indicaciones y como nueva fecha se establece el 09/09/2014; la Comisión de Hacienda prepara el segundo informe, donde es debatido y aprobado con modificaciones.
- El día 23/09/14, el Presidente de la República comunica que no hará uso del Veto Presidencial, lo que significa que el Presidente de la República tiene como facultad de rechazar, total o parcialmente, un proyecto de ley en el Congreso Nacional.
- Con todo el día 24/09/2014 es oficio de ley 20.780. Con esto se toma conocimiento luego de la publicación en el diario oficial del día 29/09/2014.

La temática de la ley 20.780 se detalla en las siguientes tablas (n°1, 2 ,3). En básicas palabras se puede decir que la reforma tributaria viene a modificar, sustituir y derogar diferentes decretos los que se mencionan específicamente en la Tabla 1 y 2.

Tabla 1: Leyes y/o decretos que modificó la Ley 20.780

Artículo	Detalle	Materia
Artículo 1° del DL N°824-1974	Modificación	Ley Impuesto a la Renta
DL N°825-1974	Modificación	Impuestos a las Ventas y Servicios
Artículo 1° Transitorio de Ley N°20.277	Modificación	Facturas Electrónicas
DL N° 828-1974	Modificación	Normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco
DFL N°30-2005	Modificación	Ordenanza de Aduanas
Artículo 21 DL N°910-1975	Modificación	Crédito especial a empresas constructoras
DL N° 3475-1980	Modificación	Impuestos de timbres y estampillas
DL N° 1101-1960	Modificación	Sobre Ministerio de Obras Públicas
DL N°600-1974	Deroga	Estatuto de la Inversión extranjera
Ley N°18.768, Artículo N°13	Deroga	Beneficio Tributarios a los exportadores
DL N° 3538-1980	Modificación	Creación de la superintendencia de Valores y Seguros
Ley N°20.322	Modificación	Fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera.

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida en Reforma Tributaria (Ley N 20.780, 29.09.2014) Textos Comparados, SII

El 01 de enero de 2017, entrará en vigencia la totalidad de modificaciones, las cuales se nombran en la Tabla 2.

Tabla 2: Leves y/o decretos que entrarán en vigencia con la Ley N°20.780

Artículo	Detalle	Materia
Ley N° 20.712	Modificación	Administración de Inversión y Fondos Mutuos
DL N°2398-1978	Modificación	Empresas del Estado
Artículo N°48 Ley N°18620	Modificación	Código del Trabajo
Ley N°19.149, Inciso tercero del artículo 2°	Modificación	Régimen Preferencial Aduanero y Tributario
Ley N° 18.392, Inciso tercero del artículo 2°	Modificación	Régimen Preferencial Aduanero y Tributario
DFL N°341-1977, Artículo 23 inciso segundo	Modificación	Zonas Francas
Ley N°19.709, Artículo 2°, inciso segundo	Modificación	Régimen de Zona Franca Industrial de insumos, parte y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla, II Región
Ley N°19.420, Artículo 1°, inciso segundo	Modificación	Incentivos para el desarrollo económico de la provincia de Arica y Parinacota
Ley N°20.190 Artículo 1° transitorio	Modificación	Adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa el proceso de modernización del

		mercado de capitales
Ley N°19.892, Artículo 3°	Modificación	Postergación de la vigencia del revalúo de los bienes raíces agrícolas
Ley N°18.985	Modificación	Normas sobre Reforma tributaria
DL N°824-1974, Artículo N°17	Sustitución	Impuesto a la Renta
Ley N°18.768, Artículo N°13	Deroga	Beneficio Tributarios a los exportadores

Fuente: Elaboración propia a partir información obtenida en Reforma Tributaria (Ley N° 20.780, 29.09.2014) Textos Comparados, SII.

Considerando los decretos modificados y los que entrarán en vigencia, que componen la reforma tributaria, para esta investigación son relevantes los decretos de ley y leyes que vienen a modificar la reforma tributaria en el área de comercio exterior, sector aduanero. Por este motivo se especifica en Tabla 3, los decretos que están en directa relación con el sector aduanero.

Tabla 3: Leyes v/o decretos que modificó la Ley 20.780 en el Sector

Aduanero.

Artículo	Detalle	Materia
DL N°825-1974	Modificación	Impuestos a las Ventas y Servicios.
DL N° 828-1974	Modificación	Normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco.
DFL N°30-2005	Modificación	Ordenanza de Aduanas.
Ley N°19.149, inciso tercero del artículo 2°	Modificación	Régimen Preferencial Aduanero y Tributario.
Ley N° 18.392, inciso tercero del artículo 2°	Modificación	Régimen Preferencial Aduanero y Tributario.
DFL N°341-1977, Artículo 23 inciso segundo	Modificación	Zonas Francas.
Ley N°19.709, Artículo 2°, inciso segundo	Modificación	Régimen de Zona Franca Industrial de insumos, parte y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla, II Región.
Ley N°19.420, Artículo 1°, inciso segundo	Modificación	Incentivos para el desarrollo económico de la provincia de Arica y Parinacota.
Ley N°18.768, Artículo N°13	Deroga	Beneficio Tributarios a los exportadores.
Ley N°20.322	Modificación	Fortalece y perfecciona la Jurisdicción

		Tributaria y Aduanera.
--	--	------------------------

Fuente: Elaboración propia a partir información obtenida en Reforma Tributaria (Ley N° 20.780, 29.09.2014) Textos Comparados, SII.

Luego de analizar las tablas se puede destacar que la reforma tributaria viene a modificar, leyes y distintos decretos de ley, es por esto que sea relevante definir el concepto de decreto de ley:

2.1.1 Decreto de Ley

El decreto de Ley se puede definir como: “*Actividad legislativa de los gobiernos en períodos de anormalidad constitucional*”³ es decir, entendiendo el contexto donde se produce un decreto de ley, en este caso fue creado en Chile, en lo que se conoce como periodo de gobierno militar. Ahora bien, lo que realiza un decreto de ley se puede comprender de la siguiente manera, “*una norma que dicta el Ejecutivo sobre materias propias de una Ley, sin que en ellos intervenga el Poder Legislativo.*”⁴. En otras palabras la reforma tributaria viene a modificar, los decretos dictados en el gobierno militar, específicamente los del año 1974.

Estas modificaciones a los decretos de ley vienen a reformar un sistema ya establecido, en este caso sobre el sistema de tributación de la renta y ajustes en el sistema tributario, es por esto que es importante entender el concepto de reforma tributaria.

³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <http://www.bcn.cl>. Glosario Legislativo [En línea] http://www.bcn.cl/ayuda_folder/glosario#L [Consultado, 11/03/15, 19:28 p.m.]

⁴ *Ibíd.*

2.1.2 Reforma Tributaria

Como Reforma Tributaria se puede entender como la modificación, derogación, sustitución, reemplazo e incorporación por una ley, decreto de ley o norma ya establecida, en busca de un beneficio fiscal, para el aumento de ingresos y de esta forma financiar proyectos públicos. Es así como se crea la Ley Número 20.780 - 29-09-2014, Ministerio de Hacienda, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

La base de la reforma es conformada por una ley, donde se indicó los procesos de formación de la ley y la diferencia que se tiene con lo mencionado como decreto de ley; asimismo se precisó qué artículos viene a modificar la Ley N° 20.780, algunos relacionado con el comercio exterior, afectando específicamente el sector aduanero con sus aranceles y gravámenes. De esta forma es necesario identificar y comprender la institución encargada de fiscalizar y recaudar los tributos aduaneros y además debe llevar el control del comercio exterior, nos referimos al Servicio Nacional de Aduanas que se define a continuación:

2.2 Servicio Nacional de Aduanas

*“Servicio público encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías (...) para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes”.*⁵ Los impuestos a la importación, exportación, son vigilados, fiscalizados y recaudados por este servicio público. Para

⁵ Aduanas, www.aduana.cl. Definiciones. [En línea] <http://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070215/pags/20070215151856.html> [Consultado 16/03/15, 18:00 p.m.]

comprender la investigación es exponer como se creó el Servicio Nacional de Aduanas y cuáles son sus principales objetivos.

2.2.1 Origen e Historia de Servicio Nacional de Aduanas

El origen fue en la Colonia, en el año 1503, cuando la Reina Isabel de Castilla, nombró la Casa de Contratación de Sevilla o también conocida como “Aduana de Sevilla”. El fin de la creación era el control de las mercancías que salían a las nuevas colonias. Es en 1545, donde se crea un derecho de aduana, llamado, Almojarifazgo, que venía a ser el derecho de entrada sobre el valor de la mercancía.

El nombre en Chile de la primera aduana fue el de “Administración de Aduanas”. En 1810, con la Primera Junta de Gobierno, en el comienzo de la “Patria Vieja” comienza la emancipación comercial con los españoles, a través de la promulgación de la primera Ley de la República, la Ley de libertad al comercio. Con esto se dicta la primera Ordenanza de Aduanas, donde se aceptó el comercio recíproco con otras naciones.

Es en el año 1831, donde la Aduana se traslada a Valparaíso. De esta forma se crea lo que es hoy el Servicio Nacional de Aduanas, siendo la misión; *“Contribuir al crecimiento y competitividad de la economía nacional mediante la fiscalización”* como además, *“facilitación del comercio exterior lícito para la protección del país y sus ciudadanos.”*⁶. Al ser un servicio público debe ser regido

⁶ Aduana, www.aduana.cl, Definiciones Estratégicas, <<http://www.aduana.cl/definiciones-estrategicas-del-servicio-nacional-de-aduanas/aduana/2007-08-03/091411.htm>> [consultado, 06/03/15, 14:30 p.m.]

por leyes y normativas, las cuales son:

- i. Ley Orgánica del Servicio; Decreto Fuerza de Ley (DFL) N°329-1979
- ii. Ordenanza de Aduanas; DFL N°30-2004

Los usuarios comunes de aduana se identifican como; los viajeros, importadores y exportadores, los operadores del comercio exterior, agentes de aduana, usuario de Zona Franca, personas que manejen estadística del comercio exterior. Son los usuarios quienes son fiscalizados y para esto el servicio cuenta con una subdirección de fiscalización, que es la que debe cumplir con presentación y ejecución de programas encargados de fiscalizar derechos, impuestos, gravámenes, franquicias que debe por ley controlar el Servicio Nacional de Aduana. El Servicio identifica tres productos estratégicos:

- i. Fiscalización en cada operación del comercio exterior.
- ii. Provisionar las operaciones del comercio exterior.
- iii. Servicios en línea de comercio exterior y generación de información estadística.

Como parte de las obligaciones o funciones que ejerce la aduana están ligadas al comercio exterior, es relevante para esta investigación entender el concepto de comercio exterior y algunos de los términos aduaneros.

2.2.2 Comercio Exterior

Se puede entender según el Autor Rodolfo Valenzuela como lo siguiente:

*“Intercambio de bienes y servicios entre un país y el resto del mundo”*⁷ además se puede decir que, *“Cuando los países participan del comercio internacional, claramente logran o podrían lograr algún tipo de especialización en la producción de los bienes que fabrica de forma eficiente y con menores costos”*⁸. En base a esta definición, se puede entender que cualquier acto de comercio internacional podría reactivar la actividad económica de cualquier país, a raíz de esto se debe entender cuáles son las operaciones que se realizan en el comercio exterior, que pueden ser: importación o exportación, lo cual consiste en lo siguiente;

- i. Importación: *“Introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país”*⁹. Con esta acción es el ingreso de mercancías, para abastecer a la economía de ciertos bienes donde no se tiene la especialización para producir, o bien, no es eficiente hacerlo.
- ii. Exportación: *“Salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior”*¹⁰ Se entiende como, la salida de mercancías, para que la economía tenga ingresos por la producción de ciertos bienes donde se tiene la especialización para producir, o bien, es eficiente en hacerlo.

⁷ Valenzuela Sepúlveda, Rodolfo, 2011, Comercio Exterior: todos lo hacen ¿y yo sé?, 8° Edición, Santiago de Chile, Editorial Legal Publishing.

⁸ *Ibíd.*

⁹ Aduanas. www.aduana.cl. Definiciones [En línea] <http://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070215/pags/20070215151856.html> [Consultado 16/03/15, 18:09 p.m.]

¹⁰ *Ibíd.*

Ambas definiciones, mencionan el concepto de mercancía, el cual se puede entender como: *“Todos los bienes corporales muebles, sin excepción alguna.”*¹¹. Además, en comercio exterior se utiliza el concepto de mercancía nacionalizada, entendido como la mercancía ingresada legalmente al país. La tramitación fiscal finaliza con el ingreso legal de la mercancía. Por otro lado, uno de los tramites que puede ejercer la aduana es el “Aforo”, que consta del acto donde se comprueba la clasificación de la mercancía ya sea, valuación, origen y datos necesarios para la tributación y fiscalización por parte de aduana. Esto es relevante ya que con esta acción se determina qué tributo aduanero debe cancelar la mercancía, este tributo está relacionado con el Arancel Aduanero y Derechos de Aduana, algunos de los cuales serán tratados en esta investigación.

2.2.2.1 Arancel Aduanero

Se entiende la definición de arancel aduanero como *“Norma legal, D. F. L. N°2-1989 que ordena sistemáticamente conforme al Sistema Internacional Armonizado”*¹² Es decir, que cualquier mercancía independiente de su origen o nivel de clase o tipo, será clasificada de la misma forma por el Sistema Armonizado¹³, además determina *“las mercancías con los respectivos tributos*

¹¹ Portal de Comercio Exterior. www.portalcomercioexterior.cl. Glosario de términos de Comercio Exterior [En línea] < http://www.portalcomercioexterior.cl/glosario_terminos > [consultado, 06/03/15, 19:20 p.m.]

¹² *Ibíd.*

¹³ Nomenclatura internacional, basada en una clasificación de las mercancías conforme a un sistema de códigos World Trade Organization. www.wto.org. Glossary. [En línea]. < https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/sistema_armonizado_s.htm > [Consultado, 04/04/15, 16:00 p.m.]

que les son aplicables en las destinaciones de importación o de exportación.”¹⁴

2.2.2.2 Derechos de Aduana

Los derechos son establecido por el arancel aduanero y/o alguna legislación, que gravan tanto a las mercancías que ingresan al territorio nacional como las que salen.

Se pueden dividir en;

i. Derecho Ad-Valorem:

“Tributo que grava la importación de mercancías y que se fija en proporción a su valor aduanero”¹⁵. En el caso de Chile, se aplica sobre el valor CIF de la mercancía y corresponde actualmente al 6%.

ii. Derecho Específico:

La mercancía se grava en la importación con una cantidad fija de dinero, la cual se determina en base de una unidad de medida.

Los derechos se aplicarán sobre el valor aduanero o CIF, que viene de los términos internacionales del comercio determinados por la Cámara Internacional de Comercio, conocido como *Incoterms*, *CIF* significa *“Cost Insurance and Freight”¹⁶*. En palabras básicas es el precio de venta, que estima el vendedor del producto asumiendo las responsabilidades comerciales tales como la mercancía, el flete acordado entre las partes y los seguros involucrados por el traslado de la

¹⁴ Portal de Comercio Exterior. www.portalcomercioexterior.cl. Glosario de términos de Comercio Exterior [En línea] < http://www.portalcomercioexterior.cl/glosario_terminos> [consultado, 06/03/15, 19:20 p.m.]

¹⁵ Aduanas. www.aduana.cl. Definiciones. [En línea] <http://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070215/pags/20070215151856.html>. [Consultado 16/03/15, 18:14 p.m.]

¹⁶ International Chamber of Commerce. www.iccwbo.org. The incoterms rules. [En línea]. < <http://www.iccwbo.org/products-and-services/trade-facilitation/incoterms-2010/the-incoterms-rules/>. [Consultado, 21/03/15, 21:33 p.m.]

mercancía.

En Chile existen zonas exentas al pago de tributos, llamadas Zonas Francas, siendo una porción de territorio, demarcado próximo a un puerto o aeropuerto. Éstas pueden tener una Zona Franca de Extensión, definida como, *“Ciudad o región situada adyacente a la Zona Franca delimitada por el Presidente de la República en uso de sus facultades.”*

En consecuencia el Servicio Nacional de Aduanas, es el encargado de fiscalizar los tributos referentes al comercio exterior, los que se componen en diferentes derechos de aduana. Es importante mencionar, que la reforma tributaria aplicó ajustes sobre todo el sistema tributario, esto vino a afectar los impuestos al comercio exterior ya vistos anteriormente y afectó a otros impuestos y gravámenes los cuales son regulados por otras instituciones que son definidas en el tercer concepto de este marco teórico. Para entender en qué consisten los impuestos y gravámenes, se definirán en seguida.

2.3 Impuestos y Gravámenes.

Antes de definir que son impuestos y gravámenes, es necesario definir el concepto que es la base de los impuestos y gravámenes, esto hace alusión a tributo, la definición de tributo se puede definir como: *“El vínculo jurídico en virtud del cual, un sujeto debe dar a otro, que actúa ejercitando el Poder tributario, una suma de dinero que se determina por la Ley”*¹⁷. Es por esto que los tributos se conforman por los impuestos y gravámenes. Se puede interpretar del concepto que todo tributo está explicitado por una norma legal, en este caso en particular se trata del decreto de ley N°825 de 1974, el cual ha sido

¹⁷ Zavala Ortiz, José Luís, 2003, Manual de Derecho Tributario, 5ª Edición, Santiago de Chile, Editorial Lexis Nexis.

modificado por la ley N°20.780. Teniendo esto claro es necesario comprender las instituciones que velan por el cumplimiento de la ley. En Chile existen instituciones que velan por el cumplimiento de la ley; las dos instituciones relacionadas con los impuestos y gravámenes son el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, las cuales tienen diferentes funciones relacionadas con impuestos las que se nombran a continuación:

i. Funciones de Servicio de Impuestos Internos (SII)

*“Aplicar y fiscalizar todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter”*¹⁸. Se puede decir que el Servicio de Impuestos Internos, como su nombre lo indica, está encargado de los impuestos de carácter interno, establecidos por las leyes.

ii. Funciones de la Tesorería General de la República

Encargada de recaudar los tributos y demás entradas fiscales. Además debe de custodiar y conservar los fondos recaudados. A diferencia del SII, está encargada de recaudar el resto de tributos generados.

Ambas instituciones están relacionadas y trabajan en conjunto con la aduana para recaudar y/o fiscalizar el pago de tributos e impuestos.

Habiendo definido tributos y las instituciones encargadas de la fiscalización y recaudación, se debe continuar con los conceptos relacionados a impuesto:

¹⁸ Servicio de Impuestos Internos. www.sii.cl. Informe autoevaluación. [En línea]. <http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/resumen.htm> [Consultado 09/03/15, 21:04 p.m.]

2.3.1 Impuesto

“Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa”.¹⁹ Estos pagos tienen la finalidad de financiar los gastos propios del Estado, como es en el caso de la reforma tributaria, que apunta financiar el gasto que va a generar la Reforma Educacional. Los impuestos afectan a las personas naturales y personas jurídicas, estas se definen como:

i. Persona Natural:

Todos los individuos, cualquier sea edad, sexo, estirpe o condición social.

Se puede entender que cualquier persona entra dentro de esta categoría.

ii. Persona Jurídica:

*“Es un ente ficticio, capaz de ejercer derechos y de contraer obligaciones, además de contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente”*²⁰. Esta figura es utilizada por las empresas e instituciones, pero cabe destacar que siempre deben tener un representante legal que debe ser una persona natural.

Los impuestos están establecidos por una norma legal, en el caso de los impuestos del sector aduanero, están descritos en el Decreto de ley N°825 de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios. Para entender el concepto de impuestos se va a

¹⁹ Servicio de Impuestos Internos. www.sii.cl. Informe autoevaluación. [En línea]. <
http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/resumen.htm [Consultado 09/03/15, 21:04 p.m.]

²⁰ *Ibíd.*

separar en impuesto directo e impuesto indirecto, los cuales se detallan a continuación:

1.3.2.1 Impuesto Directo

i. Impuesto a la Renta de Primera Categoría

El impuesto grava a las rentas provenientes del capital, estas pueden ser por las empresas, servicios, industrias, etc. En otras palabras el impuesto se aplica sobre la base de las utilidades percibidas o devengadas.

ii. Impuesto de Segunda Categoría

Grava las rentas percibidas por trabajo dependiente, como por ejemplo: sueldos, rentas o pensiones

iii. Impuesto Global Complementario

Impuesto de tipo personal, global y progresivo y complementario, el que se paga anualmente, se aplica sobre las rentas imponibles. La tasa aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumente.

iv. Impuesto Adicional

El impuesto afecta a las personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio en Chile, se aplica una tasa general (35%) y se calcula en base de la renta atribuida, retiros, remesas con fuentes Chilena.

1.3.2.2 Impuesto Indirecto

Impuesto que se aplica al uso de riqueza sobre las personas, como por ejemplo ventas, la propiedad, las importaciones, el alcohol, la gasolina, de los cuales se pueden encontrar:

i. Impuesto al Valor Agregado

Mayormente conocido como IVA, que consiste en un recargo sobre el monto del precio final determinado por el vendedor de algún bien o servicio. En la Reforma Tributaria el impuesto de valor agregado no fue modificado, pero es importante para la investigación ya que el IVA está considerado dentro de la base imponible en el cálculo de otros impuestos específicos. El IVA actúa de la forma tal que se traslada del vendedor al comprador lo que genera la tabla 4:

Tabla 4: Comparación Débito Fiscal y Crédito Fiscal

Débito Fiscal	Crédito Fiscal
<i>“Es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) recargado en las boletas, facturas, liquidaciones, notas de débito y notas de crédito emitidas por el concepto de ventas y servicios efectuados en el período tributario respectivo.”²¹ Lo importante del débito fiscal, es comprender que se hace efectivo cuando se vende alguna mercancía.</i>	<i>“Es el impuesto soportado, entre otros documentos, en las facturas de proveedores, facturas de compras, notas de débito y de crédito recibidas que acrediten las adquisiciones en un período tributario respectivo.”²². Lo relevante del crédito fiscal es que se genera, luego de efectuar la compra.</i>

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida en Servicio de Impuestos Internos. www.sii.cl. Diccionario básico tributario contable. [En línea]. < http://www.sii.cl/diccionario_tributario> [consultado, 6/03/15, 21:30 p.m.]

²¹ Servicio de Impuestos Internos. www.sii.cl. Diccionario básico tributario contable. [En línea]. < http://www.sii.cl/diccionario_tributario> [consultado, 6/03/15, 21:30 p.m.]

²² *Ibíd.*

ii. Impuesto a los productos Suntuarios

Son aplicados a la primera venta o importación que la ley establece como suntuarios, y deben pagar una tasa de 15%, sobre el valor que se enajenen. Los artículos suntuarios son identificados como; “*artículos de oro, platino y marfil; joyas y piedras preciosas; pieles finas; alfombras, tapices y cualquier otro artículo de similar naturaleza.*”²³ Además existe una calificación como finos por el servicio de impuestos internos tales como; “*vehículos casa-rodantes autopropulsados; conservas de caviar y sucedáneos; armas de aire o gas comprimido, sus accesorios y proyectiles, excepto los de caza submarina.*”²⁴ Los artículos de pirotecnia, petardos y similares deben pagar una tasa de 50%.

iii. Impuesto a las bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y productos similares.

Consiste en la venta o importación de este tipo de bebidas, que pagan un impuesto adicional según indique el caso, la aplicación es sobre la base imponible de impuesto a las ventas y servicios. Bajo este impuesto fue que la reforma tributaria aplicó modificaciones, es por esto que este concepto será clave para el desarrollo de la investigación. Las bebidas alcohólicas y analcohólicas se entienden según Tabla 5 a continuación:

²³ Servicio de Impuestos Internos. www.sii.cl. Impuesto Indirectos [En línea]. http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/impuestos_indirectos.htm#o1p2> [consultado, 23/03/15, 17:04 p.m.]

²⁴ *Ibíd.*

Tabla 5: Definición de impuestos a las bebidas alcohólicas y analcohólicas y

productos similares



“Bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares,” además de *“aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes, tasa.* Y también aparte de las nombradas, dependerá de la información nutricional con elevado contenido de azúcar, que contengan más de 15 gramos (gr) por cada 240 Chile.mililitros (ml).



Bebidas alcohólicas, tales como: *“Licores, piscos, whisky y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth.*



Vinos de consumo, *“comprendidos los vinos gasificados, los espumosos o champaña, los generosos o asoleados, chichas y sidras destinadas al consumo, cualquiera que sea su envase, cervezas y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su tipo, calidad o denominación”.* Es decir aplica a todas las bebidas alcohólicas de bajo grado alcohólico.

Fuente: Elaboración propia en base a la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributaria, 29 de septiembre del 2014. 66p.

1.3.2.3 Impuesto al Comercio Exterior

Es el pago del tributo Ad-Valorem (6%) que la base de cálculo es el valor CIF de la mercancía, el IVA se calcula sobre la base imponible, es decir; Valor CIF más el derecho Ad-Valorem. Es importante destacar si *“en caso de mercancías originarias de algún país con el cual Chile ha suscrito un acuerdo comercial, el derecho ad valorem puede quedar libre o afecto a una rebaja porcentual”*²⁵. La mercancía que tenga uso, tiene un recargo del 50% del valor Ad-valorem, este recargo es sobre el valor CIF.

La fiscalización de este pago de tributo es por parte del Servicio Nacional de Aduanas.

En relación a los impuestos se debe hacer una diferenciación a lo que se conoce como gravamen aduanero:

2.3.2 Gravamen

Se entiende por Gravamen como: *“Carga, limitación u obligación impuesta sobre una persona o bien por el titular del dominio para garantizar obligaciones propias o ajenas. Limitación del dominio de un bien por haber constituido sobre él otro derecho a favor de un tercero”*²⁶ algunos ejemplos; hipoteca, usufructo, prenda, etc. Las obligaciones están afecta una persona natural o jurídica por el

²⁵ Servicio de Impuestos Internos. www.sii.cl. Impuesto Indirectos. [En línea]. <http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/impuestos_indirectos.htm#o1p2> [consultado, 23/03/15, 17:28 p.m.]

²⁶ Ministerio de Hacienda. www.hacienda.gov.cl. Glosario [En línea]. <<http://www.hacienda.gov.cl/glosario/gravamen.html>> [Consultado, 09/03/15, 17:38 p.m.]

derecho a operar, poseer o transar un bien o servicio.

Por ende el gravamen aduanero, consiste en la obligación impuesta y fiscalizada por el Servicio Nacional de Aduanas del pago del derecho Ad-valorem más los impuestos anteriormente mencionados como el impuesto de valor agregado y además de los otros impuestos que se aplican en el sector aduanero que dependerá del tipo de mercancía, suntuaria, bebida alcohólica, usada, etc.

Capítulo 3: Desarrollo de la Investigación

A continuación se presentan los diferentes hallazgos encontrados para el desarrollo de la investigación.

3.1 Identificación de las modificaciones

En primer lugar se deben de identificar los cambios efectuados por la Reforma Tributaria Ley N°20.780, a los decretos y leyes que tengan relación con el sector aduanero. De esta forma y tal como se mencionó en la Tabla 3 del marco teórico de esta investigación, donde se detallan todas las modificaciones encontradas en la Ley N°20.780 en el sector aduanero, las cuales serían:

- a) DL N° 825-1974, Impuestos a las Ventas y Servicios. Entró en vigencia el primer día del mes siguiente de la publicación de la ley, 01 de octubre de 2014.
- b) DL N° 828-1974, Normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco. Entró en vigencia el primer día del mes siguiente de la publicación de la ley, 01 de octubre de 2014.
- c) DFL N°30-2005, Ordenanza de Aduanas. Entró en vigencia el día de publicación de la ley, 29 de septiembre de 2014
- d) Ley N°19.149, Inciso tercero del artículo 2°, Régimen preferencial aduanero y tributario. Entrará en vigencia el 01 de enero de 2017.
- e) Ley N° 18.392, Inciso tercero del artículo 2°, Régimen preferencial aduanero y tributario. Entrará en vigencia el 01 de enero de 2017.

- f)** DFL N°341-1977, Artículo 23° inciso segundo, Zonas Francas. Entrará en vigencia el 01 de enero de 2017.
- g)** Ley N°19.709, Artículo 2°, inciso segundo, Régimen de Zona Franca industrial de insumos, parte y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla, II Región. Entrará en vigencia el 01 de enero de 2017.
- h)** Ley N°19.420, Artículo 1°, inciso segundo, incentivos para el desarrollo económico de la provincia de Arica y Parinacota. Entrará en vigencia el 01 de enero de 2017.
- i)** Ley N°18.768, Artículo 13°, Beneficio Tributarios a los exportadores. Entró en vigencia el 01 de Enero de 2015.
- j)** Ley N°20.322, Artículo 1°, Fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera. Entró en vigencia el día de publicación de la ley, 29 de septiembre de 2014.

A continuación serán identificados y desarrollados las modificaciones a los distintos decretos de ley y leyes, según el orden propuesto en el punto anterior:

- a)** DL N° 825-1974, Impuestos a las Ventas y Servicios.

En el artículo 2° de la Ley N°20.780 se mencionan las modificaciones que se realizaron al DL N°825, sobre impuesto a las ventas y servicios. Teniendo presente que el objetivo se formula en el sector aduanero, sólo se hará alusión a los cambios señalados en los puntos 5 y 10 del artículo 2° de la Ley N°20.780

El artículo 2° de la ley 20.780 en su punto 5 modifica el artículo 12° del DL N°825, que hace mención sobre las ventas y servicios exentos del impuesto. El artículo 12° contiene letras “A, B y C”, en la letra “B” donde se hace la modificación, se agrega un numeral más de los 15 ya existentes, de esta forma se agrega el numeral 16, referente a las instituciones exentas del pago de IVA:

- i. Agrégase, en la letra B, el numeral 16:

De los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos De Chile, “*establecidos en el artículo 1° de la ley N° 20.564, respecto de los Vehículos especificados en la subpartida 8705.30 y de las mercancías a que se refiere la Partida 00.36 de la Sección 0, ambas del Arancel Aduanero.*”²⁷

Los vehículos en la subpartida 8705.30 del arancel aduanero hace referencia a los camiones de bomberos, estos pueden ser: coches escalas y coches agua. Los que al momento de importación al país tienen un Ad- Valorem del 0% y exención de pago del IVA. Referente a la partida 00.36 son los repuestos, partes o piezas y accesorios para el mantenimiento de los vehículos especificados en la subpartida 8705.30, también son las herramientas o materiales, artículos utilizados para el combate de incendios u otras emergencias causadas por la naturaleza o por el hombre, como por ejemplo: Accidentes de tránsito, derrumbes etc. Estos materiales deben de ser

²⁷ Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 02/06/15. 19:30 p.m.]

calificados por la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos, que debe emitir un certificado al momento de la importación (Ver Anexo 1). El Ad- Valorem para esta partida es de un 6% y la exención de pago de IVA.

La ley N°20.780 en su artículo 2° punto 10, reemplaza el artículo 42° del DL N°825 en su inciso primero, que consistía en lo siguiente:

Artículo 42° (anterior de la modificación): Se paga un impuesto adicional según la tasa lo indique, la base imponible es la misma que se utiliza para el cálculo del IVA

- a) Licores, piscos, whisky entre otros tasa de 27%
- b) Vinos, espumosos, cervezas entre otros tasa de 15%
- c) Bebidas artificiales o naturales tasa de 13%
- d) Aguas Minerales tasa de 13%

El artículo 42° del DFL N°825 con el reemplazo del inciso primero, se detalla a continuación:

- ii. Según lo impuesto en el Título II de DL N°825 (el Título II hace mención sobre el pago del Impuesto al Valor Agregado), las ventas o importaciones deben pagar un impuesto adicional con las nuevas tasas que en cada caso se indiquen, cabe destacar que se utiliza la misma base del impuesto de valor agregado. Los cambios referidos se mostrarán a continuación, según la Tabla 6

Tabla 6: Impuesto a las bebidas alcohólicas y analcohólicas y productos

similares:



“Bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares,” además de “aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes, tasa del 10%.” Y también aparte de las nombradas, dependerá de la información nutricional con elevado contenido de azúcar, que contengan más de 15 gramos (gr) por cada 240 mililitros (ml) la tasa debe ser del 18%.



Bebidas alcohólicas, tales como: “Licores, piscos, whisky y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth, tasa del 31,5%”.



Vinos de consumo, “comprendidos los vinos gasificados, los espumosos o champaña, los generosos o asoleados, chichas y sidras destinadas al consumo, cualquiera que sea su envase, cervezas y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su tipo, calidad o denominación, tasa del 20,5%.”. Es decir aplica a todas las bebidas alcohólicas de bajo grado alcohólico.

Fuente: Elaboración propia en base a la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributaria, 29 de septiembre del 2014. 66p.

b) DL N° 828-1974, referente a normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco.

A continuación veremos las modificaciones establecidas en el artículo 4° de la ley N°20.780 que modifica al DL N°828, de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización y los impuestos que afectan al tabaco, con las siguientes modificaciones:

- i. *“Reemplácese, en el inciso primero del artículo 4° del DL N°828, los guarismos”*²⁸. Se entiende que guarismo es una parte de un número (en este caso la UTM). El artículo 4° hace referencia a los impuestos de los envoltorios, donde se reemplaza "0,000128803" por "0,0010304240" y “60,5%” por "30%".
- ii. Incorporación de artículo 13° bis del DL N°828, para esto se debe mencionar el artículo 13° del DL N°828 de esta forma dar el contexto a la modificación:

Art 13°: “Estarán exentas del impuesto de esta ley las exportaciones de cigarros, cigarrillos y tabacos ART 30° efectuadas por el fabricante nacional. Los exportadores que hayan soportado el tributo incluido en el precio de adquisición del producto o pagado al efectuar la importación, según corresponda, podrán solicitar su devolución en el mes siguiente de

²⁸ Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 04/06/15. 15:30 p.m.]

aquél en que se efectuó la exportación”²⁹ En base esto se agrega el artículo

13° bis:

Que hace referencia de los fabricantes, importadores, elaboradores de tabaco quienes afecten el impuesto al tabaco deben de incorporar o aplicar a bienes o productos, en envases o envoltorios, “*sistema de marcación consistente en un sello, marca, estampilla, rótulo, faja u otro elemento distintivo, como medida de control y resguardo del interés fiscal.*”³⁰ La información que contiene los sellos ya descritos, para la trazabilidad del sistema debe de ser enviado al Servicio Nacional de Aduanas. El Servicio de Impuestos Internos debe de notificar al Servicio Nacional de Aduanas los contribuyentes que deben cumplir esta obligación, como también informar la prórroga para la implementación del sistema. Esto debe de ser proporcionado al Servicio Nacional de Aduanas para su registro y fiscalización. Es el Ministerio de Hacienda el que tiene como obligación de informar las características y especificaciones técnicas para el sistema de marcación.

Los contribuyentes que emitan gastos por la aplicación del sistema de marcación podrán deducirlo como crédito en contra de sus pagos provisionales obligatorios o bien deducirlo con otro impuesto que se deba pagar en la fecha. Los contribuyentes no podrán retirar las mercancías sin la marcación respectivas de aduanas, fabricas, bodegas o depósitos, de cometer tal acto incurre en contrabando.

²⁹ Chile. Ministerio de Hacienda (1974). Decreto de ley 828 “Establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 31 de diciembre del 1974. [Consultado el 04/07/15. 18:30 p.m.]

³⁰ Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 04/06/15. 15:30 p.m.]

c) DFL N°30 del 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

El artículo 11° de la ley 20.780, contiene 8 numerales en los cuales se encuentra las modificaciones a los siguientes artículos 7°, 69°, 70°, 168°, 169°, 176°, 177° y 178° del DFL N°30 del 2005.

El artículo 7° hace referencia sobre la documentación relacionada con operaciones aduaneras, para contextualizar la modificación el artículo 7° DFL N°30 anterior a la modificación se detalla a continuación:

“Los interesados deberán conservar los documentos relativos a las operaciones aduaneras, en papel o magnéticos, según la forma en que hayan servido de antecedente en su oportunidad, por un plazo de cinco años, a contar del primer día del año calendario siguiente a aquel de la fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, salvo los casos de pago diferido en que el plazo de cinco años se contará desde la amortización o vencimiento de la última cuota.”³¹

El artículo 7° sufre las siguientes modificaciones:

- i. Se reemplaza la palabra “magnéticos” por “electrónicos”³²
- ii. Se agregan los incisos segundo y tercero:
 - El Director Nacional de Aduanas puede autorizar a terceros que ejercen operaciones aduaneras, que presenten documentos o antecedentes a través

³¹ Chile. Ministerio de Hacienda (2005). Decreto con fuerza de Ley “Ordenanza de Aduanas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 04 de junio del 2005. [Consultado el 08/07/15. 19:30 p.m.]

³² Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 01/06/15. 19:30 p.m.]

del Servicio a través de medios electrónicos.

- Se tendrán por auténticas las copias de documentos electrónicos que sirvieron para la declaración o para cualquier trámite ante el Servicio.

En el artículo 69° del DFL N°30, menciona cuando la Aduana tiene razones fundadas para dudar de la exactitud del valor fundado, en otras palabras, es el procedimiento del ejercicio de la duda razonable. Para contextualizar la modificación el artículo 69° DFL N°30 anterior a la modificación se detalla a continuación:

“Cuando haya sido aceptada a trámite una declaración de destinación y la Aduana tenga motivos fundados para dudar de la veracidad y exactitud del valor declarado o de los documentos presentados que le sirven de antecedente, podrá, por una vez, exigir al importador que proporcione otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa efectivamente el valor de transacción de las mercancías.

Para estos efectos, la Aduana le concederá al importador un plazo prudencial para entregar la información requerida. Con la respuesta del importador o a falta de ella, se adoptará una decisión que se le comunicará por escrito en un plazo no mayor de doce días hábiles, señalándose sus fundamentos.”³³

El artículo 69° tiene las siguientes modificaciones:

- i. Se sustituye inciso segundo y tercero por lo siguiente: El Servicio Nacional de Aduana debe de notificar por escrito al importador la observación y requerimiento sobre la acreditación del valor total declarado a través de un

³³ Chile. Ministerio de Hacienda (2005). Decreto con fuerza de Ley “Ordenanza de Aduanas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 04 de junio del 2005. [Consultado el 08/07/15. 19:36 p.m.]

documento. Tendrá un plazo no inferior a 15 días hábiles para poder acreditar el valor total declarado contando desde la notificación de la observación.

- ii. Se agrega el inciso cuarto y quinto que señala lo siguiente: En el caso de que *“emitir cargos por presunta diferencia de derechos aduaneros.”*³⁴ Se dispone un plazo de 60 días para notificarlo. En otras palabras es el Servicio Nacional de Aduana el responsable de notificar al importador, el plazo rige desde la respuesta del importador o desde el cumplimiento del plazo para acreditar el valor total declarado.

Se incorpora el artículo 70° bis al DFL N°30, referente a modalidad de venta para contextualizar este artículo se debe entender el artículo 70° de DFL N°30:

“El valor aduanero se expresará en dólares de los Estados Unidos de América en los documentos de destinación aduanera.

*La equivalencia entre esta moneda y otras monedas extranjeras será la que para tal efecto fije el Banco Central de Chile, vigente al momento de aceptación de la respectiva declaración.”*³⁵

³⁴ Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 04/06/15. 16:30 p.m.]

³⁵ Chile. Ministerio de Hacienda (2005). Decreto con fuerza de Ley “Ordenanza de Aduanas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 04 de junio del 2005. [Consultado el 08/07/15. 19:49 p.m.]

A continuación del artículo anterior se incorpora el artículo 70° bis del DFL N°30

- En el caso de que las exportaciones, están bajo la modalidad de venta distinta “A Firme”³⁶, el valor debe de ser informado al Servicio Nacional de Aduanas. Esta información debe ser entregada a través del Informe de Variación del Valor (de aquí en adelante, IVV). (ver Anexo 4)

En el artículo 168° del DFL N°30, que hace mención sobre las infracciones que se cometen a la Ordenanza de Aduanas, el artículo anterior de la modificación se detalla a continuación:

“Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza o de otras de orden tributario cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio de Aduanas, pueden ser de carácter reglamentario o constitutivas de delito. Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores

³⁶ “Venta A Firme: Exportador e Importador acuerdan precio de mercancía inalterable y definitivo” DIRECON. www.direcon.gob.cl. Incoterms o Modalidades de Venta [en línea]. <https://www.direcon.gob.cl/preguntas-frecuentes/incoterms-o-modalidades-de-venta/> [Consultado 08/04/15, 19:15 p.m.]

gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.”³⁷

Dentro del artículo anteriormente mencionado se incorpora el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando a ser el cuarto en el inciso quinto:

- Se le considera delito de contrabando a toda persona que extraiga del país mercancías por lugares no habilitados o que no sean presentadas en Aduana.

En el artículo 169° del DFL N°30, hace referencia sobre las declaraciones maliciosamente falsas, para ello a continuación se muestra el artículo sin la modificación:

La declaración de forma maliciosa, ya se el peso, cantidad o tipo de contenido de los productos para la exportación, tiene el castigo de la pena de presidio en grado mínimo a medio y la multa a cancelar que puede alcanzar, cinco veces el valor aduanero de la mercancía, *“con la misma pena señalada en el inciso anterior serán castigados quienes falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación”*.³⁸

En base al artículo recién expuesto se agrega el siguiente inciso tercero:

- Se castiga a toda persona que presente documentos falsos, adulterados o parcializados, para la confección de la declaración a través del valor de mercancía.

Se incorpora en el artículo 176° del DFL N°30, referente a las multas de las infracciones de la Ordenanza de Aduanas, este artículo previo a la modificación consta de letras de la “A)” hasta la “Ñ)” donde se detallan las diferentes infracciones y multas, de esta forma

³⁷ Chile. Ministerio de Hacienda (2005). Decreto con fuerza de Ley “Ordenanza de Aduanas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 04 de junio del 2005. [Consultado el 08/07/15. 19:49 p.m.]

³⁸ *Ibíd.*

con la modificación se agrega la siguiente letra “O)”

- La presentación extemporánea a la Aduana del documento que da cuenta sobre del valor definitivo de exportación, en su caso el IVV, según el plazo establecido en el caso de que sea venta distinta A Firme según lo establecido en el artículo 70°bis del DFL N°30, donde se multa hasta el 2% del valor aduanero de la mercancía, sí se reincide una multa hasta de 10% del valor aduanero de la mercancía.

Se sustituye el artículo 177° de la DFL N°30, referente a las infracciones y multas de la Ordenanza de Aduanas, el artículo que se sustituyo es el siguiente:

“La Aduana podrá eximir del pago de la multa, considerando las circunstancias que concurran en cada caso, a quien incurriere en una contravención aduanera, pero pusiere este hecho en su conocimiento antes de cualquier fiscalización o requerimiento por parte de ella y pagare los derechos aduaneros correspondientes.”³⁹

El nuevo artículo 177° de DFL N°30 se describe a continuación:

El Servicio Nacional de Aduana no formulará denuncia a la persona que cometa alguna contravención aduanera, las referidas en los Artículos 173, 174, 175 y 176 de la DFL N°30 (los artículos mencionados, hacen referencia a infracciones y multas establecidas, como por ejemplo: una declaración presentada erróneamente, no aplicar en la declaración los derechos correspondientes, rechazo de revisión, entre otras.) si se pone el hecho en conocimiento al Servicio Nacional de Aduanas, ya sea en algún procedimiento de

³⁹ Chile. Ministerio de Hacienda (2005). Decreto con fuerza de Ley “Ordenanza de Aduanas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 04 de junio del 2005. [Consultado el 08/07/15. 19:49 p.m.]

fiscalización y que se paguen los derechos aduaneros correspondientes. Esta disposición también es conocida como Auto-denuncia.

Se sustituye la primera oración del inciso tercero del artículo 178° del DFL N°30, que hace referencia al contrabando y fraude, la primera oración del inciso tercero correspondía a lo siguiente:

“Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito si ese valor o excede de 25 Unidades Tributarias Mensuales.”⁴⁰

Es reemplazado por lo siguiente:

- No se podrá aplicar pena exclusivamente pecuniaria al reincidente de los delitos de contrabando y fraude en el caso de que se trate de mercancía afecta tributación especial o adicional; se aplica una pena de presidio por delito en sus grados de medio a menor y una multa de cancelar cinco veces el valor de la mercancía del delito, siempre y cuando no supere las 25 unidades tributarias mensuales (UTM).⁴¹

Dentro de la reforma tributaria existen una serie de modificaciones que aún no entran en vigencia, estas modificaciones están hechas por el artículo 17° de la ley N°20.780, las que entrarán en vigencia el 01 de enero de 2017, estas son:

⁴⁰ Chile. Ministerio de Hacienda (2005). Decreto con fuerza de Ley “Ordenanza de Aduanas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 04 de junio del 2005. [Consultado el 08/07/15. 19:49 p.m.].

⁴¹ El valor de la UTM para el mes de Agosto del 2015 es de \$44.067, debería ser un valor de mercancía no mayor de \$1.101.675

d) Artículo 2° de la ley 19.149 de 1992, que establece el régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia de Tierra del Fuego, de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, este artículo en particular hace mención a las empresas que estarán exentas del impuesto de primera categoría de la ley sobre impuesto a la renta, en la legislación actual rige lo siguiente: *“No obstante la exención establecida en el presente artículo, los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su impuesto global complementario o del adicional, el crédito establecido en el N° 3 del artículo 56 o en el artículo 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, considerándose para este solo efecto que las rentas referidas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría”*.⁴²

En el inciso tercero del artículo 2° de la ley N°19.149 se agrega lo siguiente:

- Se agrega, en el contexto de los contribuyentes propietarios, que tendrán el derecho a utilizar en la determinación de su impuesto global complementario o del adicional *“por las rentas que retiren, les remesen, distribuyan o se les atribuyan en conformidad a los artículos 14; 17, número 7; 38 bis, 54, 58, 60 y 62 de la ley sobre Impuesto a la Renta”*⁴³ En otras palabras un contribuyente ahora podrá deducir su impuesto global complementario o el impuesto

⁴² Chile. Ministerio de Hacienda (1992). Ley 19.149 “Establece régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia de Tierra del Fuego, de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 19 de Julio de 1992. [Consultado el 09/07/15. 12:00 p.m.]

⁴³ Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 04/06/15. 16:00 p.m.]

adicional con las rentas que se retiren de las empresas ubicadas en Zona Franca.

- e) En el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.392, que establece régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en la legislación actual rige lo siguiente:

*“No obstante la exención establecida en el presente artículo, los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su impuesto global complementario o del adicional, el crédito establecido en el N° 3 del artículo 56 o en el artículo 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, considerándose para este solo efecto que las rentas referidas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría”.*⁴⁴

Así se agrega en el inciso tercero de la ley N°18.392:

- En el contexto de los contribuyentes propietarios, que tendrán el derecho a utilizar en la determinación de su impuesto global complementario o del adicional *“por las rentas que retiren, les remesen, distribuyan o se les atribuyan en conformidad a los artículos 14; 17, número 7; 38 bis, 54, 58, 60 y 62 de la ley sobre Impuesto a la Renta”*⁴⁵ En otras palabras un contribuyente ahora podrá deducir su impuesto global complementario o el impuesto

⁴⁴ Chile. Ministerio de Hacienda (1985). Ley 18.392 “Establece régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 14 de Enero de 1985. [Consultado el 09/07/15. 12:09 p.m.]

⁴⁵ Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 09/07/15. 13:00 p.m.]

adicional con las rentas que se retiren de las empresas ubicadas en Zona Franca.

- f) Se agrega en el Artículo 23° del DFL N°341, de 1977, sobre Zonas Francas, en su inciso segundo, el artículo que hace alusión a la exención de pago de impuesto a la venta y la exención de pago del impuesto de primera categoría, antes de la modificación del inciso segundo que se refiere a lo siguiente:

En contexto de las sociedades administradoras que estén dentro de las Zonas Francas, eximiendo al pago de impuestos a las ventas y servicios, por toda operación realizada dentro los recintos de dichas Zonas, *“Del mismo modo estarán exentas del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta por las utilidades devengadas en sus ejercicios financieros, pero estarán obligadas a llevar contabilidad con arreglo a la legislación chilena con el objeto de acreditar la participación de utilidades respecto a las cuales sus propietarios tributarán anualmente con el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda”*⁴⁶

En lo anterior se agrega lo siguiente:

- No obstante a la exención del impuesto de primera categoría *“los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su impuesto global complementario o adicional por las rentas que se les*

⁴⁶ Chile. Ministerio de Hacienda (1977). Decreto con fuerza de Ley 341 “Zonas Francas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 10 de agosto de 2001. [Consultado el 09/06/15. 18:00 p.m.]

atribuyan en conformidad a los artículos”⁴⁷. Esto quiere decir que las administraciones que ejerzan operaciones en Zona Franca podrán utilizar el 50% del crédito establecido sobre las utilidades devengadas del periodo, considerándose para tal efecto las rentas que han estado gravadas por el impuesto de primera categoría.

- g) Se sustituye el artículo 2° de la ley N°19.709, en su inciso segundo, que establece régimen de Zona Franca Industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla en la II Región, en el artículo se menciona sobre la exención del impuesto de primera categoría, por las utilidades devengadas o utilidades percibidas en sus ejercicios comerciales. El inciso vigente se refiere a lo siguiente:

*“A los socios de las referidas empresas no les será aplicable lo dispuesto en la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta⁴⁸ y, en consecuencia, los retiros que efectúen se afectarán en todo caso con el impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda”.*⁴⁹

- En relación a lo anterior el inciso se sustituye por lo siguiente:

No obstante a la exención del impuesto de primera categoría *“los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su impuesto global*

⁴⁷ Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 04/06/15. 17:00 p.m.]

⁴⁸ Artículo referente a los contribuyentes obligados a declarar de forma según la contabilidad completa.

⁴⁹ Chile. Ministerio de Hacienda (2001). Ley 19.709 “Establece régimen de Zona Franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla en la II Región”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 31 de enero de 2001. [Consultado el 09/06/15. 18:00 p.m.]

*complementario o adicional por las rentas que se les atribuyan en conformidad a los artículos*⁵⁰. Esto quiere decir que las administraciones que ejerzan operaciones en Zona Franca podrán utilizar el 50% del crédito establecido sobre las utilidades devengadas del periodo, considerándose para tal efecto las rentas que han estado gravadas por el impuesto de primera categoría.

- h)** En el inciso segundo del artículo 1° de la ley N°19.420, donde se establecen incentivos para el desarrollo económico de las Provincias de Arica y Parinacota, el artículo hace mención sobre el crédito tributario de inversión⁵¹. En contexto a los contribuyentes que tienen operaciones en Arica y Parinacota con exención de impuesto de primera categoría de la ley de impuesto a la renta de forma tal que, se elimina las expresiones:

*“podrán retirar, remesar o distribuir en cualquier ejercicio las rentas o utilidades que se determinen por dichos años comerciales”*⁵².

Con esta modificación quiere decir que los contribuyentes que estén afectos al impuesto de primera categoría del impuesto a la renta quedan liberados de efectuar los pagos previsionales a la cuenta anual a declarar por el impuesto de primera categoría.

⁵⁰Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 04/06/15. 17:00 p.m.]

⁵¹ Permite a los contribuyentes que inviertan, esto permite que se puede imputar contra el impuesto de primera categoría, en el año de dicha inversión.

⁵² Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 05/06/15. 15:30 p.m.]

Continuando con lo expuesto en la página 39, se continúa identificando las modificaciones que ya entraron en vigencia.

- i) En el punto 13 del artículo 17° de la ley N°20.780, deroga el Artículo 13° de la ley N°18.768, sobre los beneficios tributarios a los exportadores. El artículo hace mención del impuesto adicional pagado por exportadores por motivo de asesorías, el cual se detalla a continuación:

*“El impuesto adicional establecido en los artículos 59 y 60 de la ley contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, pagado por los exportadores con motivo de asesorías técnicas”*⁵³ El impuesto adicional establecidos en los artículos 59 y 60 de impuesto de la renta, indica la aplicación de un impuesto adicional al de la renta de 30% de las utilidades, a las personas que no cuenten con domicilio o residencia en el país. El impuesto adicional *“tendrá el carácter de pago provisional mensual siempre que, dichas asesorías técnicas se integren al costo de un bien o servicio que se exporte y así lo verifique el SII. Dicho pago se sujetará en todo, para los efectos de su imputación y devolución, a lo dispuesto en los artículos 92*⁵⁴ *y siguientes de la ley referida”*⁵⁵. También pueden optar a este beneficio los contribuyentes que estén autorizados por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Si la asesoría técnica afecta a los tributos

⁵³ Chile. Ministerio de Hacienda (1988). Ley 18.768 “Normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 29 de diciembre de 1988. [Consultado el 19/07/15. 15:09 p.m.]

⁵⁴ Artículo menciona sobre el pago provisional mensual, los plazos y pagos obligatorios y voluntarios

⁵⁵ Chile. Ministerio de Hacienda (1988). Ley 18.768 “Normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 29 de diciembre de 1988. [Consultado el 19/07/15. 15:09 p.m.]

señalados se debe integrar en el costo del bien o servicio exportado, o a los bienes o servicios que se venden en el país. El impuesto adicional que se considere como pago provisional será *“aquel que resulte de aplicar el porcentaje que representen en el total de ventas o servicios del ejercicio, las ventas o servicios exportados. Cuando se emita el certificado correspondiente en ejercicio comercial posterior al pago del impuesto adicional, el monto de este tributo se reajustará.”*⁵⁶ Esto se realiza convirtiendo en unidades tributarias en el valor vigente en el mes de diciembre del ejercicio en el que se efectúa el pago, volviéndose en pesos. *“Tratándose de los contribuyentes acogidos al artículo 6° del decreto supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, tendrá el impuesto adicional el carácter de pago provisional en el ejercicio en que se pague, sin que sea requisito para su devolución o imputación que en el mismo período se efectúe la exportación del bien o servicio”*⁵⁷ Los contribuyentes luego del mes siguiente de realizada la exportación, deben acreditar ante el SII que las asesorías fueron integradas en el costo del bien o servicio exportado. Si los contribuyentes no dan cumplimiento a la exportación respectiva, *“restituir las sumas devueltas o imputadas dentro del mes”*⁵⁸ esto se debe efectuar al mes siguiente del mes que se comprometieron a realizar la exportación, esto debe reajustarse con las cantidades y el porcentaje de variación del Índice de Precios

⁵⁶ Chile. Ministerio de Hacienda (1988). Ley 18.768 “Normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 29 de diciembre de 1988. [Consultado el 19/07/15. 15:09 p.m.].

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ *Ibíd.*

al Consumidor (IPC) en el mes anterior en el que se imputaron las sumas y el mes anterior de la restitución, además se debe agregar un interés mensual del 1%.

- j) En el Artículo 1° de la ley N°20.322, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, se hace mención a los tribunales tributarios y aduaneros. El artículo 18° de la ley N°20.780, modifica al artículo 1° de la ley N°20.322. Para contextualizar la modificación se identifica en qué consistía el artículo previo la modificación:

*“Los Tribunales Tributarios y Aduaneros son órganos jurisdiccionales letrados, Especiales e independientes en el ejercicio de su ministerio, cuyas funciones, en el ámbito de su territorio”*⁵⁹ En base a esto se detallan ocho funciones que se resumen en lo siguiente: resolver reclamaciones según libro tercero del código tributario⁶⁰, conocer y fallar las denuncias, resolver reclamaciones presentadas al título VI⁶¹ del libro II de Ordenanza de Aduanas, disponer devolución y pago de gravámenes entre otros, resolver incidencias que se promuevan, conocer el procedimiento especial de reclamo, conocer el procedimiento especial de reclamo de derecho y conocer las materias de la ley.

En base a lo anterior, se incorpora, a continuación de lo ya identificado, los incisos

⁵⁹ Chile. Ministerio de Hacienda (2009). Ley 20.322 “Ley orgánica de tribunales tributarios Aduaneros” Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 27 de enero del 2009. [Consultado el 29/07/15. 15:09 p.m.]

⁶⁰ Sobre las competencias de los tribunales tributarios

⁶¹ Sobre reclamaciones en tema aduanero

segundo y tercero:

- Respecto a la ejecución de sentencias el tribunal también podrá “*hacer practicar las actuaciones que decreten*”⁶² y “*podrán los tribunales requerir de las demás autoridades el auxilio de la fuerza pública que de ellas dependiere*”⁶³. Lo anterior se refiere al uso de cualquier fuerza de ser necesaria o la autoridad requerida que deba prestar el auxilio sin calificar los fundamentos de la sentencia o decretos que se deban ejecutar.

⁶² Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 05/06/15. 17:30 p.m.]

⁶³ *Ibíd.*

3.2 Comparación de las modificaciones

Luego de identificar los diferentes decretos de ley y leyes modificadas por la ley N°20.780 Reforma Tributaria, referente a materia aduanera, esto permitió entender las modificaciones en materia aduanera de la Reforma Tributaria. Con lo anterior es posible desarrollar la investigación para poder comparar los decretos de ley y leyes modificadas en el sector aduanero; todo esto antes de la publicación de la ley N°20.780, de esta forma se puede señalar cuales fueron los reales cambios y posteriormente determinar el impacto de estas modificaciones.

Para lo anterior se utilizara el siguiente orden para comparar las legislaciones modificadas en el sector aduanero tal como se mencionó en la Tabla 3 del marco teórico de esta investigación:

- a) DL N° 825-1974, Impuestos a las Ventas y Servicios. Entró en vigencia el 01 de octubre de 2014.
- b) DL N° 828-1974, Normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco. Entró en vigencia 01 de octubre del 2014
- c) DFL N°30-2005, Ordenanza de Aduanas. Entró en vigencia 29 de septiembre de 2014.
- d) Ley N°19.149, Inciso tercero del artículo 2°, Régimen preferencial aduanero y tributario. Entrará en vigencia el 01 de enero de 2017.
- e) Ley N° 18.392, Inciso tercero del artículo 2°, Régimen preferencial aduanero y tributario. Entrará en vigencia el 01 de enero de 2017.
- f) DFL N°341-1977, Artículo 23 inciso segundo, Zonas Francas. Entrará en

vigencia el 01 de enero de 2017.

- g)** Ley N°19.709, Artículo 2°, inciso segundo, Régimen de Zona Franca industrial de insumos, parte y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla, II Región. Entrará en vigencia el 01 de enero de 2017.
- h)** Ley N°19.420, Artículo 1°, inciso segundo, Incentivos para el desarrollo económico de la provincia de Arica y Parinacota. Entrará en vigencia el 01 de enero de 2017.
- i)** Ley N°18.768, Artículo N°13, Beneficio Tributarios a los exportadores. Entró en vigencia el 01 de Enero de 2015.

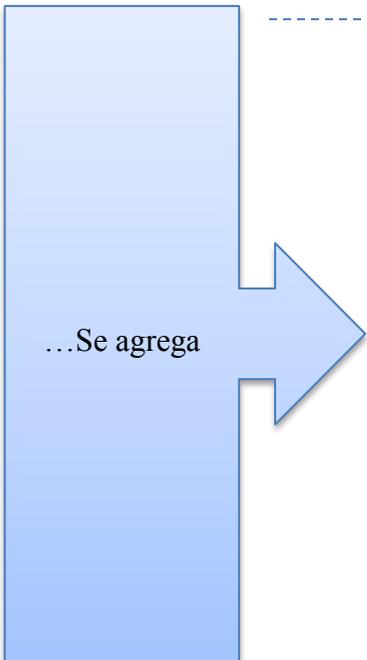
- j)** Ley N°20.322, Artículo N°1, Fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera. Entró en vigencia el 29 de septiembre de 2014

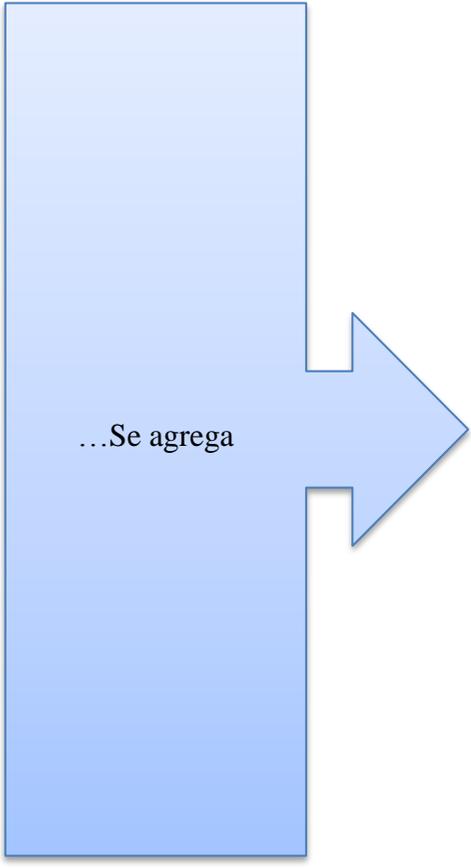
Las comparaciones se desarrollaran en formato de tablas, de esta forma se podrá observar la legislación anterior a la modificación y la modificación, sustitución o eliminación por parte de la Ley N°20.780. Dicho esto las comparaciones se detallan a continuación:

- a)** DL N° 825-1974, Impuestos a las Ventas y Servicios:

Tabla 7: Comparación Artículo 12° DL N°825

Art. 12° DL N°825	Art. 2° punto 5 Ley N°20.780
<p align="center"></p> <p>Están exentos de impuesto en las ventas lo establecido en</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ventas y demás operaciones que recaen en los bienes b) La importación de las especies efectuadas por: <ul style="list-style-type: none"> 1. Ministerio de Defensa 2. Derogado 3. Representación en el extranjero 4. Los viajeros en sus equipajes 5. Funcionarios del Gobierno 6. Los tripulantes de naves 7. Residentes de Zona Franca 8. Instituciones u organismos que se encuentren libre de impuesto por virtud de un tratado 9. Los productores de materias 	<p>Están exentos de impuesto en las ventas lo establecido en</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ventas y demás operaciones que recaen en los bienes b) La importación de las especies efectuadas por: <ul style="list-style-type: none"> 1. Ministerio de Defensa 2. Derogado 3. Representación en el extranjero 4. Los viajeros en sus equipajes 5. Funcionarios del Gobierno 6. Los tripulantes de naves 7. Residentes de Zona Franca 8. Instituciones u organismos que se encuentren libre de impuesto por virtud de un tratado 9. Los productores de materias

primas de la exportación	primas de la exportación
10. Los inversionistas, de inversión extranjera	10. Los inversionistas, de inversión extranjera
11. Las importaciones que se constituyen como premios o trofeos culturales o deportivos	11. Las importaciones que se constituyen como premios o trofeos culturales o deportivos
12. Las importaciones que se constituyen para donaciones	12. Las importaciones que se constituyen para donaciones
13. Las bases ubicadas en el Territorio Antártico	13. Las bases ubicadas en el Territorio Antártico
14. Los viajeros	14. Los viajeros
15. Los artistas nacionales	15. Los artistas nacionales
 <p>...Se agrega</p>	<p>16. Los Cuerpos de Bomberos y la Junta nacional de Bomberos: <i>“establecidos en el artículo 1° de la ley N° 20.564, respecto de los Vehículos especificados en la subpartida 8705.30 y de las mercancías a que se refiere la Partida 00.36 de la Sección 0, ambas del Arancel</i></p>

 <p>...Se agrega</p>	<p><i>Aduanero.</i>⁶⁴</p> <p>Los vehículos en la subpartida 8705.30 del arancel aduanero hace referencia los camiones de bomberos, estos pueden ser: coches escalas y coches agua. Los que al momento de importación al país tienen un Ad- Valorem del 0% y exención de pago del IVA.</p> <p>Referente a la partida 00.36, sobre partes, piezas y materiales para el combate de incendios tienen exención de IVA y el Ad- Valorem del 6%.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia basada en la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, 29 de septiembre del 2014. 66p. y Ministerio de Hacienda (1974). Decreto de Ley N°825: Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, 30 de diciembre del 1974. 32p.

Continuando con las comparaciones dentro del DL N°825, se encuentra la modificación realizada al inciso primero del artículo 42° de DL N°825 es reemplazado en la ley N°20.780 en su artículo 2°, punto 10. De esta forma se muestra la comparación en la siguiente Tabla 8.

⁶⁴ Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 02/06/15. 19:30 p.m.]

Tabla 8: Comparación Artículo 42° DL N°825

Art. 42 DL N°825	Art. 2 N°10 Ley 20.780 del 2014, Reemplazo de Art. 42 DL N°825
<p>a) Licores, piscos, whisky, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth, tasa del 27%</p> <p>...Se reemplaza por</p> <p>b) Vinos destinados al consumo, comprendidos los vinos gasificados, los espumosos o champaña, los generosos o asoleados, chichas y sidras destinadas al consumo, cualquiera</p>	<p>a) Bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares, y aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes, tasa del 10%. Si las bebidas contienen una composición nutricional elevado en azucares, considerando que tengan más 15 gramos por cada 240 mililitros, la tasa será de 18%</p> <p>b) Licores, piscos, whisky, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth, tasa del 31,5%.</p>

<p>que sea su envase, cervezas y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su tipo, calidad o denominación, tasa del 15%</p> <p>c) Bebidas analcohólicas naturales o artificiales, jarabes y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares, tasa del 13%</p> <div data-bbox="485 1027 794 1293" style="text-align: center;"> </div> <p>d) Aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes, tasa del 13%</p>	<div data-bbox="972 304 1325 587" style="text-align: center;"> </div> <p>e) Vinos destinados al consumo, comprendidos los vinos gasificados, los espumosos o champaña, los generosos o asoleados, chichas y sidras destinadas al consumo, cualquiera que sea su envase, cervezas y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su tipo, calidad o denominación, tasa del 20,5%.</p> <div data-bbox="771 1370 1118 1653" style="text-align: center;"> </div>
---	---

Fuente: Elaboración propia basada en la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, 29 de septiembre del 2014. 66p. y Ministerio de Hacienda (1974). Decreto de Ley N°825: Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, 30 de diciembre del 1974. 32p.

- b) Para continuar con las comparaciones, se continúa el análisis respecto a las modificaciones realizadas al DL N° 828-1974, Normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco.

Tabla 9: Comparación Artículo 4° DL N°828-1974

DL N°828-1974		Art. 4° Ley N°20.780
Art. 4° Los paquetes, cajas o envoltorios de cigarrillo un impuesto específico equivalente a “0,0000128803” unidades tributarias mensuales por cada cigarrillo, además de un impuesto de 60,5% que se aplica sobre el precio de venta al consumidor		Art. 4° Los paquetes, cajas o envoltorios de cigarrillo un impuesto específico equivalente a “0,0010304240” unidades tributarias mensuales por cada cigarrillo, además de un impuesto de 30% que se aplica sobre el precio de venta al consumidor

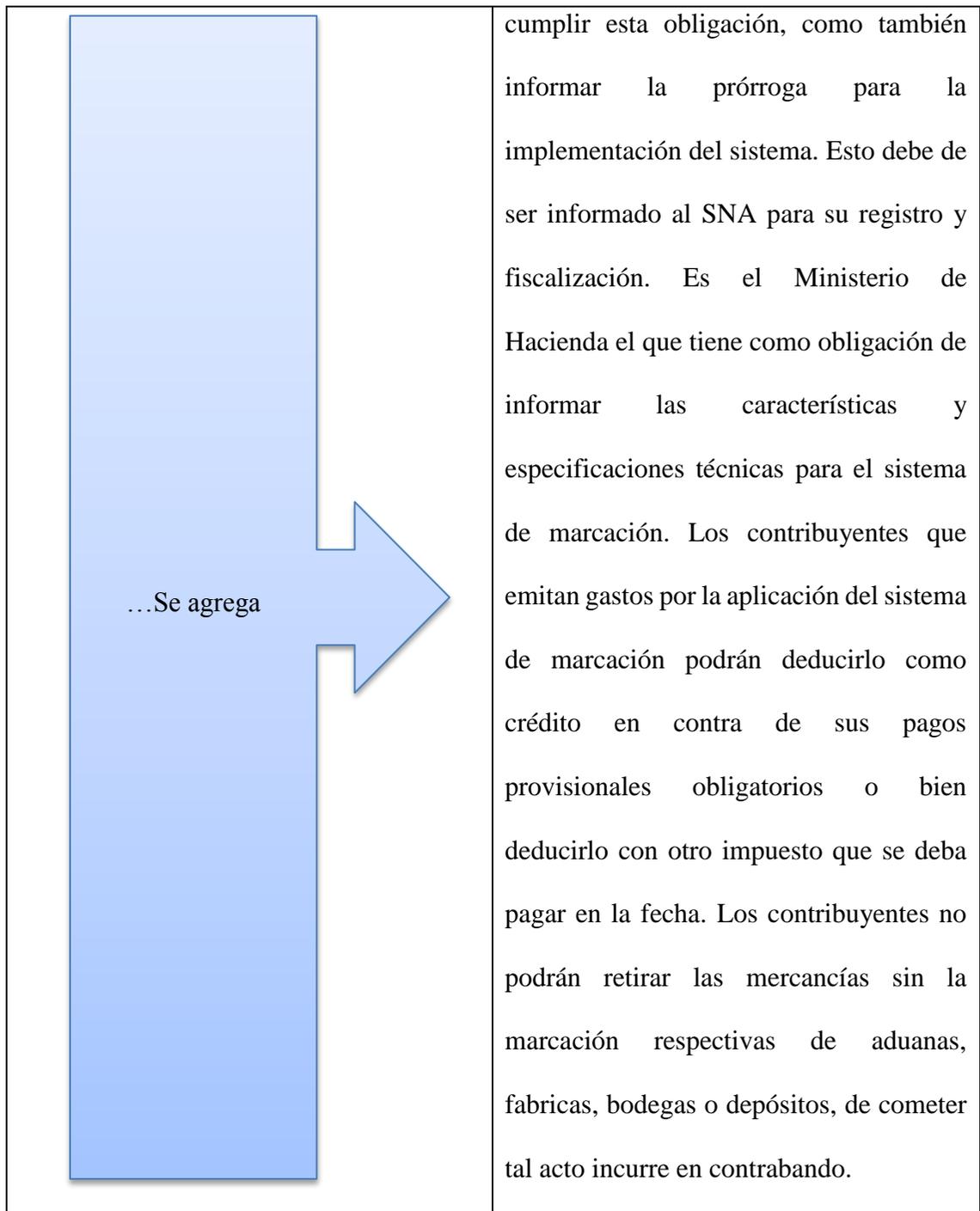
Fuente: Elaboración propia basada con información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributaria, 29 de septiembre del 2014. 68p. y Ministerio de Hacienda (1974). Decreto de Ley N°828: Normas para el cultivo, elaboración comercialización e impuestos que afectan el tabaco 31 de diciembre del 1974. 1p y 2p.

Además dentro del DL N°828, se agrega en el artículo 4° ley N°20.780, el artículo 13° bis, que hace referencia sobre marcación de envase. Se detalla a continuación:

Tabla 10: Incorporación Art 13° Bis en DL N°828

DL N°828	Artículo 4° ley N°20.780
<p>Art. 13° Hace referencia sobre las exenciones del impuesto al tabaco las exportaciones, de cigarrillos al fabricante nacional.</p> <p>...Se agrega</p>	<p>Art. 13° Hace referencia sobre las exenciones del impuesto al tabaco las exportaciones, de cigarrillos al fabricante nacional.</p> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p>Art. 13° bis Que hace referencia de los fabricantes, importadores, elaboradores de tabaco quienes afecten el impuesto al tabaco deben de incorporar o aplicar a bienes o productos, en envases o envoltorios, <i>“sistema de marcación consistente en un sello, marca, estampilla, rótulo, faja u otro elemento distintivo, como medida de control y resguardo del interés fiscal.”</i>⁶⁵ La información que contiene los sellos ya descritos, para la trazabilidad del sistema debe de ser enviado al Servicio Nacional de Aduanas. El SII debe de informar al SNA los contribuyentes que deben</p>

⁶⁵ Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 04/06/15. 15:30 p.m.]



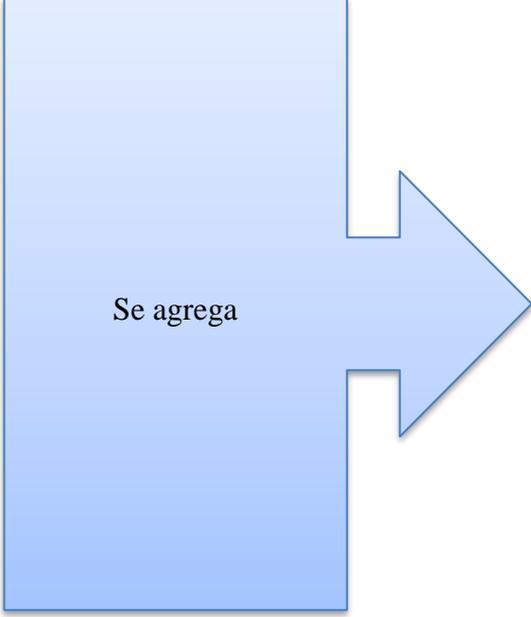
Fuente: Elaboración propia basada con información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributaria, 29 de septiembre del 2014. 66p. y Ministerio de Hacienda (1974). Decreto de Ley N°828: Normas para el cultivo, elaboración comercialización e impuestos que afectan el tabaco 31 de diciembre del 1974. 32p.

- c) En esta letra se encuentran las comparaciones de las distintas modificaciones realizadas al DFL N°30 del 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

El artículo 11° de la ley 20.780 contiene 8 numerales en los cuales se encuentran las modificaciones a los siguientes artículos 7°, 69°, 70°, 168°, 169°, 176°, 177° y 178° del DFL N°30 del 2005. A continuación se detallan las siguientes comparaciones:

Tabla 11: Comparación Artículo 7° DFL N°30

Artículo 7° DFL N°30	Art 11° Ley N°20.780, punto 1
<p style="text-align: center;"></p> <p><i>“Los interesados deberán conservar los documentos relativos a las operaciones aduaneras, en papel o magnéticos, según la forma en que hayan servido de antecedente en su oportunidad, por un plazo de cinco años, a contar del primer día del año calendario siguiente a aquel de la fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, salvo los casos de pago diferido en que el plazo de cinco años se contará desde la amortización o vencimiento de la última</i></p>	<p><i>Los interesados deberán conservar los documentos relativos a las operaciones aduaneras, en papel o electrónicos, según la forma en que hayan servido de antecedente en su oportunidad, por un plazo de cinco años, a contar del primer día del año calendario siguiente a aquel de la fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, salvo los casos de pago diferido en que el plazo de cinco años se contará desde la amortización o vencimiento de la última</i></p>

<p><i>cuota.</i> ⁶⁶</p>  <p>Se agrega</p>	<p><i>cuota.</i> ⁶⁷</p> <p>El Director Nacional de Aduanas puede autorizar a terceros que ejercen operaciones aduaneras, que presenten documentos o antecedentes a través del Servicio a través de medios electrónicos. Se tendrán por auténticas las copias de documentos electrónicos que sirvieron para la declaración o para cualquier trámite ante el Servicio.</p>
--	---

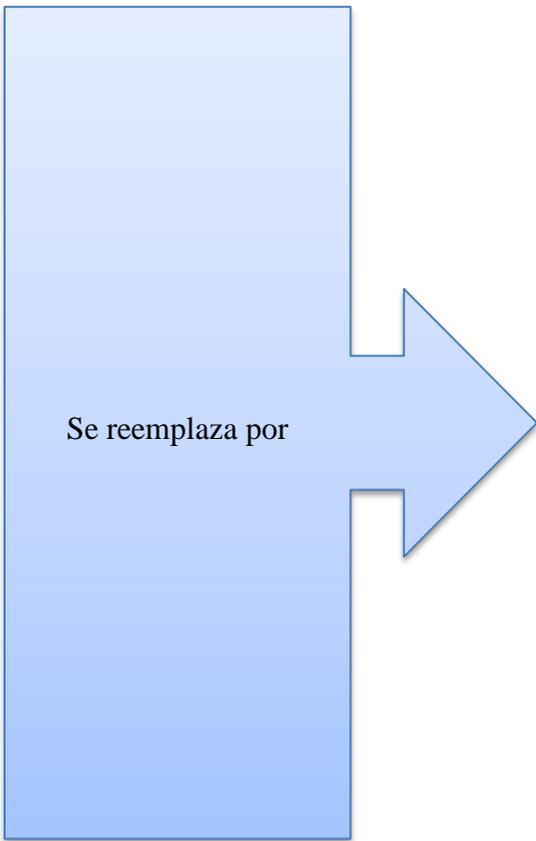
Fuente: Elaboración propia basada en la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, 29 de septiembre del 2014. Y Ministerio de Hacienda (2005). Decreto con fuerza de Ley N°30: “Ordenanza de Aduanas”, 04 de Junio de 2015

Tabla 12: Comparación Artículo 69° DFL N°30

<p>Art. 69° DFL N°30</p>	 <p>Se reemplaza por</p>	<p>Art. 11° Ley N°20.780, punto 2</p>
<p>Sobre un plazo para entregar información requerida por el SNA para acreditar el valor declarado, si no se tiene respuesta por parte del importador se le interpondrá un plazo no mayor 12 días hábiles.</p>	<p>El SNA debe de notificar por escrito al importador la observación y requerimiento sobre la acreditación del valor total declarado a través de un documento. Tiene un plazo no inferior a 15 días hábiles para</p>	

⁶⁶ Chile. Ministerio de Hacienda (2005). Decreto con fuerza de Ley N°30 “Ordenanza de Aduanas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 04 de junio del 2005. [Consultado el 08/07/15. 19:30 p.m.]

⁶⁷ *Ibíd.*

 <p>Se reemplaza por</p>	<p>poder acreditar el valor total declarado contando desde la notificación de la observación. En el caso de <i>“emitir cargos por presunta diferencia de derechos aduaneros, dispondrá de un plazo de sesenta días para emitirlo y notificarlo.”</i>⁶⁸</p> <p>En otras palabras es el SNA el responsable de notificar al importador, el plazo rige desde la respuesta del importador o desde el cumplimiento del plazo para acreditar el valor total declarado.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia basada en la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, 29 de septiembre del 2014. Y Ministerio de Hacienda (2005). DFL N°30: “Ordenanza de Aduanas”.

En la siguiente Tabla 13, se compara el DFL N°30, con la inclusión de un nuevo artículo 70° bis, modificación establecida en el artículo 11°, punto 3 Ley N°20.780:

⁶⁸ Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 04/06/15. 16:30 p.m.]

Tabla 13: Comparación Artículo 70° bis

Art. 70° DFL N°30		Art. 11° Ley N°20.780, punto 3
<p>Art. 70°</p> <p><i>“El valor aduanero se expresará en dólares de los Estados Unidos de América en los documentos de destinación aduanera.</i></p> <p><i>La equivalencia entre esta moneda y otras monedas extranjeras será la que para tal efecto fije el Banco Central de Chile, vigente al momento de aceptación de la respectiva declaración.”⁶⁹</i></p>		<p>Art. 70°</p> <p><i>“El valor aduanero se expresará en dólares de los Estados Unidos de América en los documentos de destinación aduanera.</i></p> <p><i>La equivalencia entre esta moneda y otras monedas extranjeras será la que para tal efecto fije el Banco Central de Chile, vigente al momento de aceptación de la respectiva declaración.”⁷⁰</i></p>
		<p>Art. 70° bis</p> <p>En el caso de que exportaciones, están bajo la modalidad de venta distinta A Firme, el valor debe de ser informado al Servicio Nacional de Aduanas.</p>

Fuente: Elaboración propia basada en la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, 29 de septiembre del 2014. Y Ministerio de Hacienda (2005). DFL N°30: “Ordenanza de Aduanas”.

⁶⁹ Chile. Ministerio de Hacienda (2005). Decreto con fuerza de Ley “Ordenanza de Aduanas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 04 de junio del 2005. [Consultado el 08/07/15. 19:49 p.m.]

⁷⁰ *Ibíd.*

En la siguiente comparación se debe considerar que el Artículo 11° Ley N°20.780, incorpora el inciso cuarto, de esta forma el inciso cuarto previo a la reforma pasa a ser el inciso quinto, como se detalla a continuación:

Tabla 14: Comparación Artículo 168°

Art. 168° DFL N°30	Art. 11° Ley N°20.780, punto 4
	
<p>Art. 168°</p> <p>Referente a:</p> <p>Las infracciones de lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, relativo a la fiscalización del SNA, pueden ser de un carácter reglamentario o que pueden constituir en un delito. El delito de contrabando incurre a la persona que introduzca al territorio nacional, o bien extraiga del territorio, mercancías que su importación o exportación, se encuentren prohibidas</p> <p>También se considera delito de contrabando, quien introduzca al territorio de la República, o extraiga de él, mercancías lícitas del comercio, cometiendo defraude a la hacienda pública</p>	<p>Art. 168°</p> <p>Referente a:</p> <p>Las infracciones de lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, relativo a la fiscalización del SNA, pueden ser de un carácter reglamentario o que pueden constituir en un delito. El delito de contrabando incurre a la persona que introduzca al territorio nacional, o bien extraiga del territorio, mercancías que su importación o exportación, se encuentren prohibidas</p> <p>También se considera delito de contrabando, quien introduzca al territorio de la República, o extraiga de él, mercancías lícitas del comercio, cometiendo defraude a la hacienda pública</p>

<p>cometiendo evasiones a los pago de tributos que le puedan corresponder a la mercancía, mediante la no presentación frente al Servicio Nacional de Aduanas.</p>	<p>cometiendo evasiones a los pago de tributos que le puedan corresponder a la mercancía, mediante la no presentación frente al Servicio Nacional de Aduanas.</p>
<div data-bbox="344 600 787 936" data-label="Image"> </div> <p><i>Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país.</i>⁷¹</p>	<p><i>Incurre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.</i></p> <p><i>Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país</i>⁷²</p>

Fuente: Elaboración propia basada en la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, 29 de septiembre del 2014. Y Ministerio de Hacienda (2005). DFL N°30: “Ordenanza de Aduanas”.

Continuando con la comparación, respecto a las modificaciones realizadas a la Ordenanza de Aduanas, se agrega un inciso en el artículo 169° referente a las declaraciones

⁷¹ Chile. Ministerio de Hacienda (2005). Decreto con fuerza de Ley “Ordenanza de Aduanas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 04 de junio del 2005. [Consultado el 08/07/15. 19:49 p.m.]

⁷² *Ibíd.*

maliciosas falsas. La comparación se detalla a continuación:

Tabla 15: Comparación Artículo 169° DFL N°30

Art. 169° DFL N°30	Art. 11° Ley N°20.780, punto 5
<p style="text-align: center;"></p> <p>La declaración de forma maliciosa, ya se el peso, cantidad o tipo de contenido de los productos para la exportación, tiene el castigo de la pena de presidio en grado mínimo a medio y la multa a cancelar que puede alcanzar, cinco veces el valor aduanero de la mercancía, <i>“con la misma pena señalada en el inciso anterior serán castigados quienes falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación”</i>.⁷³</p> <p style="text-align: center;"></p>	<p>La declaración de forma maliciosa, ya se el peso, cantidad o tipo de contenido de los productos para la exportación, tiene el castigo de la pena de presidio en grado mínimo a medio y la multa a cancelar que puede alcanzar, cinco veces el valor aduanero de la mercancía, <i>“con la misma pena señalada en el inciso anterior serán castigados quienes falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación”</i>.⁷⁴</p> <p>Se castiga a toda persona que presente documentos falsos, adulterados o parcializados, para la confección de la</p>

⁷³ Chile. Ministerio de Hacienda (2005). Decreto con fuerza de Ley “Ordenanza de Aduanas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 04 de junio del 2005. [Consultado el 08/07/15. 19:49 p.m.]

⁷⁴ *Ibíd.*

	declaración a través del valor de mercancía.
--	--

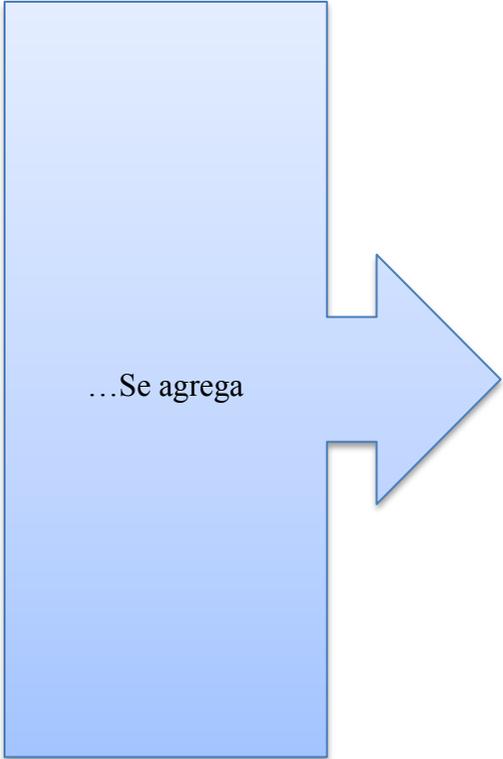
Fuente: Elaboración propia basada en la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, 29 de septiembre del 2014. Y Ministerio de Hacienda (2005). DFL N°30: “Ordenanza de Aduanas”.

Tabla 16: Comparación Artículo 176°

Art. 176° DFL N°30	Art. 11° Ley N°20.780, punto 6
<p>Artículo 176.- Las infracciones a la presente Ordenanza:</p> <p>a) La no presentación a la Aduana, con una multa de hasta 5 UTM</p> <p>b) La violación del sello en los recintos o locales habilitados como almacenes particulares, con una multa de hasta 10 UTM</p> <p>c) El rechazo de las revisiones a con una multa de hasta 20 UTM</p> <p>d) La colocación de mercancías en sitios sospechosos siempre que no estén claramente manifestadas o declaradas, con multa de hasta el 50% del valor aduanero de las mercancías</p>	<p>Art. 176.- Las infracciones a la presente Ordenanza:</p> <p>a) La no presentación a la Aduana, con una multa de hasta 5 UTM</p> <p>b) La violación del sello en los recintos o locales habilitados como almacenes particulares, con una multa de hasta 10 UTM</p> <p>c) El rechazo de las revisiones a con una multa de hasta 20 UTM</p> <p>d) La colocación de mercancías en sitios sospechosos siempre que no estén claramente manifestadas o declaradas, con multa de hasta el 50% del valor aduanero de las mercancías</p>

<p>e) La carga, descarga o recalada de una nave o aeronave sin estar autorizada, en puertos menores, con una multa de hasta 20 UTM</p> <p>f) El desembarque de pasajeros antes que reciba de la Aduana el permiso respectivo, con una multa de hasta 10 UTM</p> <p>g) El amarrar o atracar embarcaciones a una nave, sin autorización, 5 UTM</p> <p>h) El penetrar a recintos de Aduana donde sea necesario permiso, con multa 5 UTM</p> <p>i) El acarreo o transporte de mercancías dentro de la zona primaria, en embarcaciones o vehículos que no estén registrados en ellas, con una multa de hasta 10 UTM</p> <p>j) El hecho de no permitir la revisión o inspección de las mercancías en el acto de su presentación a la Aduana, con una multa de hasta 10 UTM</p> <p>k) El transportar pasajeros que desembarquen antes que se dé el</p>	<p>e) La carga, descarga o recalada de una nave o aeronave sin estar autorizada, en puertos menores, con una multa de hasta 20 UTM</p> <p>f) El desembarque de pasajeros antes que reciba de la Aduana el permiso respectivo, con una multa de hasta 10 UTM</p> <p>g) El amarrar o atracar embarcaciones a una nave, sin autorización, 5 UTM</p> <p>h) El penetrar a recintos de Aduana donde sea necesario permiso, con multa 5 UTM</p> <p>i) El acarreo o transporte de mercancías dentro de la zona primaria, en embarcaciones o vehículos que no estén registrados en ellas, con una multa de hasta 10 UTM</p> <p>j) El hecho de no permitir la revisión o inspección de las mercancías en el acto de su presentación a la Aduana, con una multa de hasta 10 UTM</p> <p>k) El transportar pasajeros que desembarquen antes que se dé el</p>
---	---

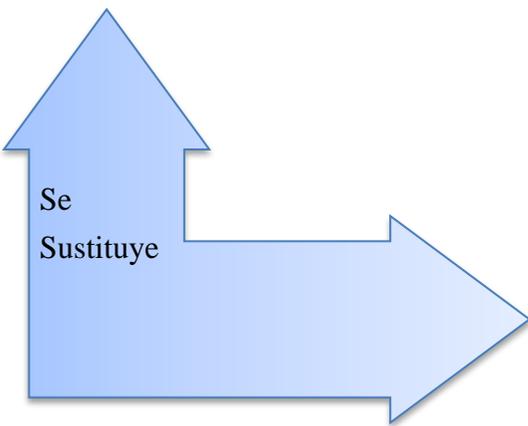
<p>respectivo permiso para desembarcarlos, con una multa de hasta 10 UTM</p> <p>l) La no entrega a la Aduana , en la forma y dentro de los plazos prescritos, de las mercancías desembarcadas descargadas de los vehículos, con una multa de hasta el 10% del valor aduanero de las mercancías</p> <p>m) La no presentación a la Aduana, al momento de pasar el control aduanero de doble circuito (luz roja - luz verde), de mercancías afectas a derechos que porten los viajeros, con una multa de hasta el 80% del valor aduanero de las mercancías.</p> <p>n) El no cumplimiento, dentro de los plazos, de las reexpediciones, tránsito, trasbordo y redestinaciones, con una multa de hasta el valor aduanero de las mercancías</p> <p>ñ) Las infracciones de cualquiera Art. 4º disposición de la presente Ordenanza, reglamento o instrucciones dictadas por la Dirección Nacional de Aduanas, que</p>	<p>respectivo permiso para desembarcarlos, con una multa de hasta 10 UTM</p> <p>l) La no entrega a la Aduana , en la forma y dentro de los plazos prescritos, de las mercancías desembarcadas descargadas de los vehículos, con una multa de hasta el 10% del valor aduanero de las mercancías</p> <p>m) La no presentación a la Aduana, al momento de pasar el control aduanero de doble circuito (luz roja - luz verde), de mercancías afectas a derechos que porten los viajeros, con una multa de hasta el 80% del valor aduanero de las mercancías.</p> <p>n) El no cumplimiento, dentro de los plazos, de las reexpediciones, tránsito, trasbordo y redestinaciones, con una multa de hasta el valor aduanero de las mercancías</p> <p>ñ) Las infracciones de cualquiera Art. 4º disposición de la presente Ordenanza, reglamento o instrucciones dictadas por la Dirección Nacional de Aduanas, que</p>
--	--

<p>tengan por objeto una medida de orden, fiscalización o policía de Aduana, con una multa de hasta 5 UTM.</p>  <p>...Se agrega</p>	<p>tengan por objeto una medida de orden, fiscalización o policía de Aduana, con una multa de hasta 5 UTM</p> <p>o) La presentación extemporánea a la Aduana del documento que da cuenta sobre del valor definitivo de exportación, es este caso el Informe de Variación del Valor (IVV), según el plazo establecido en el caso de que sea venta distinta A Firme según lo establecido en el artículo 70°bis del DFL N°30, donde se multa hasta el 2% del valor aduanero de la mercancía, sí se reincide una multa hasta de 10% del valor aduanero de la mercancía.</p>
---	---

Fuente: Elaboración propia basada información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributaria, 29 de septiembre del 2014. Y Ministerio de Hacienda (2005). DFL N°30: “Ordenanza de Aduanas”.

Continuando con las comparaciones de las modificaciones realizadas por el artículo 11° Ley N°20.780 al DFL N°30, se encuentra la sustitución del artículo 177° DFL N°30 el que se detalla en la siguiente Tabla 17:

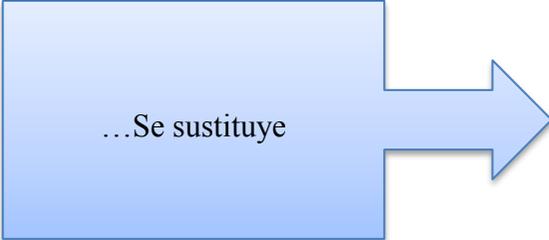
Tabla 17: Comparación Artículo 177° DFL N°30

<p>Art. 177 DFL N°30</p> 	<p>Art. 11 Ley N°20.780, punto 7</p>
<p><i>“La Aduana podrá eximir del pago de la multa, considerando las circunstancias que concurran en cada caso, a quien incurriere en una contravención aduanera, pero pusiere este hecho en su conocimiento antes de cualquier fiscalización o requerimiento por parte de ella y pagare los derechos aduaneros correspondientes.”⁷⁵</i></p> 	<p>El Servicio Nacional de Aduana no formulará denuncia a la persona que cometa alguna contravención aduanera, las referidas en los Artículos 173, 174, 175 y 176 de la DFL N°30 (los artículos mencionados, hacen referencia a infracciones y multas establecidas, como por ejemplo: una declaración presentada erróneamente, no aplicar en la declaración los derechos correspondientes, rechazo de revisión, entre otras.) si se pone el hecho en conocimiento al Servicio Nacional de Aduanas, ya sea en algún procedimiento de fiscalización y que se paguen los derechos aduaneros correspondientes. Esto también se conoce como Auto-denuncia.</p>

Fuente: Elaboración propia basada en la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributaria, 29 de septiembre del 2014. Y Ministerio de Hacienda (2005). DFL N°30: “Ordenanza de Aduanas”.

⁷⁵ Chile. Ministerio de Hacienda (2005). Decreto con fuerza de Ley “Ordenanza de Aduanas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 04 de junio del 2005. [Consultado el 08/07/15. 19:49 p.m.]

Tabla 18: Comparación Artículo 178° DFL N°30

<p>Art. 178° DFL N°30</p> 	<p>Art. 11° Ley N°20.780, punto 8</p>
<p>Art. 178°, primera oración del Inciso tercero:</p> <p><i>“Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito si ese valor o excede de 25 Unidades Tributarias Mensuales.”</i>⁷⁶</p> 	<p>Art. 178°, primera oración del Inciso tercero:</p> <p>No se podrá aplicar pena exclusivamente pecuniaria al reincidente de los delitos de contrabando y fraude en el caso de que se trate de mercancía afecta tributación especial o adicional; se aplica una pena de presidio por delito en sus grados de medio a menor y una multa de cancelar cinco veces el valor de la mercancía del delito, siempre y cuando no supere las 25 unidades tributarias mensuales (UTM).⁷⁷</p>

Fuente: Elaboración propia basada información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributaria, 29 de septiembre del 2014. Y Ministerio de Hacienda (2005). DFL N°30: “Ordenanza de Aduanas”.

Dentro de la reforma tributaria existen una serie de modificaciones que aún no entran en vigencia, estas modificaciones están hechas por el artículo 17° de la ley N°20.780, que entrarán en vigencia el 01 enero de 2017 son:

⁷⁶ Chile. Ministerio de Hacienda (2005). Decreto con fuerza de Ley “Ordenanza de Aduanas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 04 de junio del 2005. [Consultado el 08/07/15. 19:49 p.m.]

⁷⁷ El valor de la UTM para el mes de Agosto del 2015 es de \$44.067, debería ser un valor de mercancía no mayor de \$1.101.675

- d) El 01 de enero de 2017 entrará en vigencia la modificación realizada a la Ley N°19.149 en su Inciso tercero del artículo 2°, sobre Régimen preferencial aduanero y tributario. Este artículo hace mención a las empresas que estarán exentas del impuesto de primera categoría de la ley sobre impuesto a la renta. La modificación, donde se agrega texto en el inciso tercero, fue realizada por el artículo 17° Ley N°20.780. El que se detalla a continuación:

Tabla 19: Comparación Artículo 2° Ley N°19.149

Art. 2° Ley N°19.149	Art. 17° Ley N°20.780
<p>Inciso tercero:</p> <p>No obstante a la exención de impuesto de primera categoría del impuesto a la renta, <i>“los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su impuesto global complementario o del adicional,</i></p> <div data-bbox="321 1464 867 1710" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>...Se agrega</p> </div> <p><i>el crédito establecido en el N° 3 del artículo 56 o en el artículo 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta,</i></p>	<p>Art 2° Ley N°19.149, inciso tercero:</p> <p>No obstante a la exención de impuesto de primera categoría del impuesto a la renta, <i>“los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su impuesto global complementario o del adicional por las rentas que retiren, les remesen, distribuyan o se les atribuyan en conformidad a los artículos 14; 17, número 7; 38 bis, 54, 58, 60 y 62 de la ley sobre Impuesto a la Renta, el crédito establecido en el N° 3 del artículo 56 o en el artículo 63 de la misma ley,</i></p>

<i>considerándose para este solo efecto que las rentas referidas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría”.</i> ⁷⁸	<i>considerándose para este solo efecto que las rentas referidas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría.”</i> ⁷⁹
--	--

Fuente: Elaboración propia basada en la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, 29 de septiembre del 2014. Y Ministerio de Hacienda (1992). Ley 19.149 “Preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia” 19 de Julio e 1992.

- e) En esta modificación se agrega en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N°18.392, referente al Régimen preferencial aduanero y tributario en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, esta modificación entrará en vigencia el 01 de enero de 2017.

Tabla 20: Comparación Artículo 2° Ley N°18.392

Art. 2° Ley N°18.392		Art. 17° Ley N°20.780
Inciso Tercero: <i>“No obstante la exención establecida en el presente artículo, los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su impuesto global complementario o del adicional,</i>		Inciso Tercero: <i>“No obstante la exención establecida en el presente artículo, los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su Impuesto Global Complementario o Adicional por las rentas que retiren, les remesen, distribuyan o se les atribuyan en</i>
		

⁷⁸ Chile. Ministerio de Hacienda (1992). Ley 19.149 “Establece régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia de Tierra del Fuego, de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 19 de Julio de 1992. [Consultado el 09/07/15. 12:00 p.m.]

⁷⁹ *Ibíd.*

<p><i>el crédito establecido en el N° 3 del artículo 56 o en el artículo 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, considerándose para este solo efecto que las rentas referidas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría”.</i>⁸⁰</p>	<p><i>conformidad a los artículos 14; 14 ter; 17, número 7; 38 bis, 54, 58, 60 y 62 de la ley sobre Impuesto a la Renta, el crédito establecido en el N° 3 del artículo 56° ó del 63° de la misma ley, considerándose para ese solo efecto que las referidas rentas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría.”</i>⁸¹</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia basada en la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, 29 de septiembre del 2014. Y Ministerio de Hacienda (1985). Ley 18.392 “Establece régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena”, 14 de Enero de 1985.

- f) Otra modificación de la reforma tributaria, en el artículo 17° Ley N°20.780 es en el inciso segundo del artículo 23° DFL N°341-1977, sobre las Zonas Francas. Dicha modificación entrará en vigencia el 01 de enero de 2017. El artículo hace alusión a la exención de pago de impuesto a la venta y la exención de pago del impuesto de primera categoría.

La comparación se detalla en la siguiente Tabla 21:

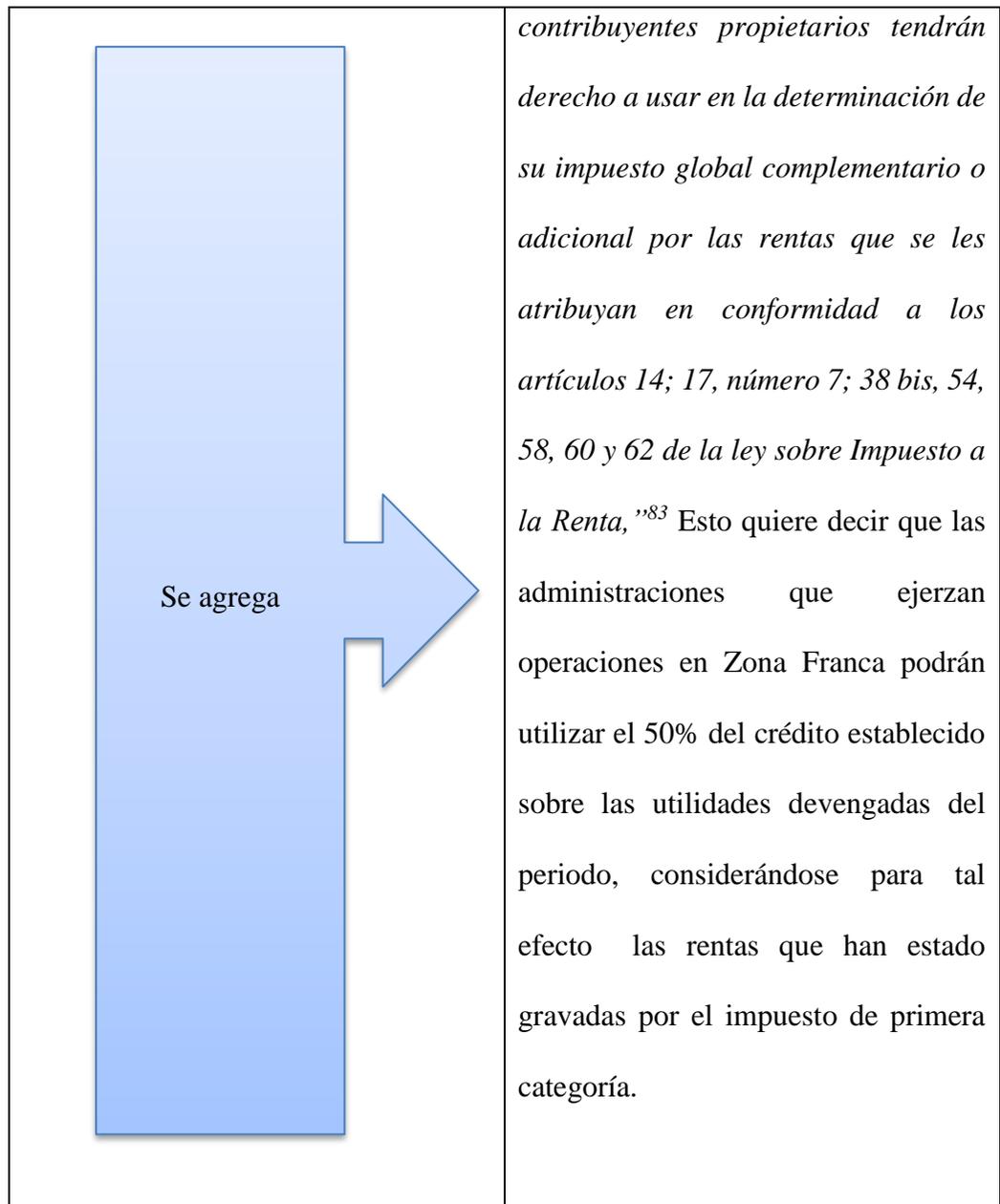
⁸⁰ Chile. Ministerio de Hacienda (1985). Ley 18.392 “Establece régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 14 de Enero de 1985. [Consultado el 09/07/15. 12:09 p.m.]

⁸¹ Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 04/06/15. 19:00 p.m.]

Tabla 21: Comparación Artículo 23° DFL N°341

Art. 23° DFL N°341	Art. 17° Ley N°20.780
<p align="center"></p> <p>Inciso Segundo:</p> <p>Referente a las Administraciones que operen dentro de las Zonas Francas, están exentas al impuesto a las ventas y servicios, también estarán exentas del Impuesto de Primera Categoría del Impuesto de la renta en concepto de las utilidades devengadas en los ejercicios, pero se debe llevar la contabilidad de acuerdo a la legislación chilena esto es <i>“con el objeto de acreditar la participación de utilidades respecto a las cuales sus propietarios tributarán anualmente con el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda”</i>⁸²</p>	<p>Inciso Segundo:</p> <p>Referente a las Administraciones que operen dentro de las Zonas Francas, están exentas al impuesto a las ventas y servicios, también estarán exentas del Impuesto de Primera Categoría del Impuesto de la renta en concepto de las utilidades devengadas en los ejercicios, pero se debe llevar la contabilidad de acuerdo a la legislación chilena esto es <i>“con el objeto de acreditar la participación de utilidades respecto a las cuales sus propietarios tributarán anualmente con el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda.</i></p> <hr style="border-top: 1px dashed blue;"/> <p>No obstante a la exención del impuesto de primera categoría, <i>“los</i></p>

⁸² Chile. Ministerio de Hacienda (1977). Decreto con fuerza de Ley 341 “Zonas Francas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 10 de agosto de 2001. [Consultado el 09/06/15. 18:00 p.m.]



Fuente: Elaboración propia basada en la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, 29 de septiembre del 2014. Y Ministerio de Hacienda (1977). Decreto con fuerza de Ley 341 "Zonas Francas". Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 10 de agosto de 2001, modificación 1 de enero de 2017.

⁸³ Chile. Ministerio de Hacienda (1977). Decreto con fuerza de Ley 341 "Zonas Francas". Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 10 de agosto de 2001. [Consultado el 09/06/15. 18:00 p.m.]

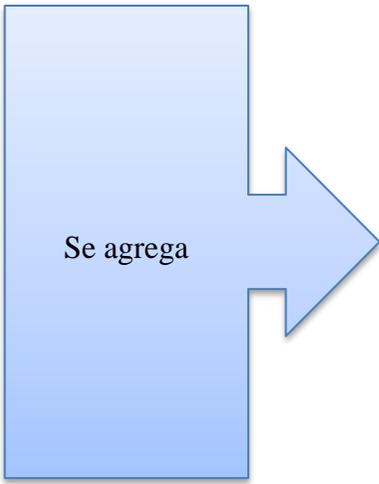
g) En la siguiente modificación se sustituye el inciso segundo del artículo 2° Ley N°19.709, sobre Régimen de Zona Franca Industrial de insumos, parte y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla, II Región. Este artículo se refiere a la exención del impuesto de primera categoría, por las utilidades devengadas o utilidades percibidas en sus ejercicios comerciales. La comparación a continuación:

Tabla 22: Comparación Artículo 2° Ley N°19.709

Art. 2° Ley N°19.709	Art. 17° Ley N°20.780
<p>Inciso Segundo:</p> <p><i>“A los socios de las referidas empresas no les será aplicable lo dispuesto en la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y, en consecuencia, los retiros que efectúen se afectarán en todo caso con el impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda”.</i>⁸⁴</p>	<p>Inciso Segundo:</p> <p>No obstante a la exención del impuesto de primera categoría, los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su impuesto global complementario o adicional por las rentas que se les atribuyan en conformidad a los artículos 14; 17, número 7; 38 bis, 54, 58, 60 y 62 de la ley sobre Impuesto a la Renta”⁸⁵</p> <p>Esto quiere decir que las administraciones</p>

⁸⁴ Chile. Ministerio de Hacienda (2001). Ley 19.709 “Establece régimen de Zona Franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla en la II Región”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 31 de enero de 2001. [Consultado el 09/06/15. 18:00 p.m.]

⁸⁵ Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributaria”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 05/06/15. 15:30 p.m.]

 <p>Se agrega</p>	<p>que ejerzan operaciones en Zona Franca podrán utilizar el 50% del crédito establecido sobre las utilidades devengadas del periodo, considerándose para tal efecto las rentas que han estado gravadas por el impuesto de primera categoría.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia basada en la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. Y Ministerio de Hacienda (2001). Ley 19.709 “Establece régimen de Zona Franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla en la II Región”

Continuando con la comparación, en seguida se muestra la eliminación de una parte del inciso segundo del artículo 1° Ley N°19.420

- h)** Esta modificación elimina parte del inciso segundo artículo 1° Ley N°19.420, Incentivos para el desarrollo económico de la provincia de Arica y Parinacota.

Tabla 23: Comparación Artículo 1° Ley N°19.420

Art 1° Ley N°19.420 	Art. 17° Ley N°20.780
Inciso Segundo <i>“Sin embargo, por los años comerciales en que estos contribuyentes se encuentren afectos al Impuesto de Primera Categoría</i>	Inciso Segundo <i>“Sin embargo, por los años comerciales en que estos contribuyentes se encuentren afectos al Impuesto de Primera Categoría</i>

<p><i>quedarán excepcionados de lo dispuesto en la primera parte de la letra d), del número 3°, de la letra A) del artículo 14 y en el artículo 84, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de modo que podrán retirar, remesar o distribuir en cualquier ejercicio las rentas o utilidades que se determinen por dichos años comerciales, a la vez que estarán liberados de efectuar mensualmente pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a declarar por la citada Categoría.”⁸⁶</i></p>	<p><i>quedarán liberados de efectuar mensualmente pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a declarar por la citada Categoría”⁸⁷</i></p> <div data-bbox="925 617 1421 1255" style="text-align: center;">  <p>...Se elimina</p> </div>
---	--

Fuente: Elaboración propia basada en la información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, 29 de septiembre del 2014. Y Ministerio de Hacienda (2001). Ley N°19.420 “Incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota”, 22 de agosto del 2014.

⁸⁶ Chile. Ministerio de Hacienda (2001). Ley N°19.420 “Incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 22 de agosto del 2014. [Consultado el 15/06/15. 12:30 p.m.]

⁸⁷ Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 21/06/15. 16:30 p.m.]

- i) El artículo 17° Ley N°780 por último, deroga al artículo N°13 de la Ley N°18.768, sobre Beneficio Tributarios a los exportadores.

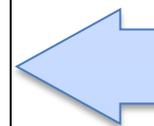
Tabla 24: Comparación Artículo 13° Ley N°18.768

Art. 13° Ley N°18.768	Art. 17° Ley N°20.780
<p>El impuesto adicional establecidos en los artículos 59 y 60 de impuesto de la renta, indica la aplicación de un impuesto adicional al de la renta de 30% de las utilidades, a las personas que no cuenten con domicilio o residencia en el país. El impuesto adicional <i>“tendrá el carácter de pago provisional mensual siempre que, dichas asesorías técnicas se integren al costo de un bien o servicio que se exporte y así lo verifique el SII. Dicho pago se sujetará en todo, para los efectos de su imputación y devolución, a lo dispuesto en los artículos 92⁸⁸ y siguientes de la ley referida”⁸⁹</i>. También pueden optar a este beneficio los contribuyentes que estén autorizados por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Si la asesoría técnica afecta a los</p>	<p>Artículo 13°: Derogado</p> <p style="text-align: center;">Se elimina</p>

⁸⁸ Artículo menciona sobre el pago provisional mensual, los plazos y pagos obligatorios y voluntarios

⁸⁹ Chile. Ministerio de Hacienda (1988). Ley 18.768 “Normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 29 de diciembre de 1988. [Consultado el 19/07/15. 15:09 p.m.]

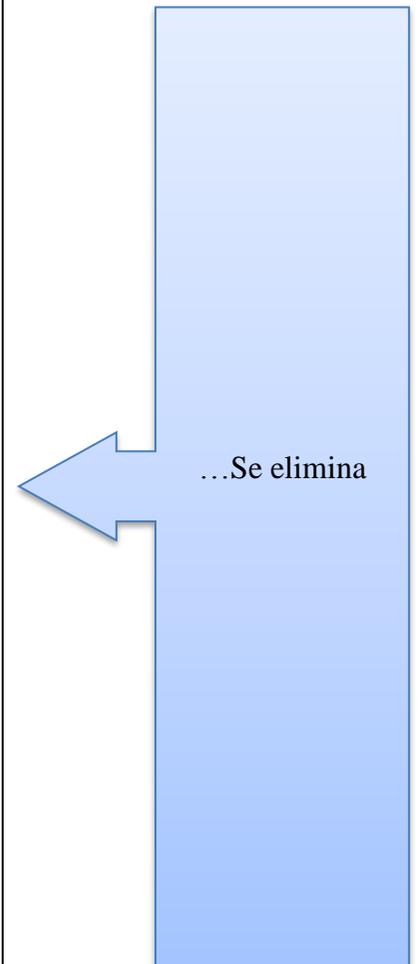
tributos señalados se debe de integrar en el costo del bien o servicio exportado, o a los bienes o servicios que se venden en el país. El impuesto adicional que se considere como pago provisional será *“aquel que resulte de aplicar el porcentaje que representen en el total de ventas o servicios del ejercicio, las ventas o servicios exportados”*⁹⁰. Al momento que se emite certificado correspondiente en el ejercicio comercial a posterior pago del impuesto adicional, el monto del 30% se reajustara. Esto se realiza convirtiendo en unidades tributarias en el valor vigente en el mes de diciembre del ejercicio en el que se efectúa el pago, volviéndose en pesos. *“Tratándose de los contribuyentes acogidos al artículo 6° del decreto supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, tendrá el impuesto adicional el carácter de pago provisional en el ejercicio en que se pague, sin que sea requisito para su devolución o imputación que en el mismo*



...Se elimina

⁹⁰ Chile. Ministerio de Hacienda (1988). Ley 18.768 “Normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 29 de diciembre de 1988. [Consultado el 19/07/15. 15:09 p.m.]

*período se efectúe la exportación”*⁹¹ Los contribuyentes luego del mes siguiente de realizada la exportación, deben acreditar ante el SII que las asesorías fueron integradas en el costo del bien o servicio exportado. Si los contribuyentes no dan cumplimiento a la exportación respectiva, *“restituir las sumas devueltas o imputadas dentro del mes”*⁹² esto se debe efectuar al mes siguiente del mes que se comprometieron a realizar la exportación, esto debe reajustarse con las cantidades y el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el mes anterior en el que se imputaron las sumas y el mes anterior de la restitución, además se debe agregar un interés mensual del 1%.



Fuente: Elaboración propia basada en información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributaria, 29 de septiembre del 2014. Y Ministerio de Hacienda (1988). Ley 18.768 “Normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal, 29 de diciembre de 1988.

⁹¹ Chile. Ministerio de Hacienda (1988). Ley 18.768 “Normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 29 de diciembre de 1988. [Consultado el 19/07/15. 15:09 p.m.]

⁹² *Ibíd.*

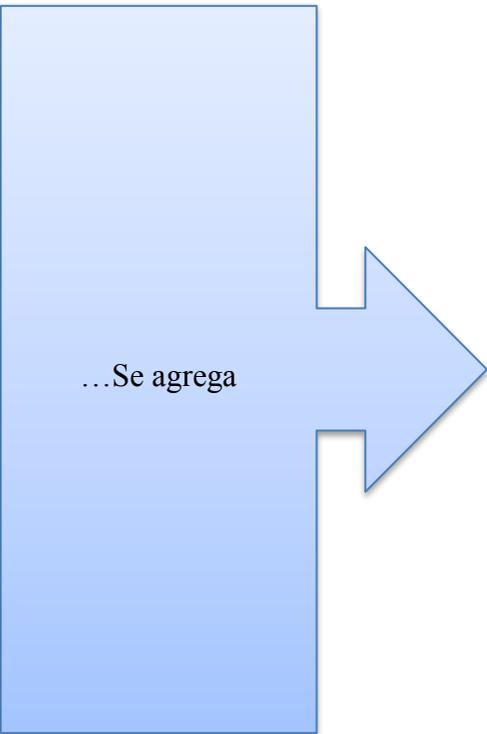
j) Para finalizar las comparaciones de las modificaciones se encuentra la modificación efectuada por el artículo 18° Ley 20.780, la que entró en vigencia el 29 de septiembre de 2014. La modificación incorpora un inciso segundo y tercero en el artículo 1° de la Ley N°20.322, sobre: Fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera.

Tabla 25: Comparación Artículo 1° Ley N°20.322

Art. 1° Ley N°20.322		Art. 18° Ley N°20.780
<p><i>“Los Tribunales Tributarios y Aduaneros son órganos jurisdiccionales letrados, especiales e independientes en el ejercicio de su ministerio, cuyas funciones, en el ámbito de su territorio, son”⁹³:</i></p> <p>1°. Resolver las reclamaciones de conformidad al Libro Tercero del Código Tributario.</p> <p>2°. Conocer y fallar las denuncias a que se refiere los reclamos por denuncias</p> <p>3°. Resolver las reclamaciones presentadas conforme al Título VI del</p>		<p><i>“Los Tribunales Tributarios y Aduaneros son órganos jurisdiccionales letrados, especiales e independientes en el ejercicio de su ministerio, cuyas funciones, en el ámbito de su territorio, son”⁹⁴:</i></p> <p>1°. Resolver las reclamaciones de conformidad al Libro Tercero del Código Tributario.</p> <p>2°. Conocer y fallar las denuncias a que se refiere los reclamos por denuncias</p> <p>3°. Resolver las reclamaciones presentadas conforme al Título VI del</p>

⁹³ Chile. Ministerio de Hacienda (2009). Ley 20.322 “Ley orgánica de tribunales tributarios Aduaneros” Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 27 de enero del 2009. [Consultado el 29/07/15]

⁹⁴ *Ibíd.*

<p>Libro II de la Ordenanza de Aduanas</p> <p>4°. Disponer, en los fallos que se dicten, la devolución y pago de las sumas solucionadas indebidamente</p> <p>5°. Resolver las incidencias que se promuevan</p> <p>6°. Conocer del procedimiento especial de reclamo</p> <p>7°. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos</p> <p>8°. Conocer de las demás materias que señale la ley.</p> <div data-bbox="316 1170 803 1904" style="background-color: #ADD8E6; padding: 10px; text-align: center; margin-top: 20px;"> <p>...Se agrega</p>  </div>	<p>Libro II de la Ordenanza de Aduanas</p> <p>4°. Disponer, en los fallos que se dicten, la devolución y pago de las sumas solucionadas indebidamente</p> <p>5°. Resolver las incidencias que se promuevan</p> <p>6°. Conocer del procedimiento especial de reclamo</p> <p>7°. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos</p> <p>8°. Conocer de las demás materias que señale la ley.</p> <p>Para ejecutar sentencias dictadas por el Tribunal Tributario y Aduaneros podrán:</p> <p><i>“requerir de las demás autoridades el auxilio de la fuerza pública que de ellas dependiere, o los otros medios de acción conducentes de que dispusieren.</i></p> <p><i>La autoridad legalmente requerida deberá prestar el auxilio, sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide ni la justicia o legalidad de</i></p>
---	--

	<i>la sentencia o decreto que se trata de ejecutar</i> ⁹⁵ .
--	--

Fuente: Elaboración propia basada información de Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributaria, 29 de septiembre del 2014. Y Ministerio de Hacienda (2009). Ley 20.322 “Ley orgánica de tribunales tributarios Aduaneros, 27 de enero del 2009.

⁹⁵ Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 05/06/15. 17:30 p.m.]

3.3 Análisis de las modificaciones

En materia de aduanas estas son las modificaciones que realizó la Ley N°20.780; de estas, algunas ya están en vigencia y otras que entrarán en vigencia dentro de dos años. Es por este motivo que se analizará las modificaciones vigentes a la fecha, las que se detallan a continuación:

- a) DL N° 825-1974, Impuestos a las Ventas y Servicios. Entró en vigencia el 01 de octubre de 2014.
- b) DL N° 828-1974, Normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco. Entró en vigencia el 01 de octubre de 2014.
- c) DFL N°30-2005, Ordenanza de Aduanas. Entró en vigencia el 29 de septiembre de 2014.
- d) Ley N°18.768, Artículo N°13, Beneficio Tributarios a los exportadores. Entró en vigencia el 01 de Enero de 2015.
- e) Ley N°20.322, Artículo N°1, Fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera. Entró en vigencia el 29 de septiembre de 2014.

a) **Caso 1: DL N° 825-1974, Impuestos a las Ventas y Servicios.**

Artículo 12°, letra B, se agrega Numeral 16, que señala:

Esta modificación, permite la exención de Impuesto de Valor Agregado a los vehículos especificados en la subpartida 8507.30 del arancel aduanero (camiones de bomberos; coches escalas y coches agua) además, de la exención a la partida 00.36 (repuesto partes y piezas de subpartida 8507.30). Es decir, al momento de la importación de un carro bomba, éste tiene un pago de ad-valorem de 0% y no debe pagar IVA. Más adelante, se explica que requisitos se deben cumplir para acoger a este beneficio.

Sin embargo, en el momento de importar una parte o pieza que debe pagar el ad-valorem del 6% (siempre y cuando no se aplique a un tratado con algún tipo de rebaja arancelaria) además no debe pagar IVA.

Se puede sintetizar el beneficio, aplicables a los cuerpos de bomberos en dos puntos importantes:

- Carros bombas: Ad-Valorem 0% (Considerando régimen general) e IVA 0%
- Artículos, tales como partes o pieza: Ad-Valorem 6% (Considerando régimen general) e IVA 19%

Para identificar los efectos de una forma más clara y práctica se procedió a realizar una entrevista a Cristian Lavín, Gerente Corporativo del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar.

En el marco de la entrevista se le consultó ¿Cómo evalúa la exención de IVA a las Subpartidas? A lo que él responde *“En mi opinión esto causa un efecto positivo, es un*

*avance importante para la administración de recurso de los Cuerpos de Bomberos; digamos que es una nueva forma de rebajar impuesto, en base a que los Cuerpos de Bomberos son entidades jurídicas sin fines de lucro y además que recibimos aportes fiscales, entonces anteriormente era como pedir aporte fiscales y devolverlo en impuestos.”*⁹⁶ Basado en sus palabras se debe analizar que esta modificación, en el decreto de ley que rige impuestos a las ventas y servicios, ayudó positivamente a los diferentes cuerpos de bomberos más aún en lo referido a la administración de sus recursos. Continuando con la entrevista se le consultó si ha hecho uso de este beneficio, a lo que él responde *“Sí, adquirimos 50 uniformes estructurales para bomberos, los cuales importamos de EE.UU.”*⁹⁷ A continuación se proporciona la siguiente documentación que podrá encontrar en los Anexos; “Anexo 1 Certificado N°46 de la Junta Nacional de Bomberos”; “Anexo 2 Documento Agencia de Aduana” y “Anexo 3 Resolución exenta del Servicio Nacional de Aduanas N° 7307” (referente a la modificación del arancel aduanero por la reforma tributaria) los cuales muestran in facto la importación. Por otro lado también se le consultó de *¿Qué país de origen provenían los materiales importados por el Cuerpo de Bomberos? , a lo que el Gerente Corporativo contesta: “en su mayoría a Estados Unidos y Unión Europea de esta forma también somos beneficiados con los tratados vigentes, lo que significa que reducimos el costo de importación”*⁹⁸. De las palabras tomadas por el Gerente Corporativo del Cuerpo de Bomberos, se puede deducir

⁹⁶ Cristian Lavín. Gerente Corporativo Cuerpo de Bomberos Viña del Mar-Con Con, Entrevista realizada el 10/09/15 16:30 p.m.

⁹⁷ *Ibíd.*

⁹⁸ *Ibíd.*

que el haber agregado tanto los carros bombas, como el material para el uso de bomberos produjo efectos positivos, ya sea en el orden de administración de recursos, nuevas adquisiciones o beneficios tributarios que obtienen con la exención del pago del impuesto de valor agregado.

Para clarificar lo expuesto se ejemplificará un caso real de operación realizada por el Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar (en adelante CBVM), beneficiados por la Reforma Tributaria.

Caso y Ejemplo: Importación de uniformes estructurales.

El Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar Con-Con realizó una importación de uniformes estructurales para su Cuerpo de Bomberos, para ello solicitó al único responsable en nuestro país de emitir un Certificado, nos referimos a la Junta Nacional de Bomberos, que avale la importación de mercancías detallada en la Partida 00.36 de la Sección 0 del Arancel Aduanero (Ver Anexo 1 Certificado N°46), Para acceder al beneficio de exención del pago de IVA , dicho certificado debe de ser presentado al Servicio Nacional de Aduanas.. La mercadería a importar se detalla en la Tabla 26.



Tabla 26: Datos Caso 1, Importación de uniformes estructurales CBVM.

Mercadería:	Uniformes Estructurales
Origen:	Estados Unidos
Institución Certificadora:	Junta Nacional de Bomberos
Destino:	Viña del Mar, Chile
Incoterm:	CIP
Flete:	Aéreo
Valor:	USD \$8.450.-

Fuente: Elaboración propia basada en la información de Anexo 1: Certificado N°46.

Cálculo Arancelario:

Valor CIP: USD\$8.450

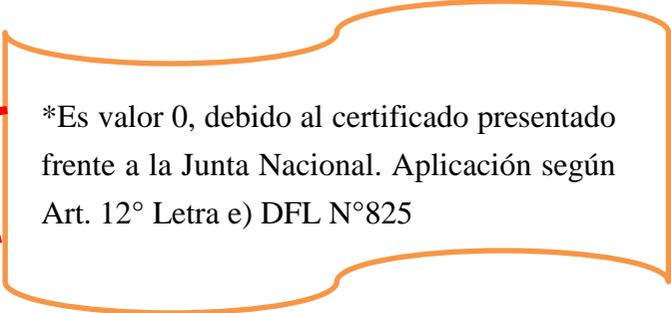
Ad Valorem (0%): \$0*

Base Imponible: USD\$8.450

IVA (0%): \$0*

Impuesto Adicional/ Especifico: No Aplica

Valor Internación: USD\$8.450



*Es valor 0, debido al certificado presentado frente a la Junta Nacional. Aplicación según Art. 12° Letra e) DFL N°825

La aplicación de esta medida permite a los cuerpos de bomberos a lo largo de todo el país adquirir su material sin el pago del arancel e IVA, lo que resulta beneficioso a la administración y dirección de todos los cuerpos de bomberos suscritos a la Junta Nacional de Bomberos.

b) Caso 2: DL N° 828-1974, Normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco. .

Lo modificaciones ejecutadas al DL N°828 fueron en los Artículos 4° y 13°bis; el artículo 4° se relaciona con los cambios de los guarismos, específicamente referidos a los cigarrillos por unidad y a sus envoltorios; en el artículo 13° bis se incorpora un nuevo método de trazabilidad para envoltorios o envases de cigarrillos. Para un mayor análisis de las modificaciones, se realizó una entrevista al Gerente de Operaciones de Tabacos Apolo, Matías Reyes. En el marco de la entrevista realizada, se abarcaron los dos artículos anteriormente resumidos, referente al artículo 4° de DL N°828 y se consultó sobre el alza del impuesto al tabaco y como era su evaluación, sí positiva o negativa a lo que el comentó: *“La evaluación que hacemos es negativa. Los cambios introducidos conllevaron que se elevaran los precios de los cigarrillos sobre un 50% de una sola vez, es decir, en nuestro caso pasó de costar \$1300 (precio venta al público) a \$2000 (precio venta al público), lo que indudablemente afecta al comercio contrayéndolo. Esto Claramente contribuye al aumento del comercio informal (contrabando) de un 2% a un 12% según las cifras públicas dadas por British American Tabaco Chile. (BAT)”*⁹⁹ Se puede observar con los datos entregados, que la modificación de aumento de impuestos al tabaco afectó directamente a la industria y por otro lado potenció el comercio informal de venta de contrabando, basándose en lo anterior se puede analizar que en este punto tuvo un impacto negativo a la industria. Continuando con la entrevista, se consulta sobre cómo evalúa el aumento en los guarismos de "0,000128803" por "0,0010304240" y la

⁹⁹ Matías Reyes, Gerente de Operaciones, Tabacos Apolo, Entrevista realizada el 13/11/15 08:00 a.m.

baja del impuesto específico sobre la venta de "60,5%" por "30%", también se le consultó de cuál piensa fue el motivo de esta modificación, a lo que el comenta: *"La modificación de los guarismos la evaluamos de forma negativa dado que afecta directamente el impuesto unitario de cada cigarrillo por lo que la carga que le otorga a las cajetillas de cigarrillos de menor precio es mayor que la de una de mayor precio dado que pagan el mismo valor indistintamente del precio."*¹⁰⁰ En otras palabras el guarismo afecta individualmente a la unidad de cigarrillo, entonces sin importar el valor de cajetilla el impuesto recae sobre la unidad, lo que termina siendo perjudicial para la industria del tabaco. Sobre la disminución del impuesto específico agrega lo siguiente: *"Es solo una medida para contrarrestar el precio mínimo que los ideólogos estaban buscando. En términos concretos, el umbral de impuestos hoy en día es de \$2500, lo que quiere decir es que cuando una cajetilla cuesta de \$2500 hacia arriba, paga menos impuestos de los que pagaba antes. Esta medida buscaba elevar los precios mínimos con el fin de elevar el costo de compra y disminuir los consumos"*¹⁰¹ En base a lo afirmado por el Gerente de Operaciones, se puede analizar que el impuesto específico disminuyó para no elevar de cierta forma el precio de venta al consumidor, pero también busca elevar el precio mínimo que se puede vender la cajetilla y de esta forma disminuir el consumo de la población. En resumen las medidas de alza de impuesto al tabaco buscan desincentivar el consumo del tabaco por los riesgos asociados que conlleva a la salud.

Es este el objetivo final de las alzas en los impuestos al tabaco, por lo tanto afectó a la

¹⁰⁰ Matías Reyes, Gerente de Operaciones, Tabacos Apolo, Entrevista realizada el 13/11/15 08:00 a.m.

¹⁰¹ *Ibíd.*

industria.

Continuando con la entrevista, se consulta sobre la incorporación del artículo 13° bis, preguntando cuál era su opinión sobre la incorporación de trazabilidad en los envoltorios, si esta medida en particular ayudaría de alguna forma a eliminar el contrabando de tabaco, a lo que él contesta: *“Esta medida no ayuda en nada al contrabando. Las marcas autorizadas para comercializar están establecidas y de conocimiento público, por lo que no es necesario trazar para saber si es contrabando o no. El control del contrabando pasa por aumentar la fiscalización en terreno de las marcas no autorizadas para comercializar y no por trazar inicialmente, por lo que esta medida beneficia de manera muy discreta a la industria.”*¹⁰² Para concluir con la entrevista se consulta si a él le gustaría realizar algún cambio a lo establecido por la reforma tributaria, a lo que comenta *“Disminuiría el impuesto unitario por cigarrillo para disminuir el costo de la cajetilla y así hacer inviable económicamente el contrabando”*¹⁰³ En otras palabras, el Gerente de Operaciones busca una alternativa de combate al contrabando basada en la rebaja del impuesto específico al tabaco y de esta forma el costo de producción del cigarrillo disminuya provocando una barrera comercial hacia el contrabando.

Para dejar en claro la variación del precio de venta al consumidor luego del alza del impuesto específico, se detalla a continuación un caso con datos entregados por el Gerente de Operaciones de Tabacos Apolo.

¹⁰² Matías Reyes, Gerente de Operaciones, Tabacos Apolo, Entrevista realizada el 13/11/15 08:00 a.m.

¹⁰³ *Ibíd.*

Caso y Ejemplo 2: Impuestos que Afectan Tabacos

El Gerente de Operaciones de Tabacos Apolo, Matías Reyes hizo un análisis del alza del precio de venta final al consumidor luego de la modificación al Artículo 4° del DL N°828 de 1974. Los datos utilizados son los que se detallan a continuación:

Tabla 27: Datos Caso Impuesto que afectan Tabacos

Mercadería:	Cajetillas de diferente valor.
Marca:	Apolo
Impuesto Específico (antes de reforma)	0,0000128803 UTM por cada cigarrillo,
Impuesto de Precio de Venta o adicional (antes de reforma)	60,5 %
Impuesto Específico (actual)	0,0010304240 UTM por cada cigarrillo,
Impuesto de Precio de Venta o adicional (actual)	30 %
UTM (09-09-2014)	\$42.431

Fuente: Elaboración propia basada con información obtenida en Entrevista realizada el 13/11/15 08:00 a.m. A Matías Reyes, Gerente de Operaciones, Tabacos Apolo.



Tabla 28: Desarrollo Caso: Antes de modificación de Impuestos

Precio de Venta	Imp. Precio de venta	IMP. Especifico	Cigarrillos (unidades)	Total Imp.
\$ 1.000	\$ 605	\$ 11	20	\$ 616
\$ 1.500	\$ 908	\$ 11	20	\$ 919
\$ 2.000	\$ 1.210	\$ 11	20	\$ 1.221
\$ 2.500	\$ 1.513	\$ 11	20	\$ 1.524
\$ 3.000	\$ 1.815	\$ 11	20	\$ 1.826

Fuente: Elaboración propia basada con información obtenida en Entrevista realizada el 13/11/15 08:00 a.m. A Matías Reyes, Gerente de Operaciones, Tabacos Apolo.

Tabla 29: Desarrollo Caso: Después de Modificación de Impuesto

Precio de Venta	Imp. Precio de venta	IMP. Especifico	Cigarrillos (unidades)	Total Imp.
\$ 1.000	\$ 300	\$ 874	20	\$ 1.174
\$ 1.500	\$ 450	\$ 874	20	\$ 1.324
\$ 2.000	\$ 600	\$ 874	20	\$ 1.474
\$ 2.500	\$ 750	\$ 874	20	\$ 1.624
\$ 3.000	\$ 900	\$ 874	20	\$ 1.774

Fuente: Elaboración propia basada con información obtenida en Entrevista realizada el 13/11/15 08:00 a.m. A Matías Reyes, Gerente de Operaciones, Tabacos Apolo.

Con los datos entregados por el Gerente de Operaciones en el caso de impuestos que afectan a tabacos, expuestos en las Tablas 28 y 29. Se puede realizar la Tabla 30, cuya finalidad es cuantificar el efecto de los impuestos aplicados.

Tabla 30: Análisis de Caso: Impuestos que afectan a Tabacos

Precio de Venta	Total Impuestos Antes de Modificación	Total Impuestos Después de Modificación	Incremento
\$ 1.000	\$ 616	\$ 1.174	\$ 558.00
\$ 1.500	\$ 919	\$ 1.324	\$ 405.00
\$ 2.000	\$ 1.221	\$ 1.474	\$ 253.00
\$ 2.500	\$ 1.524	\$ 1.624	\$ 100.00
\$ 3.000	\$ 1.826	\$ 1.774	-\$ 52.00

Fuente: Elaboración propia basada con información obtenida en Entrevista realizada el 13/11/15 08:00 a.m. A Matías Reyes, Gerente de Operaciones, Tabacos Apolo.

Como se puede analizar en la Tabla 30, a medida que aumenta el precio de venta de la cajetilla de cigarrillos (20 unidades), la diferencia entre los impuestos que afectan el tabaco antes de la modificación y después de la modificación disminuye. En conclusión se puede determinar que mientras más alto es el valor pagado por la cajetilla de cigarrillos el efecto de esta modificación será menor. Por otro lado, mientras menos es el valor de venta mayor será el efecto económico sobre el consumidor de tabaco. Esto con el fin de desincentivar el consumo de tabaco en la población.

c) **Caso 3: DFL N°30-2005, Ordenanza de Aduanas.**

El artículo 11° de la ley 20.780, contiene 8 numerales en los cuales se encuentra las modificaciones a los siguientes artículos 7°, 69°, 70°, 168°, 169°, 176°, 177° y 178° del DFL N°30 del 2005. Para el análisis de las modificaciones se realizó una entrevista a Sr Fabián Villarroel, Jefe Departamento Asuntos Internacionales del Servicio Nacional de Aduanas. La entrevista constaba de 7 preguntas las que se detallan a continuación. En relación a la modificación aplicada al artículo 7° de la DFL N°30 y la presentación de documentos a través de medios electrónicos, la primera pregunta dice ¿Cree Ud. que la medida de presentación de documentos a través de medios electrónicos ayuda positivamente a la misión de Aduanas en la fiscalización? ¿Era este el paso legal para respaldar el uso de las Carpetas electrónicas de los Agente de Aduana? Para dar un contexto a la respuesta comenta que en la actualidad las declaraciones de medios aduaneros, tanto como la Declaración de Ingreso (DIN) y como la Declaración de Salida (DUS) se emiten electrónicamente como resultado de una modificación de los años 90', sin embargo, a los Agentes de Aduana se les obligaba a tener los llamados Documentos de Base por 5 años, estos documentos de Base pueden ser tales como los Certificados de Origen, Copia de Factura, Documento de transporte y lista de empaque, entre otros. A esto es lo que la Aduana se refiere con lo siguiente *“la aduana tiene Jurisdicción disciplinaria sobre los agentes de Aduana, esto quiere decir que Aduana puede requerir*

los Documentos en cualquier momento incluyendo las carpetas de despacho”¹⁰⁴ Respecto a esto comenta, que el Sistema Aduanero Chileno actúa en base a la Buena Fe, es decir que, al momento de que se entrega la documentación no se revisa en ese instante. Es por esta razón que la documentación debe estar archivada por 5 años para una posterior fiscalización. Lo anterior se traduce en un gran costo para los Agentes de Aduana; en base a esto nos explica el porqué de la medida: *“la conservación electrónica tiene dos objetivos: Inmediatez en la revisión y segundo la conservación electrónica asegura una mayor exactitud en las declaraciones referente a las declaraciones maliciosas y falsificadas. Esto quiere decir que los documentos no se podrán modificar en el momento de ya ser ingresados. En las carpetas de despacho electrónica esto quedará grabado, así que no será posible cambiarlo por ningún motivo*”¹⁰⁵ Referente a la vigencia y puesta en marcha de las carpetas electrónicas, comenta que aún no está en marcha debido a que este sistema se licitó para una empresa externa y aún no ha sido adjudicada la licitación. Finalizando la pregunta se consulta si considera como efecto positivo, las modificaciones anteriormente señaladas, a lo que el Jefe del Departamento contesta que es un beneficio importante para la Aduana y sus operadores.

Respecto al Artículo 69° sobre el procedimiento del ejercicio de la duda razonable y los plazos de la emisión de cargos por presunta diferencias, se realiza la siguiente pregunta ¿Por qué surgió el aumento del plazo para presentar antecedentes frente a Aduanas y por qué motivo se fijaron los 60 días para la notificación de cargos por parte de Aduana? A

¹⁰⁴ Fabián Villarroel. Jefe Departamento Asuntos Internacionales, Servicio Nacional de Aduanas de Chile, Entrevista realizada el 28/09/15 15:00 p.m.

¹⁰⁵Ibíd.

lo que contesta *“En realidad la historia de esta modificación es un poco distinta, la recomendación que se mandó al Congreso Nacional de Chile fue otra y esta fue modificada por discusión parlamentaria”*¹⁰⁶ esto lo complementa comentando que en la Ordenanza de Aduanas, el Servicio Nacional de Aduana tiene un plazo para formular cargos respecto a Declaraciones, esto es dentro de 1 a 3 años. En general el plazo genérico es de 1 año, la Aduana puede extenderse en 3 años cuando detecta que la Declaración fue realizada maliciosamente con Dolo. Frente a esto agrega lo siguiente *“se pidió en la propuesta original que el plazo para formular cargos sea de 3 años, siguiendo la regla general, como por ejemplo se realiza en el SII. Con un plazo de 3 años y si existiese Dolo un plazo de 6 años; estamos hablando del doble de lo que se propuso por parte de Aduanas. En relación a los plazos propuestos por Aduana era relevante para el Servicio (SNA), ya que la mayoría de las revisiones, no se hacen en el momento, sino que se hacen a la posterioridad, lo que se conoce como Auditorías A Posteriori”*¹⁰⁷ Explica que esto es por el costo de la revisión al momento de ingreso en frontera es muy alto. En este sentido las Aduanas modernas lo que realizan es que en vez de revisar en frontera, se revisa después las materias impositivas. Sin embargo, la propuesta fue modificada en el Congreso Nacional por la razón que comenta a continuación *“Hubo una acción de lobby en el Congreso por parte de los Agentes de Aduana, quienes se opusieron a la ampliación del plazo, fundamentando que este plazo crea una cierta incertidumbre jurídica y*

¹⁰⁶ Fabián Villarroel. Jefe Departamento Asuntos Internacionales, Servicio Nacional de Aduanas de Chile, Entrevista realizada el 28/09/15 15:00 p.m.

¹⁰⁷ *Ibíd.*

económica con el aumento del plazo a 3 años”¹⁰⁸ Es por esto que el resultado termina siendo la modificación actual, quedando en 60 días para la notificación de diferencias de cargos. En otras palabras, esta modificación no resultó como lo había propuesto el Servicio Nacional de Aduanas, a pesar de esto no afectó negativamente. Es por ello que existe un Proyecto de Ley en el Congreso Nacional (Boletín 101165-05) que modifica la legislación aduanera contenida en la Ordenanza de Aduanas y otros cuerpos legales. Esto vendría a modificar nuevamente los plazos sobre notificación de cargos aunque en general es la misma situación, ya que no afecta negativamente al sector aduanero.

Siguiendo con la pregunta respecto a la incorporación del Artículo 70° bis, que menciona sobre los plazos y formas para informar en el IVV, una venta distinta a la modalidad *A Firme*, se consulta por su impacto y efectos que tiene en aduana. A esta pregunta responde, que la confirmación de la declaración del valor no tenía una norma legal que lo respaldara, sino que estaba establecido en el Compendio de Normas Aduaneras, dictado por el Director Nacional; el Señor Villarroel destaca que este punto es relevante por lo siguiente: *“gran cantidad de las exportaciones utilizan este informe de declaración del valor, ya que la mayoría de las mercancías que salen del país se acuerdan con modalidad distinta a A Firme, llámese los minerales, la fruta, los pescados. Estamos hablando de los tres más relevante tipos de mercancías que deben informar su valor definitivo.”*¹⁰⁹

Referente a esto se detecta una falencia en el esquema legal, al no tener regulación para la presentación del informe, y en segundo lugar por la importancia que recoge el sector y

¹⁰⁸ Fabián Villarroel. Jefe Departamento Asuntos Internacionales, Servicio Nacional de Aduanas de Chile, Entrevista realizada el 28/09/15 15:00 p.m.

¹⁰⁹ *Ibíd.*

por último esta modificación tiene directa relación con el objetivo de la reforma, que se refiere a la recaudación. Además agrega referente a este tema que *“si bien en una exportación no se tienen impuestos, pero al generar una exportación es una venta, por lo que se debe declarar una utilidad referente a la operación y recaudará tributos como son los impuestos de la renta, impuesto global complementario, etc.”*¹¹⁰ En base a esto el sistema Tributario chileno no recibía información alguna sobre la operación. El Servicio Nacional de Aduanas le correspondía informar el valor definitivo al Sistema Tributario y sin esta modificación no se tenía la información del valor.

En relación al mismo tema de la presentación del IVV se le hace la pregunta sobre la modificación al Artículo 176° por la presentación extemporánea del Informe de Variación del Valor, ¿Es significativo el aumento de la multa a un 2% del Valor Aduanero en comparación de lo que se disponía anteriormente de las 5 UTM.? Se refiere a esto, Por lo general, para las mercancías que se acogen a la presentación del IVV, el valor del 2% excedería el valor de las 5 UTM. Es decir, que sí sería una multa significativa para el sector. Siguiendo con el tema, se consulta si es que posee información de algún afectado con el cambio de normativa, a lo que responde *“por un tema de fechas aún no ha sido posible, ya que tiene el exportador 210 días corridos desde la fecha de legalización del DUS, para la elaboración del IVV.”*¹¹¹

Pasando a otro tema se le consulta sobre la modificación del Artículo N°168, respecto al delito de contrabando y la consideración del delito en la salida de mercancías por lugares

¹¹⁰ Fabián Villarroel. Jefe Departamento Asuntos Internacionales, Servicio Nacional de Aduanas de Chile, Entrevista realizada el 28/09/15 15:00 p.m.

¹¹¹ *Ibíd.*

no habilitados. Bajo este contexto responde dando las siguientes definiciones respecto al contrabando aduanero *“el contrabando en materia doctrinal, existe un contrabando y un fraude aduanero, pero estos fueron unificados en las ordenanza y ambas se catalogan como contrabando, separándose en contrabando propio y contrabando impropio”*¹¹²

Respecto a lo anterior, explica que con la implementación de la Reforma Procesal Penal se eliminó el concepto de fraude aduanero. Es por esto que, solo se encuentra el contrabando como tal. En base a esto es necesario definir que el contrabando propio se realiza cuando no se declara la mercancía a la aduana, por otro lado está el contrabando impropio que es el fraude aduanero, lo que constituye una evasión fiscal, es decir, que no se declara alguna mercancía para no pagar tributos o se declara con un valor inferior al real. Además agrega *“la Reforma Tributaria lo que busca en este punto es incorporar los dos temas, que se entienda el no presentar mercancía por aduanas o al hacerlo, por un lugar no habilitado, también comete contrabando, es decir amplía el tipo penal. Esto es para evitar que se extraigan mercancías que no se pueden extraer o simplemente evadir tributos, incidiendo en la tributación general. También puede ser catalogado como una señal de política internacional para evitar el contrabando de vehículos por la parte norte”*¹¹³ Esta modificación beneficia al sistema ya que cataloga como delito a cualquier persona que quisiera evadir o pagar menos de lo que corresponde en materia tributaria. Sobre las declaraciones maliciosas, afirma los mismos parámetros del punto anterior, teniendo un mayor control sobre este punto ayudará a incrementar los ingresos fiscales,

¹¹² Fabián Villarroel. Jefe Departamento Asuntos Internacionales, Servicio Nacional de Aduanas de Chile, Entrevista realizada el 28/09/15 15:00 p.m.

¹¹³ *Ibíd.*

respecto a tributación. Pasando a otro punto de las modificaciones del DFL N°30, se consulta sobre la aplicación de la auto-denuncia, en qué medida beneficia esto a Aduanas, a lo que comenta que esta fue una modificación bastante discutida *“esto dice relación con una directriz de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que se denomina Gestión del Cumplimiento, frente a incumplimientos menores tales como; errores ortográficos, errores de digitación considerados errores menores, etc.”*¹¹⁴ La Aduana prefiere ahorrarse el costo de audiencia y todo el proceso engorroso, permitiendo condonar el error. Esto se puede hacer siempre y cuando el Agente de Aduana o Importador acuse a la auto-denuncia, de esta forma se cataloga como un error formal. En base a esto explica que *“lo que busca esta modificación es fomentar el cumplimiento, es decir si se cumple esta bien, pero si no se cumple, es mejor auto denunciarse antes de la fiscalización para poder ahorrar tiempo y recursos”*¹¹⁵ según lo anterior, aclara que el Servicio Nacional de Aduanas no es un ente sancionador, sino que es un ente facilitador a los usuarios y operarios. Para finalizar se consulta sobre el aumento de pena a contrabando o fraude, a lo que él contesta que tiene directa relación esta modificación con el cambio de tributación adicional o especial de tabaco y alcoholes: *“como se aumentó la tasa, con esto se evita la evasión o fraude por parte de este sector, con sistema de tributación especial”*¹¹⁶. Sintetizando, Aduanas considera que las modificaciones benefician el funcionamiento del Servicio Nacional de Aduanas, teniendo como resultado

¹¹⁴ Fabián Villarroel. Jefe Departamento Asuntos Internacionales, Servicio Nacional de Aduanas de Chile, Entrevista realizada el 28/09/15 15:00 p.m.

¹¹⁵ *Ibíd.*

¹¹⁶ *Ibíd.*

final un mejor servicio al operario y usuario final del sector aduanero. Así también ayuda al objetivo de la Reforma Tributaria, adquirir mayores ingresos fiscales en base a las nuevas modificaciones regidas en la ordenanza de aduanas.

Para entender de una mejor forma las modificaciones, que tuvieron relación con la Ordenanza de Aduanas, se elaboraron los siguientes casos:

Caso y Ejemplo 3.1: Presentación de documentos electrónicos

La presentación de documentos bases por medio electrónicos, considera las dos operaciones internacionales, importación y exportación.

En caso que de una exportación o el aforo documental posterior referente a la operación, el exportador debe de presentar en Aduanas los documentos por medio electrónico o mantenerlos cargados en el software definido por Aduanas, esto con el fin de mantener en archivo los documentos bases por medio electrónico. Entre dichos documentos anteriormente mencionados, se encuentran los siguientes; conocimiento de embarque (B/L o AWB), factura comercial de la operación, declaración jurada del valor.

Por otro lado, si fuese una importación o el aforo documental posterior referente a la operación, el importador debe de presentar en Aduanas los documentos por medio electrónico o bien mantenerlos cargados en el software que debe de definir Aduanas, con la finalidad de mantener el archivo de la documentación base. De lo anteriormente mencionado se emana: Certificado de origen (si es que la mercancía se acoge alguna preferencia arancelaria), lista de empaque, certificados de seguros, nota de gastos.

En todos estos casos para cualquier tipo de fiscalización por parte de Aduanas está permitida la presentación de documentos electrónicos.

La presentación de documentos por medio electrónico no se encuentra disponible, dado que Aduana aún no encuentra una empresa que se haga cargo de la implementación. Es por esto que el siguiente caso es un caso ficticio creado a base de la recopilación de datos por medio de entrevista e investigación académica.

El Sr. Rojas es un conocido exportador de naranjas. Para la temporada de la fruta del año 2014 demoró bastante en cada despacho por su gran cantidad demandada y por los tiempos de demora que sufría en cada trámite de exportación. Su retraso se debía porque tenía que presentar frente a Aduanas la documentación base para realizar una exportación en formato magnético. Además de esto, tenía que almacenar por 5 años, para una posterior revisión.

Sr. Rojas tenía una importante exportación que realizar: 10 contenedores de naranja con destino al mercado europeo. Decide asesorarse en comercio exterior, para poder presentar la documentación de una forma más eficiente. Su asesor explica que ahora se puede presentar y cargar los documentos de forma electrónica y estos son revisados por Aduana mediante el medio electrónico, de esta forma el Sr. Rojas se ahorra la mantención de documentos por 5 años. La documentación que el embarcador tuvo que incluir en el software fueron los siguientes:

- Conocimiento de Embarque
- Factura comercial
- Certificado Fitosanitario
- Lista de Empaque.
- Documento Único de Salida (DUS)

Para el año 2015 El conocido empresario de naranjas necesitaba la compra de una maquinaria de fumigación que solo estaba disponible en el estado de California, EE.UU. Para realizar este trámite dudó si era posible realizar una importación por medio de la presentación de documentos electrónicos. Esto lo consultó con su embarcador, siendo él quien asegura que se pueden cargar los documentos de importación para la revisión de aduanas electrónicamente. Para esta importación la maquinaria de fumigación, se utilizaron los siguientes documentos:

- Certificado de Origen
- Lista de empaque
- Factura Comercial
- Declaración de Ingreso (DIN)



Nota:

Al momento de la realización de esta investigación el Servicio Nacional de Aduanas, está implementando el “SICEX”¹¹⁷. Sistema que tiene relación con la presentación de documentos por medios electrónicos.

Caso y Ejemplo 3.2: Presentación Informe de variación de Valor (IVV)

¹¹⁷ Sistema Integrado de Comercio Exterior: Constituye en simplificación y automatización en el proceso de comercio exterior.

Luego de la incorporación del artículo 70° bis y de la modificación del artículo N°176 en su letra O) ambos del DFL N°30, incorporan plazos y formas de presentar el IVV, los que se podrán analizar en el siguiente ejemplo:

Tabla 31: Datos Caso Presentación IVV

Mercadería:	Manzanas
Origen:	Chile
Modalidad de Venta	En consignación con un mínimo a Firme
Destino:	India
INCOTERM:	FOB
Periodo de Comercialización	05-07-2014 al 10-07-2014
Total Valor FOB:	USD \$17.181.-
Forma de Pago	Cuenta por cobrar al proveedor

Fuente: Elaboración propia basada en información de Anexo 4: Informe de Variación del Valor (IVV).

En un proceso de exportación de manzanas, se acordó con el importador que la modalidad de venta fuese distinta a Firme. En este caso se utilizó la modalidad de “En consignación con un mínimo a firme”, es decir, exportador e importador fijaron un precio mínimo garantizado que debían informar al Servicio Nacional de Adunas dentro de los 210 días de la comercialización. Este documento (Ver Anexo 4, IVV) fue presentado el día, 11-09-15, por lo que no incurre en multa.

En el caso supuesto que la presentación fuere extemporánea este documento incurre en

el siguiente ejercicio:

- i. Cálculo multa presentación extemporánea del IVV:

Valor FOB: USD\$17.181

Flete Principal: USD\$859,05

Seguro (2%): USD\$343,62

Valor Aduanero: USD\$18.383,67

Multa (2%): USD\$367,67

- ii. Cálculo multa presentación extemporánea del IVV en caso de **reincidente**:

Valor FOB: USD\$17.181

Flete Principal: USD\$859,05

Seguro (2%): USD\$343,62

Valor Aduanero: USD\$18.383,67

Multa (10%): USD\$1.838,37



d) Caso 4: Ley N°18.768, Artículo 13°, Beneficio Tributarios a los exportadores.

Entró en vigencia el 01 de Enero de 2015.

La derogación del artículo 13°, deja sin efecto los artículos 59° y 60° del DFL-824, ya que eliminara el impuesto adicional por concepto de asesorías en el extranjero. Para poder analizar el tema se entrevistó al Presidente de la Asociación de Exportadores y Manufacturas, ASEXMA Chile A.G Roberto Fantuzzi, quien comenta el contexto de la derogación del artículo, *“en Chile la exportación de bienes está bien posicionada y se entiende por lo general, por otro lado la exportación de servicios existe una nebulosa ya que Chile no tiene una vocación de exportación de servicios, son los mismos servicios (refiriéndose a SII y SNA) quienes tienen inconvenientes para categorizar una exportación de servicio, debido que son situaciones nuevas”*¹¹⁸. Según lo afirmado por el presidente de ASEXMA, el tratamiento de una exportación de servicio en Chile es más complejo que una exportación de bienes, por lo anterior se debe tener conocimiento y dominio para crear la potencialidad de exportación de servicios. Sobre el efecto de la derogación, comenta; *“los impuestos de ese orden cuando uno exporta son demasiado altos, la derogación de este artículo ayudará a incentivar la exportación de servicios, ya que Chile no conoce mucho de ello. Encuentro desde el punto de vista de la balanza comercial que al largo plazo tendrá efectos positivos para el rubro exportador, ya que por lo general un servicio puede ir asociado a un bien”*¹¹⁹ Para ello afirma que es necesario tener alcance a información beneficios relacionados a la exportación de

¹¹⁸ Roberto Fantuzzi. Presidente ASEXMA Chile A.G. Entrevista realiza el 20/11/15 08:00 a.m.

¹¹⁹ *Ibíd.*

servicios.

Sobre la cantidad de las personas involucradas que se pueden ver beneficiadas a esta derogación Roberto Fantuzzi afirma lo siguiente: *“No manejo información respecto a la cantidad de personas por la nebulosa enorme que existe sobre la exportación de servicios.”*¹²⁰ Fundamenta lo anterior explicando que no se tienen cifras oficiales de las exportaciones de servicios, de hecho, asegura que la mitad del total de exportaciones de servicios se hace informalmente, sin pasar por regulaciones de impuestos y aduaneras. Lo anterior se puede mejorar simplificando los procesos de exportación de servicios afirma el Presidente de ASEXMA.

La derogación del Artículo 13°, con ella la derogación de impuestos adicionales relacionados a la exportación de servicios, tendría un efecto positivo en el comercio exterior, promoviendo la exportación de servicios y asesorías técnicas. Además que al ofrecer un servicio, existe la posibilidad de complementarse con un bien, lo que afectaría potencialmente a la balanza comercial.

Ejemplo y Caso 4: Exportación de Servicio y Asistencia Técnica.

Para ejemplificar la realización de asistencia técnica, como exportación de servicio se analiza el siguiente caso:

Una empresa prestadora de servicios a la industria de la gran minería, ofreciendo soporte en la asistencia técnica y puesta en marcha de un equipo reductor, en Perú como se puede ver en el “Anexo N°5 Cotización de Asistencia Técnica y Exportación de Servicio.”

El Servicio de asistencia técnica consistió en un técnico para la supervisión de montaje

¹²⁰ Roberto Fantuzzi. Presidente ASEXMA Chile A.G. Entrevista realiza el 20/11/15 08:00 a.m.

de reductor en la Minera Antamina, ubicada en Perú.

Este servicio se realizó y concretó como un servicio normal, es decir, sin regulación aduanera, ni de SII.

Con este ejemplo queda demostrado que la falta de regulación en lo que es la materia de Exportación de Servicios es difícil para los Servicios (SII y SNA), controlar o registrar al momento de que una empresa exporta servicio. Por lo anterior, queda demostrado que la derogación del impuesto aplicado a la exportación de servicio, era necesaria para poder incentivar a los exportadores de servicio a ofrecer la asistencia técnica y/o prestación de servicio que puede ser demandada en el extranjero.

e) **Caso 5: Ley N°20.322, Artículo 1°, Fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera.**

En relación a la ley 20.322, se agrega en el Artículo 1° incisos segundo y tercero lo que se refiere sobre la ejecución de sentencias determinadas por el Tribunal Tributario y Aduanero (desde aquí en adelante TTA), se podrá solicitar a la fuerza pública o a la autoridad requerida para prestar auxilio sin calificar los fundamentos de la sentencia que se deban ejecutar. Para tener un análisis respecto a este tema se sostuvo una entrevista con Lily Feliú A., Secretaria Abogada Aduanera, Tribunal Tributario Aduanero, Región de Valparaíso. Para comenzar se le consulta lo siguiente ¿En general como evalúa la modificación realizada por la Reforma Tributaria en el sector de los Tribunales Tributarios Aduaneros? A lo que ella responde *“Esta norma nace en base a una deficiencia de la norma legal, ya que se necesitaba la facultad de imperio en los tribunales tributarios aduaneros”*¹²¹ Se entiende como facultad de imperio, ejecutar por sí mismos las resoluciones que se dicten en el tribunal, ya sea por medio de la fuerza pública o la autoridad competente. *“Se cubre esa falencia dejada en la redacción de la norma legal, por lo que este cambio es realmente relevante para el Tribunal Tributario Aduanero.”*¹²² Continuando con las preguntas se le consulta si conoce algún tipo de porcentaje o cantidad de personas que se vieron afectados con la nueva disposición, a lo que la Secretaria responde: *“Hasta el momento no tengo entendido que en los Tribunales de Valparaíso, al menos, se haya aplicado esta norma, pero más adelante se podrá saber*

¹²¹ Lily Feliú A. Secretaria Abogada Aduanera, Tribunal Tributario Aduanero Región de Valparaíso. Entrevista realiza el 21/09/15 12:00 p.m.

¹²²Ibíd.

por los archivos de jurisprudencia que están disponible en la página web del Tribunal Tributario Aduanero”¹²³ En base a esto se puede analizar que, la modificación es reciente aún y es por esto que no se registran afectados en la aplicación de esta norma. Continuando la entrevista se consultas sobre la razón de la modificación. A lo que ella contesta “la razón de la modificación fue netamente llenar un vacío procesal, en las leyes orgánicas del TTA, facultando al tribunal con imperio lo que no existía en la norma anterior”¹²⁴ Así también se hace referencia en el Libro “La Evolución de las Revisiones Judiciales Aduaneras en Chile” sobre la conformación de los Tribunales Tributarios y Aduanero que señala “(...) son órganos jurisdiccionales letrados, especiales e independientes en el ejercicio de su ministerio (...)”¹²⁵ De ambas referencias se puede analizar un efecto positivo, ya que al otorgarle la facultad de imperio se le da un mayor respaldo al sistema judicial tributario y aduanero, al otorgarle con esta norma la facultad de imperio. Para finalizar se consulta: ¿Considera Usted algún factor negativo o algo que se debería agregar a la modificación? A lo que la Abogada menciona “me parece que la redacción pudo haber sido mejor, puede un poco estar contradiciendo lo que dice la constitución, como por ejemplo, dice las demás autoridades, esto no se refiere a que tipo de autoridades en concreto; creo que es algo muy general y cae en lo ambiguo; en eso, en mi opinión, se debería mejorar pero es netamente algo por parte de la redacción de

¹²³ Lily Feliú A. Secretaria Abogada Aduanera, Tribunal Tributario Aduanero Región de Valparaíso. Entrevista realiza el 21/09/15 12:00 p.m.

¹²⁴ *Ibíd.*

¹²⁵ Valdés Astete, Fernando, 2013, La Evolución de las Revisiones Judiciales Aduaneras en Chile , 1º Edición, Santiago de Chile, Editorial Académica Española.

la ley”¹²⁶ Finalizando la entrevista es necesario destacar las palabras mencionadas por la Secretaria Abogado, referente al efecto de la aplicación de la norma “*Es una norma con la que no contábamos y realmente como tribunal la necesitábamos*”¹²⁷ Tomando estas palabras finales se puede deducir que la modificación tiene un efecto positivo en el área de Tribunales Tributarios Aduaneros. En este caso en particular no fue posible tener documentación de los tribunales ya que las notificaciones son de fines privados y van dirigidas a las partes involucradas, por lo que se reserva el derecho de privacidad. A la fecha de realización de esta entrevista no había registros de la aplicación de esta normativa Valparaíso, es decir, no existe un caso real aplicable.

¹²⁶ Lily Feliú A. Secretaria Abogada Aduanera, Tribunal Tributario Aduanero Región de Valparaíso. Entrevista realiza el 21/09/15 12:00 p.m.

¹²⁷ *Ibíd.*

Conclusiones

A través de la investigación se pudo verificar las diferentes consecuencias que conllevó la aplicación de la Reforma Tributaria al comercio exterior de Chile, en el sector aduanero. Para lo anterior se identificaron las modificaciones efectuadas (todas ellas expuestas en la “*Tabla 3: Leyes y/o decretos que modificó la Ley 20.780 en el Sector Aduanero*”). Para luego reconocer que temáticas abordaba cada modificación efectuada por la reforma tributaria en el sector aduanero y realizar una comparación de todas las modificaciones con las leyes originales. Esto permitió identificar los cambios reales en cada modificación realizada por la Ley 20.780.

Posteriormente, se analizaron sólo las modificaciones que entraban en de la vigencia durante el periodo 2014-2015, entregando ejemplos y casos para reforzar el análisis. Con toda esta observación se puede concluir los siguientes efectos y/o consecuencia de la aplicación de las modificaciones de la Reforma Tributaria Ley N°20.780, en el sector aduanero de Chile:

- 1) DL N° 825-1974, Impuestos a las Ventas y Servicios:

La aplicación de esta modificación benefició a los Cuerpos de Bomberos a lo largo de todo el país, ya que pueden adquirir su material sin pago del arancel e IVA, lo que resulta beneficioso a la administración y dirección de todos los cuerpos de bomberos suscritos a la Junta Nacional de Bomberos. Se puede concluir bajo todos los argumentos dados en la presente investigación que esta medida tiene un efecto positivo porque Bomberos genera sus propios recurso, por lo tanto, genera mayores ingresos para poder adquirir los elementos necesarios para dar un mejor servicio a la comunidad.

2) DL N° 828-1974, Normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco:

El análisis que se hizo en relación al tabaco permitió concluir dos efectos y/o consecuencias. Desde el punto de vista de la Salud Pública, tuvo un efecto es positivo; disminuir el consumo de tabaco alzando los impuestos beneficia positivamente a las entidades reguladoras del consumo de tabaco, esto porque es de conocimiento público que el tabaco daña la salud de las personas. La modificación que ayuda a desincentivar el consumo del tabaco. El segundo efecto sería negativo para la industria tabaquera, ya que un alza de los impuestos y guarismos afectando al mercado, contrayéndolo alzando el precio de venta y con esto incentivando al mercado informal.

3) DFL N°30-2005, Ordenanza de Aduanas:

Respecto los efectos de las modificaciones que sufrió la Ordenanza de Aduanas, se evalúan de forma positiva por parte de Aduanas ya que las medidas benefician al Servicio Nacional de Aduanas, optimizando el proceso en revisión aduanera, lo que conlleva un mejor servicio a todo aquel que utilice el servicio aduanero en Chile.

4) Ley N°18.768, Artículo N°13, Beneficio Tributarios a los exportadores.

Según la investigación realizada la derogación del artículo N°13 tiene un efecto positivo para el sector aduanero, debido a que la medida incentiva a la exportación de servicios. Ya que no existe impuesto adicional a la exportación de servicios con esto se refuerza la medida en que Chile fomenta la exportación.

5) Ley N°20.322, Artículo N°1, Fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera. Entró en vigencia el 29 de septiembre de 2014.

Según el análisis realizado las normas establecidas en la modificación tienen un efecto positivo en el área de Tribunales Tributarios y Aduaneros. La medida le da un respaldo legal al TTA, dándole atribuciones legales que antes no se tenían en consideración, como la facultad de imperio. La modificación llenó vacíos legales que dejó la redacción de la Ley N°20.322, lo que ayuda al buen funcionamiento de los TTA.

De lo anterior, se puede agregar que la gran parte de las modificaciones vigentes tienen un efecto positivo en el comercio exterior, sector aduanero. Porque estas no dejan vacíos legales dentro de todas las modificaciones ya aplicadas. Además que da un respaldo legal, a los operadores involucrados en las modificaciones en el sector aduanero. Regulando las diferentes áreas implicadas, ordenanza de aduanas, tribunales tributarios y aduaneros, exportación de servicios e impuestos y tributos; que fueron derogados, alzados o disminuidos.

Las entrevistas realizadas a personas involucradas en la operación del comercio exterior permitieron superar en buena parte las dificultades que se presentaron para desarrollar el texto investigativo, dentro de estas se encontraban; la complejidad de interpretación del texto legislativo, poca difusión y lo reciente que era el tema. A través de la metodología de la entrevistas se pudo lograr, la interpretación del texto, su significado, contexto adecuado de aplicación y con esto se pudo llegar a analizar y ejemplificar cada caso anteriormente detallado en la investigación.

Los aportes académicos otorgados para la realización de este texto investigativo, fueron principalmente aportes de conocimientos legislativos, tributarios y aduaneros, esto debido a que en la investigación se desarrollan estas materias centrales como ejes. Se debe agregar que el texto tuvo una intención investigativa académica, ya que no se encontraron registros a la fecha de la realización de investigación de algún otro texto relacionado con los efectos de la reforma tributaria en el comercio exterior en el sector aduanero.

Con la realización de esta investigación se busca aportar académicamente, entregando a los estudiantes y docentes relacionados con materia aduanera, una herramienta para poder comprender de mejor forma las materias abordadas en esta investigación. También se desarrolla como texto de consulta para las personas que tengan el interés en la investigación y laboralmente como herramienta de trabajo. Esto beneficia directamente a las personas que están directamente vinculadas con el comercio exterior, sector aduanero. Esto permitiría que el texto investigativo pueda funcionar como una herramienta de consulta, referencia o de apoyo, ya que clarifica la normativa legal y señala cuáles fueron los efectos sobre el sector aduanero.

Por otro lado, en materia de desarrollo profesional, la realización de la investigación fue directamente vinculada con el perfil de egreso de un Administrador de Negocios Internacionales, ya que otorgó al investigador adicionar conocimientos de Derecho y Ciencias Sociales, Técnicos, Aduaneros, Administrativos, Éticos y entre otras. Poniendo en práctica lo aprendido en asignaturas tales como: Aspectos Legales de la Empresa, Administración del Comercio Exterior, Derecho del Comercio Internacional, Integración Comercial, Organización Nacional de Comercio Exterior y Talle de Comercio Exterior.

Todo lo anterior aportó profesionalmente a la formación del investigador ya que el estudio contribuyó a fortificar los conocimientos otorgados en el aula y además, se pudo vincular profesionalmente en el ámbito laboral que desempeñaba el alumno al momento de la realización de la investigación, permitiendo el desarrollo de ejemplos o casos en el texto y de esta manera alcanzar un mejor entendimiento de las modificaciones que realizó la Reforma Tributaria. Finalmente cabe destacar que el desarrollo de la investigación benefició a la formación profesional de un tema contingente, es decir, el tema a la realización de la investigación aún estaba en discusión, por lo cual ayudó a mantener siempre actualizado al investigador, algo necesario para un profesional del área de los negocios internacionales, que no puede estar ajeno a lo que ocurre en la contingencia nacional.

Bibliografía

a) Ley

Chile. Ministerio de Hacienda (1974). Decreto de ley 828 “Establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 31 de diciembre del 1974. [Consultado el 04/07/15. 18:30 p.m.]

Chile. Ministerio de Hacienda (1985). Ley 18.392 “Establece régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 14 de Enero de 1985. [Consultado el 09/07/15. 12:09 p.m.]

Chile. Ministerio de Hacienda (1988). Ley 18.768 “Normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 29 de diciembre de 1988. [Consultado el 19/07/15. 15:09 p.m.]

Chile. Ministerio de Hacienda (1992). Ley 19.149 “Establece régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia de Tierra del Fuego, de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 19 de Julio de 1992. [Consultado el 09/07/15. 12:00 p.m.]

Chile. Ministerio de Hacienda (1977). Decreto con fuerza de Ley 341 “Zonas Francas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 10 de agosto de 2001. [Consultado el 09/06/15. 18:00 p.m.]

Chile. Ministerio de Hacienda (2001). Ley 19.709 “Establece régimen de Zona Franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla en la II Región”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 31 de enero de 2001. [Consultado el 09/06/15. 18:00 p.m.]

Chile. Ministerio de Hacienda (2005). Decreto con fuerza de Ley 30 “Ordenanza de Aduanas”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 04 de junio del 2005. [Consultado el 08/07/15. 19:49 p.m.]

Chile. Ministerio de Hacienda (2009). Ley 20.322 “Ley orgánica de tribunales tributarios Aduaneros” Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Publicada el 27 de enero del 2009. [Consultado el 29/07/15. 17:15 p.m.]

Chile. Ministerio de Hacienda (2001). Ley N°19.420 “Incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 22 de agosto del 2014. [Consultado el 15/06/15. 12:30 p.m.]

Chile. Ministerio de Hacienda (2014). Ley 20.780 “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Promulgada y publicada el 29 de septiembre del 2014. [Consultado el 21/06/15. 16:30 p.m.]

b) Libros y/o Textos

Valdés Astete, Fernando, 2013, La Evolución de las Revisiones Judiciales Aduaneras en Chile , 1º Edición, Santiago de Chile, Editorial Académica Española.

Valenzuela Sepúlveda, Rodolfo, 2011, Comercio Exterior: todos lo hacen ¿y yo sé?, 8º Edición, Santiago de Chile, Editorial Legal Publishing.

Zavala Ortiz, José Luís, 2003, Manual de Derecho Tributario, 5ª Edición, Santiago de Chile, Editorial Lexis Nexis.

c) Sitios Web

Aduanas. www.aduana.cl. Definiciones. [En línea]
<http://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070215/pags/20070215151856.html>

[Consultado 16/03/15, 18:00 p.m.]

Aduana. www.aduana.cl. Definiciones Estratégicas. <http://www.aduana.cl/definiciones->

estrategicas-del-servicio-nacional-de-aduanas/aduana/2007-08-03/091411.htm

[consultado, 06/03/15, 14:30 p.m.]

Michelle Bachelet. www.michellebachelet.cl. Programa de Gobierno [en línea].

<http://michellebachelet.cl/programa/http://michellebachelet.cl/programa/> [Consultado

07/04/15, 19:15 p.m.]

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <http://www.bcn.cl>. Glosario Legislativo. [En

línea] http://www.bcn.cl/ayuda_folder/glosario#L [Consultado, 11/03/15, 19:26 p.m.]

DIRECON. www.direcon.gob.cl. Incoterms o Modalidades de Venta [en línea].

<https://www.direcon.gob.cl/preguntas-frecuentes/incoterms-o-modalidades-de-venta/>

[Consultado 08/04/15, 19:15 p.m.]

International Chamber of Commerce. www.iccwbo.org. The incoterms rules. [En línea].

< [http://www.iccwbo.org/products-and-services/trade-facilitation/incoterms-2010/the-](http://www.iccwbo.org/products-and-services/trade-facilitation/incoterms-2010/the-incoterms-rules/)

[incoterms-rules/](http://www.iccwbo.org/products-and-services/trade-facilitation/incoterms-2010/the-incoterms-rules/). [Consultado, 21/03/15, 21:33 p.m.]

Ministerio de Hacienda. www.hacienda.gov.cl. Glosario [En línea]. <

<http://www.hacienda.gov.cl/glosario/gravamen.html>> [Consultado, 09/03/15, 17:38

p.m.]

Reforma Tributaria. [En línea]. <<http://reformatributaria.gob.cl/>> [Consultado, 11/03/15,

15:47 p.m.]

Portal de Comercio Exterior. www.portalcomercioexterior.cl. Glosario de términos de Comercio Exterior [En línea] <
http://www.portalcomercioexterior.cl/glosario_terminos> [consultado, 06/03/15, 19:20 p.m.]

Real Academia Española. Diccionario. [En línea]. <<http://dle.rae.es/>> [Consultado, 11/03/15, 15:47 p.m.]

Servicio de Impuestos Internos. www.sii.cl. Informe autoevaluación. [En línea]. <
http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/resumen.htm [Consultado 09/03/15, 21:04 p.m.]

Servicio de Impuestos Internos. www.sii.cl. Diccionario básico tributario contable. [En línea]. <
http://www.sii.cl/diccionario_tributario> [consultado, 6/03/15, 21:30 p.m.]

Servicio de Impuestos Internos. www.sii.cl. Impuesto Indirectos [En línea].
http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/impuestos_indirectos.htm#o1p2>
[consultado, 23/03/15, 17:04 p.m.]

Servicio de Impuestos Internos. www.sii.cl. REFORMA TRIBUTARIA (LEY N°

20.780, DE 29.09.2014) TEXTOS COMPARADOS [En línea].
<http://www.sii.cl/pagina/comparado_reformaf.pdf > [consultado, 23/03/15, 11:04 p.m.]

Senado de la República de Chile. www.senado.cl. Tramitación de Proyectos [En línea].
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=9290-05
[Consultado, 26/03/15, 19:44 p.m.]

Tesorería General de la República. www.tesoreria.cl. Principales Funciones de Tesorería
General de la República. [En línea].
<<https://www.tesoreria.cl/web/quienesSomos/irPrincipalesFunc.do>> [Consultado,
26/03/15, 19:44 p.m.]

World Trade Organization. www.wto.org. Glossary. [En línea]. <
https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/sistema_armonizado_s.htm>
[Consultado, 04/04/15, 16:00 p.m.]

d) Entrevistas

Roberto Fantuzzi. Presidente ASEXMA Chile A.G. Entrevista realiza el 20/11/15 08:00
a.m.

Lily Feliú A. Secretaria Abogada Aduanera, Tribunal Tributario Aduanero Región de
Valparaíso. Entrevista realiza el 21/09/15 12:00 p.m.

Cristian Lavín. Gerente Corporativo Cuerpo de Bomberos Viña del Mar-Con Con,

Entrevista realizada el 10/09/15 16:30 p.m.

Matías Reyes, Gerente de Operaciones, Tabacos Apolo, Entrevista realizada el 13/11/15
08:00 a.m.

Fabián Villarroel. Jefe Departamento Asuntos Internacionales, Servicio Nacional de
Adunas de Chile, Entrevista realizada el 28/09/15 15:00 p.m.

Anexos

Nota: Los nombres y direcciones de empresas han sido borrados para guardar la identidad y solo se utilizan a modo de ejemplo.

Anexo 1 Certificado N°46 Junta Nacional de Bomberos



Certificado	N° 46
<p>La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, domiciliada en Bustamante 86, Comuna de Providencia, Santiago, RUT: 70.073.800-0, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 2° de la Ley N° 20.780 que modificó el artículo 12 letra B del Decreto Ley N°825 de 1974, y Resolución Exenta de Aduanas N°7307/2014, certifica que la importación de las siguientes mercancías que corresponden a material menor, equipos para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, como accidentes de tránsito u otros análogos, han sido importadas al amparo de la Partida 0036 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, por el siguiente peticionario:</p>	

Nombre:	CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR
Rut:	81.815.900-5
Domicilio:	CINCO ORIENTE N° 222, VIÑA DEL MAR
Nombre Representante Legal:	FERNANDO MARIO JOSE RECIO PALMA
Rut Representante legal:	8.261.972-0
Descripción de las mercaderías, procedencia, características, cantidad, valores en dólares y destino:	
50 UNIDADES DE UNIFORMES ESTRUCTURALES PARA BOMBEROS, DE PROCEDENCIA ESTADOS UNIDOS, SEGÚN GUIA AEREA N° HAWB ATL21343744, POR UN VALOR DE US\$ 8.450,00.- SEGÚN FACTURA (INVOICE) N° 08250 DE PROVEEDOR BYS, LLC., CON DESTINO Y DESCARGA EN AEROPUERTO DE SANTIAGO.	

MERCANCÍAS:

Documentos Acompañados

1	Copia o fotocopia legalizada de la Factura Importación.
2	Copia o fotocopia legalizada del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces.
3	Copia o fotocopia legalizada de la póliza de seguros.
4	Copia o fotocopia legalizada del Rut del Cuerpo Bomberos peticionario.
5	Copia o fotocopia legalizada de la DAPITS, con la correspondiente carta de garantía del representante de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Se extiende el presente certificado a petición de:

JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE, 70.073.800-0

y para ser presentado ante el Servicio Nacional de Aduanas para obtención del beneficio antes señalado.

Santiago, 24 Junio de 2015

Miguel Reyes Nuñez
5.111.013-7

Presidente Nacional
Bomberos de Chile



VºBº				
	J.N.C.B. Rodrigo Fuentealba Pineyra Encargado Adquisiciones e Importaciones	J.N.C.B. Cristian Cifuentes Martinez Jefe Departamento Técnico Depto. Técnico	JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE DEPTO. JURIDICO	Gerente General

[REDACTED]
Logistics Operations
EIN 27-0958989

INVOICE # 08250
DATE: JUNE 15, 2015

[REDACTED]
TO
CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR
5 ORIENTE # 222 VIÑA DEL MAR.
CHILE

PRICING TERMS	SHIPPING TERMS	PAYMENT TERMS
CIP SANTIAGO AIRPORT	AIR SHIIPPING	10 Days

ITEM	QTY	ITEM #	DESCRIPTION	UNIT PRICE	TOTAL PRICE
01	50	1282-1283	TRUSPEC TRU SET, JACKET AND PANTS, WITH PRINTING USAR VIÑA DEL MAR. MADE IN HONDURAS	\$87.00	\$4,350.00
02	50	2875-4681-4686-4676	SET TACTICAL VEST, NYLON BLACK COLOR WITH RADIO POUCH, UTILITY POUCH AND 02 MEDICAL POUCH. MADE IN KOREA	\$82.00	\$4,100.00
TOTAL					\$8,450.00

Payment Information
BYS, LLC
BANK OF AMERICA USA
[REDACTED] 597

045 ATL 9836 8034

HAWB . . . : ATL21343744

Shipper's Name and Address [REDACTED]		Shipper's Account Number [REDACTED]		Not Negotiable Air Waybill Issued by [REDACTED]	
Consignee's Name and Address CUERPO DE BOMBEROS DE MAR 5 ORIENTE 222 VINA DEL MAR, VS, CHILE		Consignee's Account Number VINA DEL		It is agreed that the goods described herein are accepted in apparent good order and condition (except as noted) for carriage SUBJECT TO CONDITIONS OF THE CONTRACT ON THE REVERSE HEREOF. ALL GOODS MAY BE CARRIED BY ANY OTHER MEANS INCLUDING ROAD OR ANY OTHER CARRIER UNLESS SPECIFIC CONTRARY INSTRUCTIONS ARE GIVEN HEREON BY THE SHIPPER, AND SHIPPER AGREES THAT THE SHIPMENT MAY BE CARRIED VIA INTERMEDIATE STOPPING PLACES WHICH THE CARRIER DEEMS APPROPRIATE. THE SHIPPER'S ATTENTION IS DRAWN TO THE NOTICE CONCERNING CARRIER'S LIMITATION OF LIABILITY. Shipper may increase such limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying a supplemental charge if required.	
Agents IATA Code 33-7-2723/0773		Account No. [REDACTED]		Accounting Information NOEEI §30.37(A)	
Airport of Departure (Addr. of First Carrier) and Requested Routing ATLANTA		Reference Number SHPRS REF :08250		Optional Shipping Information	
To SCL	By first Carrier LA	Routing and destination [REDACTED]	to [REDACTED]	by [REDACTED]	to [REDACTED]
Airport of Destination SANTIAGO DE CHILE		Requested Flight/Date LA1169/24		Currency USD	Declared Value for Carriage NVD
Handling Information UNSCREENED		THESE COMMODITIES, TECHNOLOGY OR SOFTWARE WERE EXPORTED FROM THE UNITED STATES IN ACCORDANCE WITH THE EXPORT ADMINISTRATION REGULATIONS. ULTIMATE DESTINATION: CHILE		Amount of Insurance XXX	
No of Pieces RCP 1		Gross Weight 207.2	kg K	Rate Class K Q	Chargeable Weight 207.5
Rate Class K Q		Rate / Charge .95		Total 197.13	
Commodity Item No.		Nature and Quantity of Goods (incl. Dimensions of Volume) Jackets Pants and Vests		DIM: 121x101x88 1	
Prepaid		Weight Charge		Collect	
197.13		Valuation Charge		Other Charges	
Tax		Total Other Charges Due Agent		SCA 26.97 PUA 62.25 CHA 25.00	
114.22		Total Other Charges Due Carrier		MYC 228.25 SCC 31.12	
259.37		Total Prepaid		6321-2741-506.022	
570.72		Total Collect		Shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and that insofar as any part of the consignment contains dangerous goods, such part is properly described by name and is in proper condition for carriage by air according to the applicable Dangerous Goods Regulations.	
Currency Conversion Rates		CC Charges in Dest. Currency		[REDACTED]	
For Carrier's Use only at destination		Charges at Destination		Signature of Shipper or his Agent	
Total Collect Charges		22/Jun/2015 ATLANTA		KUEHNE + NAGEL, INC.	
ATL21343744		Executed on (date)		at (place)	
Notice to the consignor: If the carriage involves an ultimate destination or stop in a country other than the country of departure, the Warsaw Convention may be applicable which governs, and in most cases, limits the liability of carriers in respect of loss of or damage to cargo. Goods herein accepted for carriage are subject to our General Conditions of Contract. A copy may be retrieved from either the following web site: http://www.kn-portal.com/services/airfreight/general_conditions/ , or your nearest Kuehne + Nagel location.		Total Collect Charges		Signature of Issuing Carrier or his Agent	

CELATLAE 0000350272015-06-22-13.44.41.818000CFUSHAWB.00010.4.00024

COPY

NOTICE CONCERNING CARRIER'S LIMITATION OF LIABILITY

If the carriage involves an ultimate destination or stop in a country other than the country of departure, the Montreal Convention or the Warsaw Convention may be applicable to the liability of the Carrier in respect of loss of, damage or delay to cargo. Carrier's limitation of liability in accordance with those Conventions shall be as set forth in subparagraph 4 unless a higher value is declared.

CONDITIONS OF CONTRACT

1. In this contract and the Notices appearing hereon: CARRIER includes the air carrier issuing this air waybill and all carriers that carry or undertake to carry the cargo or perform any other services related to such carriage.

SPECIAL DRAWING RIGHT (SDR) is a Special Drawing Right as defined by the International Monetary Fund.

WARSAW CONVENTION means whichever of the following instruments is applicable to the contract of carriage:

the Convention for the Unification of Certain Rules Relating to International Carriage by Air, signed at Warsaw, 12 October 1929;

that Convention as amended at The Hague on 28 September 1955;

that Convention as amended at The Hague 1955 and by Montreal Protocol No. 1, 2, or 4 (1975) as the case may be.

MONTREAL CONVENTION means the Convention for the Unification of Certain Rules for International Carriage by Air, done at Montreal on 28 May 1999.

2. 2.1 Carriage is subject to the rules relating to liability established by the Warsaw Convention or the Montreal Convention unless such carriage is not "international carriage" as defined by the applicable Conventions.

2.2 To the extent not in conflict with the foregoing, carriage and other related services performed by each Carrier are subject to:

2.2.1 applicable laws and government regulations;

2.2.2 provisions contained in the air waybill, Carrier's conditions of carriage and related rules, regulations, and timetables (but not the times of departure and arrival stated therein) and applicable tariffs of such Carrier, which are made part hereof, and which may be inspected at any airports or other cargo sales offices from which it operates regular services. When carriage is to/from the USA, the shipper and the consignee are entitled, upon request, to receive a free copy of the Carrier's conditions of carriage. The Carrier's conditions of carriage include, but are not limited to:

2.2.2.1 limits on the Carrier's liability for loss, damage or delay of goods, including fragile or perishable goods;

2.2.2.2 claims restrictions, including time periods within which shippers or consignees must file a claim or bring an action against the Carrier for its acts or omissions, or those of its agents;

2.2.2.3 rights, if any, of the Carrier to change the terms of the contract;

2.2.2.4 rules about Carrier's right to refuse to carry;

2.2.2.5 rights of the Carrier and limitations concerning delay or failure to perform service, including schedule changes, substitution of alternate Carrier or aircraft and rerouting.

3. The agreed stopping places (which may be altered by Carrier in case of necessity) are those places, except the place of departure and place of destination, set forth on the face hereof or shown in Carrier's timetables as scheduled stopping places for the route. Carriage to be performed hereunder by several successive Carriers is regarded as a single operation.

4. For carriage to which neither the Warsaw Convention nor the Montreal Convention applies, Carrier's liability limitation shall not be less than the per kilogram monetary limit set out in Carrier's tariffs or general conditions of carriage for cargo lost, damaged or delayed, provided that any such limitation of liability in an amount less than 19 SDR per kilogram will not apply for carriage to or from the United States.

5. 5.1 Except when the Carrier has extended credit to the consignee without the written consent of the shipper, the shipper guarantees payment of all charges for the carriage due in accordance with Carrier's tariff, conditions of carriage and related regulations, applicable laws (including national laws implementing the Warsaw Convention and the Montreal Convention), government regulations, orders and requirements.

5.2 When no part of the consignment is delivered, a claim with respect to such consignment will be considered even though transportation charges thereon are unpaid.

6. 6.1 For cargo accepted for carriage, the Warsaw Convention and the Montreal Convention permit shipper to increase the limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying a supplemental charge if required.

6.2 In carriage to which neither the Warsaw Convention nor the Montreal Convention applies Carrier shall, in accordance with the procedures set forth in its general conditions of carriage and applicable tariffs, permit shipper to increase the limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying a supplemental charge if so required.

7. 7.1 In cases of loss of, damage or delay to part of the cargo, the weight to be taken into account in determining Carrier's limit of liability shall be only the weight of the package or packages concerned.

7.2 Notwithstanding any other provisions, for "foreign air transportation" as defined by the U.S. Transportation Code:

7.2.1 in the case of loss of, damage or delay to a shipment, the weight to be used in determining Carrier's limit of liability shall be the weight which is used to determine the charge for carriage of such shipment; and

7.2.2 in the case of loss of, damage or delay to a part of a shipment, the shipment weight in 7.2.1 shall be prorated to the packages covered by the same air waybill whose value is affected by the loss, damage or delay. The weight applicable in the case of loss or damage to one or more articles in a package shall be the weight of the entire package.

8. Any exclusion or limitation of liability applicable to Carrier shall apply to Carrier's agents, employees, and representatives and to any person whose aircraft or equipment is used by Carrier for carriage and such person's agents, employees and representatives.

9. Carrier undertakes to complete the carriage with reasonable dispatch. Where permitted by applicable laws, tariffs and government regulations, Carrier may use alternative carriers, aircraft or modes of transport without notice but with due regard to the interests of the shipper. Carrier is authorised by the shipper to select the routing and all intermediate stopping places that it deems appropriate or to change or deviate from the routing shown on the face hereof.

10. 10.1 Receipt by the person entitled to delivery of the cargo without complaint shall be prima facie evidence that the cargo has been delivered in good condition and in accordance with the contract of carriage.

10.1.1 In the case of loss of, damage or delay to cargo a written complaint must be made to Carrier by the person entitled to delivery. Such complaint must be made:

10.1.1.1 in the case of damage to the cargo, immediately after discovery of the damage and at the latest within 14 days from the date of receipt of the cargo;

10.1.1.2 in the case of delay, within 21 days from the date on which the cargo was placed at the disposal of the person entitled to delivery;

10.1.1.3 in the case of non-delivery of the cargo, within 120 days from the date of issue of the air waybill, or if an air waybill has not been issued, within 120 days from the date of receipt of the cargo for transportation by the Carrier

10.1.2 Such complaint may be made to the Carrier whose air waybill was used, or to the first Carrier or to the last Carrier or to the Carrier, which performed the carriage during which the loss, damage or delay took place.

10.1.3 Unless a written complaint is made within the time limits specified in 10.1 no action may be brought against Carrier.

10.1.4 Any rights to damages against Carrier shall be extinguished unless an action is brought within two years from the date of arrival at the destination, or from the date on which the aircraft ought to have arrived, or from the date on which the carriage stopped.

11. Shipper shall comply with all applicable laws and government regulations of any country to or from which the cargo may be carried, including those relating to the packing, carriage or delivery of the cargo, and shall furnish such information and attach such documents to the air waybill as may be necessary to comply with such laws and regulations. Carrier is not liable to shipper and shipper shall indemnify Carrier for loss or expense due to shipper's failure to comply with this provision.

12. No agent, employee or representative of Carrier has authority to alter, modify or waive any provisions of this contract.

Anexo 2 Documento Agencia de Aduanas

AGENTE DE ENTREGA [REDACTED]		KUEHNE + NAGEL			
OF. 401, TERMINAL DE CARGA SANTIAGO, CHILE		ENTREGA DE DOCUMENTOS *** FAVOR INFORMAR NUESTRA REF. *** REFERENCIA: 1005 327 691 LUGAR: SANTIAGO FECHA: 30.06.2015			
SHIPPER ATLANTICO MARIETTA GA 30062-2428 UNITED STATES 08250		CONSIGNEE CUERPO DE BOMBEROS DE VINA DEL S ORIENTE 222 222 VINA DEL MAR CHILE			
HAWB N°: : ATL-21343744 ORIGEN: : ATLANTA, GA VUELO N°: : SY690 SEGURO: : NOT ARRANGED BY KN		MAWB N°: : 369-52101394 DESTINO: : SANTIAGO FECHA DE VUELO: : INCOTERM: : CIP			
MARCAS BULTOS ATL-21343744 1 / 369-52101394		DESCRIPCION JACKETS PANTS AND VESTS		PESO BRUTO 207.20 VOLUMEN 1.075	
ESTIMADOS SEÑORES: NOTIFICAMOS A USTED EL ARRIBO DE GUÍA MENCIONADA EN REFERENCIA EL VALOR A CANCELAR PARA SU RETIRO ES DE \$ 67.830 DOCUMENTOS.....: ORIGINALES COPIAS H/AWB.....: (01) (01) 0 FACTURA COMMERCIAL.....: 0 (01) PACKING LIST.....: 0 0 FACTURA K+N.....: 0(282047) 0 PAPELETA.....: 0 (01) CERTIFICADO DE ORIGEN.....: 0 0 OTROS.....: 0 (01) PAGO CON CHEQUE DEBE SER NOMINATIVO Y CRUZADO A NOMBRE KUEHNE + NAGEL LTDA LOS DOCUMENTOS PUEDEN SER RETIRADOS DE LU-JU ENTRE 9:00 - 13:30 Y 14:30 - 17:30 PARA EL DIA VIERNES ENTRE 9:00-13:30 Y 14:30 - 16:00 IMPORTANTE: PARA EL RETIRO EN CAJA DEBEN HACER ENTREGA DE ESTE AVISO PARA LA RAPIDA IDENTIFICACION DE SU EMBARQUE NOMBRE: [REDACTED] AGENCIA: [REDACTED] FECHA: [REDACTED] HORA: [REDACTED] FIRMA: [REDACTED]					
1 / 1					
[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]	

Este formulario es el resultado de un proceso de automatización de datos. No debe ser utilizado para fines de facturación o para fines de auditoría.

Este formulario es el resultado de un proceso de automatización de datos. No debe ser utilizado para fines de facturación o para fines de auditoría.

AL COPY

Anexo 3 Resolución Exenta N°7307, Servicio Nacional de Aduanas



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

RESOLUCION EXENTA N° 7307

VALPARAISO, 30 DIC. 2014

VISTOS: La Ley N° 20.780, publicada en el Diario Oficial de fecha 29.09.2014, que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

La ley N° 20.564 de fecha 28.01.2012, que establece la ley marco de los Bomberos de Chile.

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 12 de la ley N° 20.780, de 2014, se incorpora en la Sección 0 del Arancel Aduanero la Partida 0036, en los términos siguientes: "00.36. Mercancías importadas por los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, establecidos en el artículo 1° de la ley N° 20.564, que correspondan a repuestos, elementos, partes, piezas y accesorios para mantenimiento, conservación, reparación y mejoramiento de los vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30, y los materiales, herramientas, aparatos, útiles, artículos o equipos para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, como accidentes de tránsito u otros análogos. Esta partida se aplicará previa calificación de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, la que deberá emitir un certificado para ser presentado al momento de la tramitación de la importación".

Que, si bien la referida ley 20.780, crea la partida 0036 en la Sección 0 del Arancel Aduanero, para las mercancías importadas por los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, no establece una liberación o exención del pago de los derechos aduaneros. No obstante lo anterior, en la medida que este tipo de mercancías sean originarias de un país con quien Chile haya suscrito algún Acuerdo o Tratado Comercial, podrán acceder a la preferencia arancelaria en la medida que se disponga del respectivo certificado de origen y se de cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el acuerdo de que se trate.

Que, mediante la letra a) del número 5 del artículo 2° de la Ley N° 20.780, de 2014, se agregó el siguiente número 16 en el artículo 12, letra B) del Decreto Ley N° 825, de 1974, en lo referente a la exención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por la importación de las especies efectuadas por: "Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, establecidos en el artículo 1° de la ley N°



20.564, respecto de los vehículos especificados en la subpartida 8705.30 y de las mercancías a que se refiere la Partida 0036 de la Sección 0, ambas del Arancel Aduanero”.

Que, para los efectos de la liberación del pago del IVA de estas mercancías importadas por los Cuerpos de Bomberos de Chile y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, al amparo de la partida 0036 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, se hace necesario que el sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas (Sicoweb), cuente previamente con un registro de datos de aquellas mercancías que podrían quedar comprendidas en la glosa de la partida 0036, y asociadas a la respectiva clasificación arancelaria.

Que, el Sr. Director Nacional de Aduanas, considerará la certificación que emita al efecto la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, como un documento indispensable para la exención del pago del impuesto al Valor Agregado (IVA), establecida en la Partida 0036 del Arancel Aduanero, por tratarse de una entidad especializada, integrada por personas con reconocida experiencia o conocimientos en materia de combate de incendios y otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.

Que, resulta necesario establecer el procedimiento para la autorización de las mercancías a importarse al amparo de la Partida 0036 del Arancel Aduanero, para ser utilizadas en vehículos importados bajo la subpartida 8705.30 y/o para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, como accidentes de tránsito u otros análogos, como asimismo las instrucciones de llenado y validaciones computacionales de las declaraciones de importación.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4º del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:



RESOLUCION:

I. **MODIFICASE** el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N° 1300/06, como se indica:

CAPITULO III

1. **AGREGASE** al numeral 10.1, como documento de base, las siguientes letras x) e y):

x) Certificado emitido por la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile, para efectos que la mercancías que detalla se acojan a la Partida 0036 del Arancel Aduanero, sin pago del IVA.

y) Resolución del Director Nacional de Aduanas, autorizando a importar al amparo de la Partida 0036 del Arancel Aduanero mercancías a utilizarse en los vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30 y aquellas para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano”.

2. **INCORPORASE** en el Apéndice XI, el siguiente Anexo N° 4: “Procedimiento para la importación de mercancías, exenta del pago del IVA para usarse en vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30, y para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, para efectos de la aplicación del artículo 12 de la ley N° 20.780, de 2014, que se adjunta a la siguiente resolución.

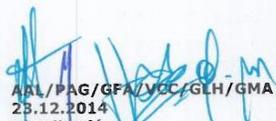
3. **AGREGASE** el siguiente inciso 2° de la letra f), numeral 7 de la Resolución N° 1.380 de fecha 30.04.1981, de la Dirección Nacional de Aduanas, que estableciera la Declaración de Almacén Particular Simplificado (DAPITS).

“En el caso de la importación de mercancías acogidas a la Partida 0036 de la sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, se exigirá como caución una Carta emitida por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile”.

II. Como consecuencia de lo anterior, incorpórese la Hoja Cap. III-29, agregase las Hojas CAP.III- 217 A; CAP.III-217 B; CAP.III -217 C; CAP.III-217 D; CAP.III-217 E y CAP. III-217 F.

III. La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO DE ADUANAS


AAL/PAG/GFA/VCC/GLH/GMA
23.12.2014
Distribución:
Aduanas Arica a Pta. Arenas
Anagena AG.
Cámara Aduanera AG.
Van EDi
Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile




GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

73678

APENDICE XI

ANEXO N° 4

Procedimiento para la importación de mercancías, sin el pago del IVA, para la utilización en vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30 y para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, para efectos de la aplicación del artículo 12 de la ley N° 20.780, de 2014.

I. GENERALIDADES:

1. Los Cuerpos de Bomberos del país que quieran importar, sin el respectivo pago del IVA ***"repuestos, elementos, partes, piezas y accesorios para mantenimiento, conservación, reparación y mejoramiento de los vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30, y los materiales, herramientas, aparatos, útiles, artículos o equipos para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, como accidentes de tránsito u otros análogos"***, deberán obtener, en forma previa a la importación de las mismas, la calificación respectiva de parte de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, la que deberá encontrarse reflejada en un Certificado.

La información que deberá contener dicha certificación, para obtener la autorización de importar mercancías al amparo de los beneficios contemplados en la Partida 0036 del Arancel Aduanero, será establecida por el Sr. Director Nacional de Aduanas en la presente Resolución.

2. Obtenida tal calificación, el interesado deberá requerir al señor Director Nacional de Aduanas que autorice la importación de alguna de las mercancías que correspondan a las categorías descritas precedentemente. De ser pertinente, la autoridad aduanera antes señalada autorizará mediante resolución la importación con la exención del pago del I.V.A. de las mercancías de que se trate.
3. Respecto a la exención o liberación del pago de los derechos ad-valorem, sólo procederá la preferencia arancelaria, en la medida que la mercancía sea originaria de algún país con que Chile haya suscrito un Acuerdo o Tratado Comercial. Para estos efectos se deberá disponer del respectivo certificado de origen, y dar cumplimiento a todas las exigencias que establece cada uno de los Acuerdos en particular.

En caso que la mercancía, por efecto de la aplicación de la preferencia arancelaria de un Acuerdo o Tratado Comercial, quede liberada del pago de los derechos ad-valorem, y por otra parte goce de la exención del pago del IVA, por aplicación de lo dispuesto en la ley 20.780, se deberá confeccionar la declaración de ingreso conforme a las instrucciones establecidas en el numeral 7 del presente Anexo 4.

4. El trámite para el ingreso al país de las mercancías que se acogerán a los beneficios contemplados en la Partida 0036 del Arancel Aduanero, deberá ser efectuado mediante la intervención de un despachador de aduana. Para estos efectos, se requerirá del correspondiente mandato para despachar en los mismos términos establecido en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas.
5. Los fiscalizadores de Aduanas, al efectuar el aforo de las mercancías acogidas a la aludida partida, deberán cerciorarse que estas correspondan en cantidad y naturaleza a las descritas en la certificación emitida por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

II DE LA FRANQUICIA PROPIAMENTE TAL

1. DE LOS BENEFICIOS

Las mercancías contempladas en el numeral 3 siguiente, que se importen al amparo de la Partida 0036 del Arancel Aduanero Nacional quedarán sólo exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2. DE LOS BENEFICIARIOS

De conformidad con lo dispuesto en la Partida 0036 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, son beneficiarios de la franquicia los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

3. DE LAS MERCANCÍAS BENEFICIADAS

3.1 Repuestos, elementos, partes, piezas y accesorios para:

- | | | |
|---|---|---------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> a) Mantenimiento b) Conservación c) Reparación d) Mejoramiento | } | De vehículos de la Subpartida 8705.30 |
|---|---|---------------------------------------|

- | | | | |
|------------|--|---|--|
| 3.2 | <ul style="list-style-type: none"> a) Materiales b) Herramientas c) Aparatos d) Útiles e) Artículos f) Equipos | } | <ul style="list-style-type: none"> * Para el combate de incendios * Para la atención directa de otras emergencias * causados por la naturaleza o el ser humano como: * Accidentes de Tránsito * Otros análogos |
|------------|--|---|--|

4. El trámite para el ingreso al país de las mercancías que se acogerán a los beneficios contemplados en la Partida 0036 del Arancel Aduanero, deberá ser efectuado mediante la intervención de un despachador de aduana. Para estos efectos, se requerirá del correspondiente mandato para despachar en los mismos términos establecido en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas.
5. Los fiscalizadores de Aduanas, al efectuar el aforo de las mercancías acogidas a la aludida partida, deberán cerciorarse que estas correspondan en cantidad y naturaleza a las descritas en la certificación emitida por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

II DE LA FRANQUICIA PROPIAMENTE TAL

1. DE LOS BENEFICIOS

Las mercancías contempladas en el numeral 3 siguiente, que se importen al amparo de la Partida 0036 del Arancel Aduanero Nacional quedarán sólo exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2. DE LOS BENEFICIARIOS

De conformidad con lo dispuesto en la Partida 0036 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, son beneficiarios de la franquicia los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

3. DE LAS MERCANCIAS BENEFICIADAS

3.1 Repuestos, elementos, partes, piezas y accesorios para:

- | | | |
|---|---|---------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> a) Mantenimiento b) Conservación c) Reparación d) Mejoramiento | } | De vehículos de la Subpartida 8705.30 |
|---|---|---------------------------------------|

- | | | | |
|------------|--|---|--|
| 3.2 | <ul style="list-style-type: none"> a) Materiales b) Herramientas c) Aparatos d) Útiles e) Artículos f) Equipos | } | <ul style="list-style-type: none"> * Para el combate de incendios * Para la atención directa de otras emergencias * causados por la naturaleza o el ser humano como: * Accidentes de Tránsito * Otros análogos |
|------------|--|---|--|

5. DE LA CONCESION DE LA FRANQUICIA

El Subdepartamento de Normas Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas revisará la información proporcionada y los antecedentes aportados por el peticionario y, de ser factible, concederá la franquicia contemplada en la Partida 0036, de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, mediante una Resolución fundada, en donde se señale expresamente que el "*SOLICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA IMPETRAR LOS BENEFICIOS DE LA PARTIDA 0036 EXENTA DEL PAGO DEL IVA* ó, en su defecto, el "*SOLICITANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA IMPETRAR LOS BENEFICIOS DE LA PARTIDA 0036*".

La resolución que concede la franquicia y que le permite al peticionario importar mercancías al amparo de la Partida 0036 del Arancel Aduanero, exenta del pago del IVA, deberá ser emitida en forma previa a la tramitación de la destinación aduanera definitiva de ingreso y firmada por el Sr. Director Nacional de Aduanas.

Este documento formará parte de los documentos de base del despacho respectivo de importación, al igual que la certificación que al efecto emita la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

6. DE LA CONFECCION Y TRAMITACION DE LA DESTINACION ADUANERA SUSPENSIVA

6.1 Para las mercancías que se acogerán a la Partida 0036 de la Sección 0 del Arancel Aduanero y, que al momento de su llegada al país no contaren con la Resolución del Director Nacional de Aduanas concediendo la franquicia, se deberá tramitar únicamente una Declaración de Almacén Particular de Importación Trámite Simplificado (D.A.P.I.T.S.), con trámite normal o anticipado, cuyos Tipos de Operación corresponderán a los códigos **117** ó **167**, respectivamente.

6.2 La D.A.P.I.T.S. podrá ser tramitada directamente por el propio beneficiario ante la Aduana o bien ser presentada en forma manual por un Agente de Aduana.

En el caso que el documento lo presente un Agente de Aduana, deberá contar con la numeración consignada por éste y, si es confeccionada por la Aduana, corresponderá a esta última otorgarle la numeración.

6.3 En el recuadro "Observaciones" del documento de régimen suspensivo, se deberá hacer mención expresa que se trata de mercancías por las cuales se solicitará la autorización para importar al amparo de la Partida 0036.

6.4 La DAPITS Tipo de Operación código 117 o 167 deberá cancelarse únicamente con una Declaración de Ingreso (DIN), Tipo de Operación código 134; documento que deberá ser tramitado directamente por un Agente de Aduana e independientemente de

quien tramite dicho documento, debe ser obligatoriamente ingresado por la Aduana respectiva en el sistema SICOWEB.

7. DE LA CONFECCION DE LA DESTINACION ADUANERA DEFINITIVA

- 7.1** La DIN deberá confeccionarse de acuerdo a las instrucciones de llenado establecidas en el Anexo 18 del C.N.A.
- 7.2** Además de lo anterior, se deberá tener en consideración lo siguiente:
- 7.2.1** Si se cuenta con certificado de origen, deberá indicarse el régimen de importación que corresponde al respectivo Acuerdo o Tratado Comercial (Anexo 51-19), y además el cumplimiento de los demás requisitos que establezcan los acuerdos.
- 7.2.2** En caso de impetrar una preferencia arancelaria, en el recuadro Forma de Pago de Gravámenes, deberá señalarse la glosa SP/IVA SP código 02.
- 7.2.3** En el recuadro del código del Arancel Aduanero, señale la partida 0036.0000, aún cuando se hubiere importado al amparo de un Acuerdo o Tratado Comercial.
- 7.2.4** En el recuadro código arancelario del "Tratado", indique la posición arancelaria que corresponda al respectivo Tratado Comercial.
- 7.2.5** En el Recuadro "Observación del Item" N° 1 del documento, se deberá consignar el Código **94** y en la Glosa el N° y fecha de la Resolución del Director Nacional de Aduanas que autorizó la importación, bajo la modalidad: DD/MM/AAAA.
- 7.2.6** En el recuadro "Descripción de la Mercancía", se deberá comenzar con la frase **"mercancías acogidas a la Partida 0036 del Arancel Aduanero Nacional"**.
- 7.2.7** En caso que no se cuente con certificado de origen, el agente de aduana deberá tramitar una DIN bajo régimen general de importación y la respectiva Forma de Pago de los Gravámenes, glosa CTDO/IVA SP código 05. No obstante lo anterior, una vez obtenido el certificado de origen, se podrá solicitar la devolución de los derechos por la vía normal establecida en el Manual de Pagos.

ANEXO N° 1


**SOLICITUD DE BENEFICIO PARTIDA 00.36 DE LA SECCION "0" DEL ARANCEL
ADUANERO NACIONAL**

 N° REGISTRO _____ FECHA _____ PROFESIONAL DESIGNADO _____
(Uso exclusivo Servicio Nacional de Aduanas)
I. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE
 NOMBRE: _____
 R.U.T. : _____ TELEFONO/CELULAR: _____ EMAIL: _____
 DIRECCION: _____
II. INFORMACION RELACIONADA CON MERCANCIAS A IMPORTARSE ACOGIDAS A PDA. 00.36

PARA/MERCANCIAS	CANT	REPUESTOS	CANT	ELEMENTOS	CANT	PARTES	CANT	PIEZAS	CANT	ACCESORIOS		
MANTENIMIENTO VEH. SUBPARTIDA 8705.30												
CONSERVACION VEH. SUBPARTIDA 8705.30												
REPARACION VEH. SUBPARTIDA 8705.30												
MEJORAMIENTO VEH. SUBPARTIDA 8705.30												
PARA/MERCANCIAS	CANT	MATERIALES	CANT	HERRAM.	CANT	APARATOS	CANT	UTILES	CANT	ARTICULOS	CANT	EQUIPOS
COMBATE DE INCENDIOS												
ATENCION ACCIDENTES DE TRANSITO												
ATENCION DE OTRAS EMERGENCIAS												

III. DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

Certificado Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile	Fotocopia DAPITS con Carta de Garantia
Fotocopia Factura (s) de Importación	Fotocopia legalizada R.U.T. de la entidad solicitante
Fotocopia de Conocimiento de Embarque	Fotocopia de Mandato

Otros: Especificar: _____

LUGAR ACTUAL DE DEPOSITO DE MERCANCIAS: _____



La presente Solicitud reviste las características de Declaración Jurada, a través de la cual el peticionario declara bajo juramento que los datos contenidos son exactos y se responsabiliza de su efectividad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.780, de 2.014 y en la Ordenanza de Aduanas.

NOMBRE, FIRMA Y RUT DEL PETICIONARIO

Anexo 4 Informe de Valoración del Valor (IVV)

		Número de Aceptación [REDACTED]	
GOBIERNO DE CHILE / SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DOCUMENTO UNICO DE SALIDA Informe de Variación del Valor (IVV)		Fecha : 11/09/2015	
Rut Exportador : [REDACTED]		Consignante o Exportador : [REDACTED] %100.0	
Dirección : AVDA DEL PARQUE 333-300 HUECHURABA SANTIAGO		13107 Comuna : HUECHURABA	
ANTECEDENTES FINANCIEROS			TOTALES
13	Moneda : DOLAR USA	Valor Clausula Vta. : 17181.00	Total Valor FOB : 17181.00
4	Modalidad Venta : CONS-M.F.	Comisiones Exterior : 0.00	Seguro : 0.00
5	Clausula Venta : FOB	Otros Gastos Ded. : 0.00	Flete : 0.00
1	Forma Pago : COB1	Valor Liq. Ret. : 17181.00	Valor CTF : 0.00
317	Pais Destino : INDIA	Observaciones :	
Periodo Comercialización De 05/07/2014 Hasta 10/07/2014 -			
DESCRIPCION DE MERCANCIAS			
ITEM 1	Nombre : SIN-CODIGO ; MANZANAS FRESCAS; CON		
VALLIS-F; RED CHIEF; CALIBRES 113 AL 138		Código Arancel : 08081070	P.Unit.FOB : 0.846795
		6 U. Medida : 6	Valor.FOB : 3250.00
		Cantidad : 3838.0000	-
Observación 1 61	901062809	Observación 2 68 818 AAPCH-IND	Observación 3 72
			PRECIO PROMEDIO
Observación 4	-		
ITEM 2	Nombre : SIN-CODIGO ; MANZANAS FRESCAS; CON		
VALLIS-F;RED CHIEF;CALIBRES 113 AL 163		Código Arancel : 08081070	P.Unit.FOB : 0.764539
		6 U. Medida : 6	Valor.FOB : 11243.00
		Cantidad : 14705.6000	-
Observación 1 72	PRECIO PROMEDIO	Observación 2 -	Observación 3 -
Observación 4	-		
ITEM 3	Nombre : SIN-CODIGO ; MANZANAS FRESCAS; CON		
VALLIS-F; RED CHIEF;CALIBRES		Código Arancel : 08081070	P.Unit.FOB : 0.693785
		6 U. Medida : 6	Valor.FOB : 2688.00
		Cantidad : 3874.4000	-
Observación 1	-	Observación 2 -	Observación 3 -
Observación 4	-		

DECLARACION JURADA:

Declaramos bajo juramento que los datos consignados en el presente IVV son los que corresponden a esta operación y que cumplen con lo dispuesto en las normas del Servicio Nacional de Aduanas, las que conocemos y aceptamos, asumiendo las responsabilidades que se deriven de esta declaración y de dichas normas.

FIRMA EXPORTADOR O APODERADO

Anexo 5 Cotización de Asistencia técnica y exportación de servicio.

FDOSPV2

S069KB16PE-A

Atención:
Empresa: Minera Antamina (Perú)

Emitida
E-mail:
Fecha: 31/05/2016

Estimado Cliente, de acuerdo a su requerimiento, por medio de la presente nos permitimos ofertarle los siguientes servicios:

DATOS DEL EQUIPO Reductor M1250DBC3 // CV701

Servicio Asistencia Técnica de Especialista

Supervisión de Montaje y puesta en Marcha

ITEM	QTY	DESCRIPTION	UNIT PRICE USD\$	TOTALPRICE USD\$	LT DAYS
1	1	Servicio de Asistencia técnica: 1. Un (1) técnico (autorizados PERÚ) para supervisión de montaje de este conjunto (total de 2 días hábiles) 2. Hotel, alimentación y traslado, según nuestra tarifa adjunta. 3. Tiempo extra adicional, según nuestra tarifa adjunta. Es parte integral de nuestra oferta, el documento Field Service Rate adjunto.	1.960	3.920	2
			TOTAL \$	3.920,00	
			IVA \$	7.44,80	
			TOTAL \$	4.664,8	

Condiciones Comerciales:

- Recibida la O/C, se entenderá que se aceptan los términos explícitos en Condiciones de Venta.
- Una vez recepcionada la orden de compra se actualizará plazo de entrega.
- La tasa de cambio que se aplicará será correspondiente al Dólar observado al momento de emitir la factura.
- Con la recepción de la O/C se comenzará el proceso interno correspondiente para hacer efectivo el servicio.
- Todo cliente que no posea crédito con la empresa, debe pagar 100% del valor ofertado con anticipación. El historial crediticio, se establece con y por la empresa.
- La presente cotización tiene una validez de 30 días.
- No se aceptan cancelaciones de órdenes de compra.
- La O/C se debe emitir a:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

S069KB16PE-A

Mercancía, que no posea orden de compra, en un periodo superior o igual a 6 meses y aun se encuentre en las instalaciones [REDACTED] ATAM, se facturará el bodegaje.

LEY N° 19.496, artículo N° 42. Son cosas abandonadas por el dueño aquellas de cuya posesión se desprende materialmente, con la mira de no continuar en el dominio de ellas.

Comentario: La Ley del Consumidor de Chile, Ley N° 19.496, establece en artículo 42. "Se entenderán abandonadas en favor del proveedor las especies que le sean entregadas en, reparación, cuando no sean retiradas en el plazo de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado y suscrito el correspondiente documento de recepción del trabajo".

Posterior a dos facturas de bodegaje emitidas sin pago, la mercancía, será dispuesta en función y uso determinado por personal de [REDACTED] Anulando Facturas Bodegaje.

Desde ya agradecidos por su requerimiento y atentos a responder cualquier consulta referida a la presente.

Cordialmente,

[REDACTED]

Tarifa Servicio en Terreno

INTRODUCCIÓN – Los representantes de servicio especializados poseen una amplia gama de habilidades en mantenimiento y conocimiento de los Productos de Transmisión de Potencia Rexnord. Su presencia durante una parada de mantenimiento puede reducir el tiempo de inactividad y mejorar el resultado final. El representante de servicio de los Productos de Transmisión de Potencia Rexnord, normalmente proporciona la experiencia técnica y la supervisión a los trabajadores del cliente, quienes ejecutarán el trabajo. El representante de servicio revisará el ajuste de rodamientos, backlash de los engranajes, alineación de los equipos, contacto entre los dientes de los engranajes y realizará otros controles necesarios para asegurar el funcionamiento adecuado del Producto (Reductor) de Transmisión de Potencia Rexnord. El afloje y apriete de los pernos, aparejos, conexión y reconexión eléctrica, limpieza, calentamiento de rodamientos, conexión de tuberías y trabajos de esta índole se realizará normalmente por personas asignadas por el comprador (usuario). Se enviará un informe escrito con el resumen de las actividades una vez completada la llamada de servicio. Los Productos de Transmisión de Potencia Rexnord también ofrecen reparaciones utilizando partes genuinas y originales de los Productos de Transmisión de Potencia Rexnord de las instalaciones de Rexnord en Estados Unidos.

HERRAMINETAS & PARTES – Si se requiere transporte aéreo, debido a las restricciones de seguridad en los aeropuertos, el representante de servicio no llevara herramientas, partes o productos químicos hasta el lugar de trabajo. La tarifa de transporte para el servicio a terreno es de \$ 250/día o \$ 1,000 / semana.

CARGO BÁSICO - La tarifa para el servicio en terreno es:

Plantas ubicadas en gran altura (sobre 3.500 msnm) USD \$ 195/hora.....USD \$ 1.560 netos por jornada de 8 horas

Plantas Ubicadas entre 1.800 y 3.500 msnm USD \$ 165/hora.....USD \$ 1.320 netos por jornada de 8 horas

Plantas Ubicadas entre 200 y 1.800 msnm USD \$ 140/hora..... USD \$ 1.120 netos por jornada de 8 horas

de trabajo o de viaje. No hay ningún cargo por el tiempo requerido para elaborar el informe escrito.

No están incluidas ninguna actividad de conexión, desconexión, montaje, desmontaje o manipulación de equipos. Se debe disponer de especialista para las pruebas de control y fuerza. Costos de Transporte (pasajes aéreos y/o arriendo de vehículo), hospedaje, alimentación y otros gastos asociados al trabajo adicional en sitio son de cargo del cliente mandante.

La tarifa para trabajos especiales de ingeniería, (análisis de vibraciones o sonido, medición de tensión, etc.) es de USD \$ 185 neto por hora (USD \$ 1,480 NET por día de 8 horas).

TIEMPO PREMIUM – Las horas extraordinarias se cobran al 150% de la tasa básica por todo trabajo o viaje en Sábado, Domingo o Festivo y para todas las horas que excedan del día de trabajo normal de 8 horas. (Después de las primeras 8 horas de sábado, domingo o festivo se agrega el "tiempo y medio"; 225% de la tasa base.)

CARGO MÍNIMO – El cargo mínimo es de 4 horas por trabajo. Las interrupciones en el horario de trabajo se cobrarán a jornada de 8 horas seguidas. Es decir, si un representante de servicio trabaja miércoles y jueves, se "interrumpe" viernes, sábado y domingo y luego termina el lunes, se le cobrará al cliente por las horas reales trabajadas y también (a pesar de que no se haya trabajado) por las 8 horas del viernes, las 8 horas del sábado y las 8 horas del domingo. (No se cobrará como tiempo Premium.)

El cliente puede liberar al representante del servicio y pagar por tiempo de viaje y por gastos de viaje sobre la base del representante de servicio. Del mismo modo, si el representante de servicio trabaja sólo una parte de un día determinado, y debe volver a completar el trabajo, se hará un cargo completo de 8 horas por el día parcial. Se aplicará un cargo de menos de 8 horas solo por el primer y último día de un viaje de servicio en terreno.

TIEMPO DE VIAJE - El tiempo de viaje por tierra o aire se facturará a USD \$100 por hora.

TIEMPO DE TRABAJO EN EL MAR - Todas los trabajos extendidos en el mar (trabajos que son durante la noche) serán facturados en un mínimo de 12 horas de trabajo (serán calculadas de tarifa base y tarifa Premium).

VIAJES & GASTOS DE ESTANCIA - Todos los gastos de viaje y estadía serán facturados al costo real. Los viajes que requieran tiempo de vuelo de seis (6) horas o más se facturarán en clase ejecutivo. Movilización privada, en auto de la empresa o el kilometraje de camionetas de servicio se facturarán a USD \$ 1.20 por Km (más peajes y estacionamiento). La documentación de los gastos, cuando estén disponibles, se proporcionarán si así lo solicita.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTÁNDAR - Todos los contratos para las ventas entre la entidad ██████ nombrada en la orden de compra o reconocimiento ("vendedor") y el comprador están sujetos a los Términos y Condiciones que se establecen en www.█████.com (documento 100-001 Términos ██████).

